

MSC Métodos de Solución de Conflictos

Vol. 03, Núm. 04,
Enero 2023

Dr. Francisco Javier Gorjón Gómez
Director Editorial

Giovana Patricia Ríos Godínez y
Claudia Ibette Estrada Carreón
Editoras invitadas



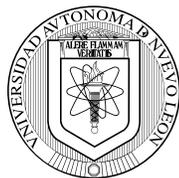
UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

MSC Métodos de Solución de Conflictos Vol. 3, Núm. 4, Enero-Diciembre 2023, es una publicación semestral editada por la Universidad Autónoma de Nuevo León, a través de la Facultad de Derecho y Criminología. Dirección de la publicación: Av. Universidad s/n Cd. Universitaria C.P. 66451, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México. revistamsc.uanl.mx, revistamsc@uanl.mx. Editor responsable: Dr. Francisco Javier Gorrón Gómez, subdirección de posgrado e investigación de la Facultad de Derecho y Criminología. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo núm. 04-2022-031517471200-102 ISSN En trámite, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la última actualización: Dr. Paris Alejandro Cabello Tijerina, Facultad de Derecho y Criminología Av. Universidad s/n Cd. Universitaria C.P. 66451, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, México.

Las opiniones expresadas por los autores no reflejan la postura del editor de la publicación. Todos los artículos son de creación original del autor, por lo que esta revista se deslinda de cualquier situación legal derivada por plagios, copias parciales o totales de otros artículos ya publicados y la responsabilidad legal recaerá directamente en el autor del artículo. Se autoriza compartir, copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato; y de remezclar, transformar y construir a partir del material, citando siempre la fuente completa.

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial 4.0 Internacional.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Sobre la revista



MSC Métodos de Solución de Conflictos es una publicación en línea con periodicidad semestral dedicada a difundir resultados de investigaciones sobre negociación, mediación, conciliación, arbitraje, justicia restaurativa, justicia terapéutica, bienestar y, otras áreas y disciplinas interrelacionadas, afines a los métodos de solución de conflictos (MSC), desde la óptica del valor intangible de la paz, con el objetivo de contribuir al fortalecimiento de una cultura en la gestión y transformación del conflicto y la ciudadanía de la justicia promoviendo la calidad de vida de las personas y su interrelación armónica.

Se pretende aportar a la divulgación de conocimiento básico y aplicado en un entorno transdisciplinaria y multidimensional que nos permite abordar el estudio y la generación de ciencia nueva desde diversos ámbitos científicos de los MSC que contribuyen a fortalecer las perspectivas teóricas existentes, los modelos y desarrollos prácticos y a generar propuestas nuevas a través de la aplicación del conocimiento, la investigación e innovación social.

MSC Métodos de Solución de Conflictos está dirigida a investigadores, docentes, comunidad académico-científica internacional y miembros de la comunidad MSC interesados en el abor-

daje científico, instrumental, holístico y normativo de la ciencia de los métodos de solución de conflictos que convergen en la gestión y transformación del conflicto, en las diversas relaciones concéntricas y sus incidencias multidimensionales en el tránsito de relaciones conflictivas a relaciones armoniosas.

Aportará una visión clara y evolucionista de la práctica de los MSC, llevando el conocimiento científico disruptivo de los MSC a la práctica, en un proceso natural del pensamiento exponencial a su aplicación cotidiana, observando las necesidades humanas para lograr un proceso armónico de interacción social en razón del bienestar subjetivo percibido de los individuos.

MSC Métodos de Solución de Conflictos se constituirá en una herramienta fundamental de la práctica de los MSC y de la investigación científica de los MSC. Tiene como visión convertirse en una de las más importantes revistas científicas de acceso abierto en Latinoamérica, ingresar a los índices científicos más importantes y facilitar con ello el acceso a una plataforma en línea para la divulgación de investigaciones de alto impacto que contribuyan a la comprensión de la gestión del conflicto a través de los diversos métodos de solución de conflictos en su ejercicio teórico práctico.

Historial de la revista

La revista MSC Métodos de Solución de Conflictos surge en el marco de los primeros 10 años de la fundación del Doctorado en Métodos Alternos de Solución de Conflictos, programa que a la vuelta de esta década se ha consolidado como un programa generador de ciencia nueva en el tema de los Métodos de Solución de Conflictos, en un programa de reconocida calidad por el PNPC CONACyT en su nivel consolidado.

La revista surge en razón de la necesidad de difundir el conocimiento y la ciencia nueva generada en este programa doctoral, así como el conocimiento influido en el marco de una escuela de pensamiento de mismo nombre, en donde confluye toda una comunidad internacional que a lo largo de 10 años ha instituido alianzas estratégicas internacionales en América y Europa. Es destacable señalar que la influencia actual del programa doctoral es significativa proveyendo investigaciones científicas mixtas y una producción científica de referencia en el mundo de los MSC y su contribución a la práctica cotidiana de los MSC.

En este marco, la revista MSC Métodos de Solución de Conflictos será un referente y un vínculo de las diversas alianzas estratégicas del programa doctoral, surge con la finalidad de materializar la esencia de la ciencia de los MSC haciendo realidad el tránsito de las relaciones conflictivas a relaciones armoniosas, en su ámbito científico y práctico, proveyendo de elementos sustantivos a ambos constructos, en una lógica de flujo circular de la transformación del conocimiento práctico a científico y de científico a práctico.

Enfoque y alcance de la revista

MSC Métodos de Solución de Conflictos es una revista electrónica de difusión científica con acceso abierto de publicación semestral y arbitrada, dirigida a la divulgación de los diversos métodos de solución de conflicto que contribuirá al establecimiento de un sistema social de gestión y transformación de los conflictos, el bienestar social y el bienestar subjetivo percibido, en el más amplio entendimiento de una vida digna y respeto de los intereses subyacentes de los individuos en sus diversas áreas de influencia y relaciones concéntricas.

Se fundamenta en la calidad de la producción científica, con base en la sistematicidad y el rigor, utiliza en su proceso de revisión por pares la metodología doble ciego (Double Blind Review), publica artículos originales resultados de proyectos de investigación mixta multidimensionales y revisiones bibliográficas bajo los lineamientos de las normas de publicaciones de la American Psychological Association (APA) en su edición más reciente.

Líneas temáticas:

- Negociación
- Mediación
- Conciliación
- Arbitraje
- Justicia restaurativa
- Justicia terapéutica
- Valores Intangibles de los MSC
- Bienestar subjetivo percibido
- Disciplinas interrelacionadas

Equipo Editorial



Director editorial

- Dr. Francisco Javier Gorjón Gómez (Universidad Autónoma de Nuevo León)

Coordinador editorial

- Dr. Paris A. Cabello-Tijerina (Universidad Autónoma de Nuevo León)

Comité Editorial

Internacional

- Dr. Manuel Torres Aguilar (Universidad de Córdoba, España)
- Dra. Francisca Fariña Rivera (Universidad de Vigo, España)
- Dr. David Shirk (University of San Diego, EEUU)
- Dra. Nuria Belloso Martin (Universidad de Burgos, España)
- Dra. Esther Pillado González (Universidad de Vigo, España)
- Dra. María Fernanda Vázquez Palma (Universidad de Talca, Chile)
- Dr. Adriano da Fonseca Pinto (Universidad Estácio da Sá, Brasil)
- Dr. Humberto Dalla Bernardina de Pinho (Universidad Estácio da Sá, Brasil)

Nacional

- Dra. Reyna L. Vázquez-Gutiérrez (Universidad Autónoma de Nuevo León)
- Dr. Arnulfo Sánchez García (Universidad Autónoma de Nuevo León)
- Dra. Karla Annett Cynthia Sáenz López (Universidad Autónoma de Nuevo León)

Comité Científico

Internacional

- Dr. Enrique Pastor Seller (Universidad de Murcia, España)
- Dr. Antonio López Peláez (Universidad Nacional de Educación a Distancia, España)
- Dra. Leticia García Villaluenga (Universidad Complutense de Madrid, España)
- Dra. Marta Gonzalo Quiroga (Universidad Rey Juan Carlos I, España)
- Dr. Rafael Mario Iorio Filho (Universidad de Estácio de Sá, Brasil)
- Dr. Marcelo Pereira (Universidad La Salle de Río Janeiro, Brasil)
- Ariane Trevisan Fiori Davidovich (Universidad de Estácio de Sá, Brasil)

Nacional

- Alfredo Islas Colín (Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México)
- Manuel Vidaurri Arechiga (Universidad de la Salle Bajío, México)

Comité Consultivo

Internacional

- Dr. Carlo Pilia (Universidad de Cagliari, Italia)
- Dr. Porfirio Bayuelo Schoonewolff (Universidad Simón Bolívar, Colombia)
- Dra. Gladis Isabel Ruiz-Gómez (Universidad Simón Bolívar, Colombia)
- Dr. Joan Albert Riera Adrover (Universitat de les Illes Balears, España)
- Mtra. Rosana Julia Binda (Universidad de Estácio de Sá, Brasil)
- Lic. Ivette Rocío Araujo Velásquez (Universidad Gerardo Barrios, Salvador)
- Dra. Blanca Torrubia Chalmeta (Universitat Oberta de Catalunya, España)
- Dra. Verónica López Yagües (Universidad de Alicante, España)
- Dr. Teodoro Verdugo Silva (Universidad de Cuenca, Ecuador)
- Dr. Ricarte Soler Mendizábal (Instituto Superior de la Judicatura, Panamá)
- Dra. Graciela Curuchelar (Universidad del Salvador, Argentina)
- Dra. Graciela Lovence (Universidad de Buenos Aires, Argentina)
- Mtra. Rodrigo Zubieta del Paso (Organización de Estados Americanos)
- Dr. Robert Mckenna Brown (Universidad Virginia Commonwealth, EEUU)

Nacional

- Dra. Eglá Cornelio Landero (Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México)
- Dr. José Steele Garza (Universidad Autónoma de Nuevo León, México)
- Dra. Myrna Elia García Barrera (Universidad Autónoma de Nuevo León, México)
- Dr. Gabriel de Jesús Gorjón Gómez (Universidad Autónoma de Nuevo León, México)
- Dra. Laura Camarillo Govea (Universidad Autónoma de Baja California, México)
- Dr. Enoc Francisco Moran Torres (Universidad de Colima, México)
- Dra. Brenda Judith Saucedo Villeda (Universidad Autónoma de Nuevo León, México)
- Dra. Jessica Marisol Vera Carrera (Universidad Autónoma de Nuevo León, México)
- Dr. Daniel Alberto Garza de la Vega (Universidad Autónoma de Nuevo León, México)
- Dr. Erick Alberto Durand de Sanjuán (Universidad Autónoma de Nuevo León, México)

Editores invitados

Dra. Jéssica Marisol Vera Carrera

Profesora-investigadora de la Universidad Autónoma de Nuevo León

Giovana Patricia Ríos Godínez y Claudia Ibette Estrada Carreón

Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente

ITESO



ARTÍCULOS

Marco de la Mediación Familiar en España. Tipología de conflictos y funciones mediadoras desde un enfoque adaptativo en mediación <i>Cristina Merino Ortíz</i>	11
La mediación familiar como herramienta para la solución pacífica y protectora de las emociones <i>Sandra Guillermina Paredes Baltazar</i>	33
La importancia de las emociones en los conflictos de pareja <i>Natalia Ix-Chel Vázquez González y Guillermina Díaz Pérez</i>	55
La nueva articulación familiar y la necesidad del perdón en la resignificación de las relaciones familiares <i>Enriqueta Benítez López</i>	75
La Coordinación de Parentalidad, una respuesta ante la alta conflictividad familiar en el estado de México <i>Olga Lidia Sanabria Tellez</i>	95
Mediación familiar a distancia: el uso de la tecnología para garantizar el acceso a justicia <i>Patricia Alejandra Veracierto</i>	117
Solución de conflictos interpersonales entre varones durante la pandemia y su búsqueda por la paz social <i>Yamilet Guadalupe González Ramos y Rosa Cornelio Landero</i>	131

Presentación

La Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León se congratula en presentar a la revista MSC Métodos de Solución de Conflictos, un espacio de encuentro académico donde se entrelazan conocimientos, experiencias, reflexiones y visiones que contribuyen a generar conocimiento que beneficia a solucionar los conflictos de la sociedad y generar con ello niveles de bienestar social.

MSC Métodos de Solución de Conflictos surge en el marco de los primeros 10 años de la fundación del Doctorado en Métodos Alternos de Solución de Conflictos, programa que a la vuelta de esta década se ha consolidado como un programa generador de ciencia nueva en el tema de los Métodos de Solución de Conflictos, en un programa de reconocida calidad por el Programa Nacional de Posgrados de Calidad –PNPC– del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología –CONACyT– en su nivel consolidado.

La investigación de impacto social es una de las estrategias más importantes para la Facultad de Derecho y Criminología, por tal motivo, se impulsó la creación de la revista MSC Métodos de Solución de Conflictos con el objetivo de reunir expertos en la nueva ciencia de la mediación que sean promotores y motivadores en la formación de los nuevos investigadores sociales que forma nuestra institución.

Con la creación de las revistas científicas de nuestra facultad, estamos cumpliendo con nuestro compromiso y responsabilidad social en la pacificación de los conflictos.

Óscar P. Lugo Serrato
Director de la FACDYC

Editorial

La mediación como herramienta de construcción de paz en espacios familiares

Mediation as a tool for building peace in family spaces

Giovana Patricia Ríos Godínez y Claudia Ibette Estrada Carreón
Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente ITESO
Editoras Invitadas

A través de la presente editorial presentamos a la comunidad interesada en la aplicación de los métodos de solución de conflictos este número 4, el cual busca posicionar a la mediación familiar como una herramienta pacífica de gestión, transformación y solución de conflictos, en los diferentes tipos de familias.

Las familias (en plural debido a la diversidad en su composición) se construyen a partir de vínculos afectivos que permiten que existan relaciones de cuidado, de solidaridad y de apoyo; asimismo, se tejen espacios socioeconómicos y se fomentan y/o deconstruyen roles de género que enmarcan las formas en que se relacionan los integrantes de estas.

A través de estas páginas las autoras nos invitan a reflexionar sobre la importancia, diversidad y cambios que tiene la mediación familiar en México y en otras partes del mundo. En el primer capítulo la Dra. Cristina Merino, realiza un abordaje teórico y del marco normativo de la mediación familiar en España, nos habla de cómo la mediación familiar se ha consolidado en los últimos 20 años, refiere el impacto psicosocial que tiene y la importancia de la figura mediadora para garantizar un proceso de humanización viable, a través de este mecanismo pacífico de solución de conflictos.

En un segundo momento abordamos tres capítulos importantes en torno a las emociones en los conflictos familiares. La Dra. Paredes muestra como la mediación familiar es una herramienta pacífica para solucionar los conflictos entre los integrantes de la familia, realiza un abordaje teórico de la mediación familiar en diversas partes del mundo, nos refiere la importancia de los principios y los beneficios de este mecanismo pacífico de solución de controversias, nos habla de la relevancia que tiene implementar los diferentes modelos

de mediación familiar y hace énfasis en el perfil de la persona mediadora, quien a través de las diversas herramientas y habilidades que posee, invita a la paciencia, serenidad, comprensión, respeto y confianza para generar climas que faciliten la comunicación digna y respetuosa entre las partes, así como también, refiere la importancia que tiene la mediación familiar en las emociones de los integrantes de la familia. Las doctoras Natalia Ix-Chel Vázquez y Guillermina Díaz investigadoras de la Universidad Autónoma del Estado de México presentan un artículo sobre la importancia de las emociones y la perspectiva de género en las relaciones de pareja. Invitan a la comprensión de las competencias emocionales y a observar cómo se pueden gestionar. Otro artículo es el Benítez que trata sobre la complejidad de los conflictos familiares ante la escalada de conflictos, teniendo como resultado ofensas y situaciones dolorosas. El perdón se convierte en una posibilidad de restitución y de resignificación de las relaciones familiares como una medida previa a un procedimiento formal.

En los últimos artículos se abordan dos temas de gran interés en las mediaciones familiares, en primer lugar, la coordinación de la parentalidad como respuesta a la conflictividad familiar y la mediación a distancia como herramienta fundamental ante la dificultad que existe de acordar reuniones presenciales, sea por distancia, economía o situaciones de salud. La Dra. Sanabria reconoce la alta conflictividad que viven las niñas, niños y adolescentes en las disputas familiares, lo cual no es atendido adecuadamente por las propias dinámicas judiciales o ante los métodos de solución de conflictos. Es la coordinación de parentalidad donde se debe poner énfasis en el trabajo de las personas mediadoras para que la construcción de parentalidad sea el eje principal en el proceso de la resolución de conflictos familiares. Veracierta por su parte, nos presenta su experiencia por más de 12 años de innovar en el uso de las tecnologías en los procesos de mediación familiar, haciendo énfasis en la necesidad de utilizar estas herramientas en contextos de restricción a la movilidad como ocurrió entre 2020 y 2021 debido a la pandemia de Covid-19.

Cabe mencionar que este número ha buscado específicamente la aportación de mujeres investigadoras y mediadoras que a través de su conocimiento y de la interdisciplina permitan a las y los lectores observar buenas prácticas y reconocer factores primordiales como es el género, el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, el reconocimiento de las emociones entre otros, para que las mediaciones familiares se constituyan como herramientas capaces de reconstituir el tejido social desde la base.

Agradecemos al Dr. Paris A. Cabello-Tijerina y el Dr. Francisco Gorjón por su acompañamiento en el proceso de coordinación de este número.

Marco de la mediación familiar en España Tipología de conflictos y funciones mediadoras desde un enfoque adaptativo en mediación

Framework of family mediation in Spain Conflict typology and mediation functions from an adaptive approach in mediation

Recibido: 29-09-2022 | Aceptado: 29-11-2022

Cristina Merino Ortiz*

*<https://orcid.org/0000-0003-1339-8751>
Universidad del País Vasco y Universidad de Deusto (País
Vasco, España)

Resumen

El presente artículo trata sobre la Mediación Familiar en España, la cual se ha venido desarrollando significativamente en las dos últimas décadas. La evolución de la demanda social de mediación ha generado que los procesos surjan tanto en contextos intrajudiciales como extrajudiciales, pudiendo ser éstos últimos a su vez tanto prejudiciales como postjudiciales.

La diversidad de conflictos familiares, así como el carácter relacional de dichos conflictos requiere un abordaje psicosocial, en un contexto de comunicación directa tal como ofrece el proceso de mediación.

Se analizará la figura mediadora, en cuanto a sus características y las funciones que desarrolla en el proceso de mediación para garantizar dar respuestas adaptativas a la diversidad de conflictos y modelos de relaciones familiares que nos encontramos en la actualidad.

Palabras clave: *mediación; gestión conflictos familiares; funciones mediadoras; enfoque adaptativo.*

Abstract

This article is about Family Mediation in Spain, which has been developing significantly in the last two decades. The evolution of the social demand for mediation has generated that the processes

Cómo citar

Merino Ortiz, C. Marco de la Mediación Familiar en España: Tipología de conflictos y funciones mediadoras desde un enfoque adaptativo en mediación. MSC Métodos De Solución De Conflictos, 3(4). Recuperado a partir de <https://revistamsc.uanl.mx/index.php/m/article/view/44>

arise both in intrajudicial and extrajudicial contexts, the latter being able to be both prejudicial and postjudicial.

The diversity of family conflicts, as well as the relational nature of these conflicts, requires a psychosocial approach, in a context of direct communication such as mediation process offers.

The mediator as a professional will be analyzed, in terms of his/her characteristics and roles it unfolds in a mediation process to guarantee adaptive responses to the diversity of conflicts and models of family relationships we find today.

Keywords: *mediation, family conflicts, mediation skills, adaptive answers.*

1. INTRODUCCIÓN

Los métodos de resolución de conflictos han variado en función del desarrollo de las sociedades. Hasta décadas recientes, cuando se hablaba de métodos de gestión o de transformación de conflictos interpersonales, se hacía referencia a los procesos de negociación, quizá por su mayor presencia dentro del ámbito de las relaciones sociales formales. De hecho, cuando surge una disparidad de intereses entre dos o más personas y existe la voluntad (o necesidad) de llegar a un acuerdo, implícita o explícitamente, se abre una negociación. Este proceso se ha presentado a lo largo del tiempo de formas muy variadas. Cada civilización ha prestado una atención particular a su espíritu y a sus métodos.

En las relaciones diarias, bien en el ámbito familiar, profesional o social, es habitual encontrarse realizando funciones mediadoras con el fin de ayudar a manejar disputas. El carácter espontáneo e informal de estas intervenciones lleva a que sean consideradas

propias de la interacción y comunicación humana. En ocasiones, esta labor se acerca a la mediación de conflictos hasta el punto de que, tal y como expresa Kolb (1986, p. 13), *“la mediación tal vez no sea la profesión más antigua del mundo, pero poco le faltará, sin duda”*. A nivel informal, según esta autora, ya desde la antigüedad, cuando surgía un litigio entre grupos sociales o individuos siempre solía aparecer una tercera persona “consejera” que intentaba establecer la paz.

En la experiencia europea de Derecho Comparado -principalmente entre los procesos alternativos de resolución de conflictos que se han implantado en países como Inglaterra, Francia o Alemania, entre otros- han llegado a concluir que en los procesos de familia familiares *“es preciso dar a las partes una oportunidad para convenir los términos de lo que está ocurriendo en sus vidas, reflexionando sobre el futuro de la familia, y renegociando su marco de relaciones”* (informe previo a la reforma de *The Divorce Reform Act* de 1990 de la Comisión Legal del Parlamento Británico).

En la actualidad europea, la mediación se ha extendido en la mayor parte de los países con diversa regulación y desarrollo, atendiendo a su naturaleza y ámbito de actuación. En cuanto a su ubicación institucional, la mediación familiar está implantándose con éxito en la mayoría de los países europeos, con diversas variantes en función de su naturaleza y ámbito de aplicación. En algunas experiencias, la mediación familiar se integra tanto en los servicios sociales, como en la Administración de Justicia, como una forma de hacer Justicia, al ser procedimientos que se inscriben en el contexto de la mejora de acceso a la justicia, favoreciendo su modernización y eficacia. En este sentido se manifestó la Recomendación (86) 12 del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros sobre las medidas para prevenir y reducir la carga de trabajo excesiva en los Tribunales. Por tanto, en el marco del Consejo de Europa, esta Recomendación ya imponía a la judicatura, como una de las tareas principales, la búsqueda de un acuerdo amigable entre las partes, en todos los asuntos que se les planteen, al inicio del proceso, o en cualquier fase apropiada del mismo. Asimismo, la Recomendación (98) 1, adoptada por el Comité de Ministros el 21 de enero de 1998, instaba a los Estados miembros a instituir y promover la mediación familiar o, si fuera el caso, a reforzar y profundizar la regulación existente.

A pesar de la evolución social y los cambios legislativos de las dos últimas décadas, la familia continúa siendo una institución que implica, salvo en ocasiones, un pacto de convivencia y satisface necesidades básicas

de la persona. Teniendo en cuenta la diversidad de modelos de familia, así como las necesidades que cubre cualquiera de ellos, implican múltiples interacciones que experimentan crisis y conflictos, considerándose éstos inherentes a las relaciones humanas. Por todo ello, resulta de especial importancia para la sociedad el funcionamiento y la salud de la familia, tanto en las situaciones de pretendida normalidad como en aquellas otras en las que la crisis de convivencia intrafamiliar o de pareja propicia una ruptura en la relación, conflictos intergeneracionales y su consiguiente adaptación y transformación familiar.

II. MARCO NORMATIVO DE LA MEDIACIÓN FAMILIAR EN ESPAÑA

El marco legislativo de la Mediación Familiar tiene su origen en las Recomendaciones y Directivas del Consejo de Europa y de la Unión Europea en la medida que son de aplicación a los Estados miembros, con especial atención a sus principios, fundamentalmente enumerados y dotados de contenido en la Recomendación (98)1, del Comité de Ministros a los Estados Miembros del Consejo de Europa sobre la Mediación Familiar. En el marco normativo español, el reconocimiento que otorga la Constitución Española a una serie de derechos fundamentales son los que permiten que la mediación sea un proceso aceptado y promovido. Se procede, posteriormente, a la identificación de las posibilidades que reconoce el Derecho Civil en lo concerniente a los conflictos familiares, tanto en lo relativo a la ruptura de pareja como a aspectos derivados de las propias relaciones familiares (relación con hijos e hi-

jas, de abuelos/abuelas con nietos y nietas, relación de dependencia...).

La normativa española ofrece una diversidad de leyes que, sin hacer una referencia expresa a la mediación, regulan una serie de relaciones familiares que en situaciones de conflicto pueden ser abordadas mediante procesos de mediación. Por orden cronológico, se han identificado las siguientes referencias legislativas que favorecen el desarrollo de la mediación ante la diversidad de conflictos familiares (MERINO, MORCILLO, 2011):

Ley 42/2003, de 21 de noviembre, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de relaciones familiares de los nietos con los abuelos.

Esta ley reconoce que son las abuelas y abuelos quienes pueden desempeñar un papel crucial para la estabilidad del menor, en la medida que se mantengan ajenos a las situaciones de ruptura de pareja o matrimonial. En este sentido, la ley les atribuye una autoridad moral y una distancia con respecto a los problemas de la pareja que puede ayudar a nietos y nietas a sobrellevar situaciones de conflicto familiar, favoreciendo en este sentido su estabilidad y su desarrollo. Es en estas situaciones donde la mediación encuentra un campo de actuación de gran interés, al ofrecer un espacio en el que gestionar situaciones de hostilidad o enfrentamiento entre padres y madres que se convierten en yernos o nueras. Todas estas personas están interesadas en el bienestar de esos hijos e hijas y buscan en

la mediación un lugar donde comunicarse, reflexionar y concretar en qué términos se va a desarrollar tal relación. Por tanto, esta ley tiene dos objetivos, siendo ambos compatibles con el espíritu de la mediación:

- El reconocimiento del derecho de visitas específicamente para la relación entre abuelos, abuelas y nietos y nietas, tanto en caso de ruptura familiar, como en el caso de conflictividad en las relaciones intergeneracionales.
- La atribución a estas abuelas y abuelos de un papel relevante en el caso de dejación de las obligaciones derivadas del rol de madre y padre.

Con el ánimo de lograr cualquiera de los dos objetivos, la mediación favorece el espacio y el proceso que minimice los efectos negativos y traumáticos de una situación de crisis de pareja o de dificultad en la relación familiar.

- Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio.

La regulación del matrimonio en el Derecho Civil contemporáneo ha reflejado los modelos y valores dominantes en las sociedades europeas y occidentales. Teniendo estos códigos su origen en el Código Civil francés de 1804, en ese momento no precisaban referirse al matrimonio entre personas del mismo sexo. La sociedad evoluciona y paralelamente los modelos de convivencia se diversifican, siendo la realidad social mucho más rica, plural y dinámica que la sociedad en la que surge el Código Civil español de 1889. Es en esta ley 13/2005 en la que se reconoce la convivencia entre personas del

mismo sexo, su derecho a contraer matrimonio y, consiguientemente, a interrumpirlo o ponerle fin. Con lo cual, se les atribuye el derecho a acudir a mediación en caso de que se considere un proceso adecuado para la gestión de sus conflictos interpersonales.

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia.

En esta norma se presta atención a las personas en situación de dependencia y la promoción de su autonomía personal, constituyendo uno de los principales retos de la política social de los países desarrollados. El reto es, precisamente, atender las necesidades de aquellas personas que, por encontrarse en situación de especial vulnerabilidad, requieren apoyos para desarrollar las actividades esenciales de la vida diaria, alcanzar una mayor autonomía personal y poder ejercer plenamente sus derechos de ciudadanía.

El reconocimiento de los derechos de las personas en situación de dependencia ha sido puesto de relieve por numerosos documentos y decisiones de organizaciones internacionales, como la Organización Mundial de la Salud, el Consejo de Europa y la Unión Europea. Tal como expresa esta ley, la sociedad está viviendo el “*envejecimiento del envejecimiento*», es decir, el aumento del colectivo de población con edad superior a 80 años, que se ha duplicado en sólo veinte años. Estas cuestiones conforman una nueva realidad que conlleva problemas de dependencia en las últimas etapas de la vida para un colectivo de

personas cada vez más amplio. A esta realidad, derivada del envejecimiento, debe añadirse la dependencia por razones de enfermedad y otras causas de discapacidad o limitación. Hasta ahora, han sido las familias, y en especial, las mujeres, las que tradicionalmente han asumido el cuidado de las personas dependientes, constituyendo lo que ha dado en llamarse el «apoyo informal». Sin duda, esta realidad social genera conflictos familiares, desde el momento en que hay una necesidad de dar respuesta económica, de colaboración en la asistencia, de dedicación de tiempo y en ocasiones, de expresión de afecto; todas ellas cuestiones de difícil abordaje en el procedimiento judicial y, por ello, se buscan espacios de diálogo donde tratar temas de familia con la propia familia.

- Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La Ley orgánica 3/2007 incorpora al ordenamiento español dos directivas en materia de igualdad de trato, la 2002/73/CE, de reforma de la Directiva 76/207/CEE, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo; y la Directiva 2004/113/CE, sobre aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en el acceso a bienes y servicios y su suministro. La mayor novedad de esta Ley radica, en la prevención de esas conductas discriminatorias y en la previsión de políticas activas para hacer efectivo el principio de igualdad. Tal opción implica necesariamente

una proyección del principio de igualdad sobre los diversos ámbitos del ordenamiento jurídico, de la realidad social y, sin duda, de todos aquellos procesos que faciliten la gestión de conflictos y la toma de decisiones también en el ámbito familiar.

Tal como recoge la propia Ley orgánica 3/2007 en su Exposición de motivos, *“el logro de la igualdad real y efectiva en nuestra sociedad requiere no sólo del compromiso de los sujetos públicos, sino también de su promoción decidida en la órbita de las relaciones entre particulares”*. Precisamente, es en esas relaciones interpersonales y en los posibles conflictos que surjan donde tiene cabida la mediación.

- Ley 5/2012, de 6 de julio, de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles

En materia específica de mediación, la Ley 5/2012, de 6 de julio, de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles, que incorporó al ordenamiento español la Directiva 2008/52/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles, así como el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, nacieron con la vocación decidida de asentar en nuestro país la mediación como instrumento de autocomposición eficaz de controversias surgidas entre sujetos de Derecho privado en el ámbito de sus relaciones de derecho disponible. Sin embargo, aún queda camino por andar.

En diciembre de 2018, se aprobó el Anteproyecto de Ley para el Impulso a la Mediación. Tal como expresa en su Exposición de motivos, las modificaciones propuestas responden al deseo de impulsar el uso de la mediación para la resolución de los conflictos, de manera que se opta por superar el vigente modelo de mediación basado en el carácter exclusivamente voluntario de la misma, por otro comúnmente denominado de *“obligatoriedad mitigada”*, que configura como obligación de las partes un intento de mediación previa a la interposición de determinadas demandas (las materias concretas donde se establece esta obligación se recogen en la Ley 5/2012, de 6 de julio), o bien cuando el tribunal en el seno de un proceso considere conveniente que las partes acudan a esta figura. En ambos casos, la finalidad es la de lograr una solución más ágil y efectiva.

La mediación se configura tanto a nivel extrajudicial como intrajudicial. Tal como describe SUBIJANA ZUNZUNEGUI (2017), la mediación familiar puede ser prejudicial y, en tal caso, actúa como un sistema de composición de conflictos alternativo al judicial; así como puede ser intrajudicial y, en ese caso, constituye un sistema alternativo al adversarial. En relación con la mediación extrajudicial, o previa a la interposición de la demanda, se trata de que en determinadas materias y procesos se haga preciso que las partes reciban de la persona mediadora una información clara y precisa de la naturaleza de la mediación, de la estructura del procedimiento y de los beneficios frente a la vía judicial. Es decir, amplía el concepto de simple sesión informativa y añade una pro-

puesta más cercana al análisis del conflicto denominándola “sesión exploratoria”.

La obligatoriedad mitigada se constituye como un presupuesto procesal necesario para acceder a la vía judicial, pero no supone una obligación de someterse a todo un proceso de mediación o de consensuar un acuerdo que ponga fin al litigio. Esa opción sería contraria al espíritu de la mediación y al principio de voluntariedad. Además, esta obligación no afecta al derecho a la tutela judicial efectiva, pues se configura como un trámite de carácter previo. Queda en todo caso garantizado el acceso a la vía judicial, si no se llegara a acordar el inicio de la mediación, de forma que los tribunales sólo se ocupen de aquellos conflictos que no hayan podido ser solucionados de otra forma.

En cuanto a la mediación intrajudicial, la misma tendrá lugar cuando el tribunal, una vez analizado el caso, se encuentre en condiciones de conocer el sustrato del litigio y de su carácter mediable y siempre que no se hubiera intentado con carácter previo al proceso.

Avanzando en esta misma línea, la mediación en la última década ha experimentado un gran salto, ya no es únicamente una alternativa al sistema judicial, sino que es una forma de hacer justicia (Prólogo de Merino en Ruiz, 2019). En fecha 11 de Julio de 2017, Francia anunciaba en el semanario *Le Republican* que en el Tribunal de Primera Instancia de Evry (partido judicial próximo a París) se ponía en marcha un programa piloto para el desarrollo de métodos extrajudiciales de resolución de conflictos al amparo

de la ley de modernización de la Justicia. Mediante esta medida Francia refleja su interés de impulsar la mediación a nivel familiar desarrollando un protocolo que entró en vigor el 1 de septiembre de 2018 y se mantendrá hasta el 31 de diciembre de 2019. Anteriormente, Francia aprobó en marzo de 2015 el Decreto sobre la simplificación del procedimiento civil en la comunicación electrónica y la resolución amistosa de conflictos, mediante el que se modifica el artículo 56 del Código Civil francés para obligar al demandante a acreditar los esfuerzos de acudir a un procedimiento de mediación antes de la presentación de la demanda bajo sanción de nulidad en el caso de no hacerlo. En la actualidad, sin duda, el paradigma de la sentencia judicial como único modo de resolver conflictos ya no existe. La jurisdicción no sirve para todo, solo sirve cuando el conflicto es de naturaleza jurídica y como bien conocemos desde la Teoría del Conflicto, el epicentro de los conflictos está en la relación, donde el poder, la identidad y las emociones condicionarán su evolución. Por ello, en los conflictos interpersonales (como son los del ámbito familiar) dar la oportunidad a las personas a que reflexionen sobre ello es una manera de impartir Justicia.

El debate está abierto entre promover la obligatoriedad de la mediación (o la obligatoriedad mitigada tal como propone el Anteproyecto para el Impulso a la Mediación) o continuar priorizando la autonomía de la voluntad de las partes, incluso para acudir a la sesión informativa. La alerta surge ante el temor de que las experiencias de mediación obligatoria impuesta por ley en Italia y Argentina puedan tener un efecto perverso.

so, que es el de convertir la mediación en un trámite burocrático, incluso llegando a desprestigiar la mediación, más que a fomentarla.

Más recientemente, en el marco normativo español en materia de mediación, es significativa la aprobación del Anteproyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Procesal del Servicio Público de Justicia, que se aprobó el 15 de diciembre del 2020 y aún está por desarrollar. En lo relativo a la mediación, introduce el término MASC (Medios Adecuados a la Solución de Controversias) e incide de forma directa en la normativa para la utilización de estos MASC entre los que se incluye la mediación. El documento se refiere constantemente a métodos “adecuados”, superando ya el calificativo de “alternativos”. Entre los aspectos que destacan, pretende recuperar la capacidad de negociación, comunicación y diálogo de las partes en cuestión, en detrimento de la dinámica de confrontación, intolerancia y crispación que habitualmente invaden las relaciones en el ámbito judicial.

El desarrollo de este Anteproyecto será clave en la evolución de la mediación en lo que se refiere a su relación con el procedimiento judicial, tanto en un momento prejudicial, intrajudicial o postjudicial.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN: TIPOLOGÍA DE CONFLICTOS EN EL ÁMBITO FAMILIAR

El artículo 2 de la Ley 5/2012 de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles amplía notablemente las previsiones de la Directiva

europea 2008/52/CE que se limitaba a establecer unas normas mínimas para fomentar la mediación de los litigios transfronterizos en asuntos civiles y mercantiles. La norma contiene un régimen general, permitiendo un proceso de mediación en materias que son competencia exclusiva del Estado, en el respeto a las previsiones europeas, al igual que a cualquier tipo de normativa que dicten las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias. Por tanto, la mediación se aplicará a todos los conflictos que surjan dentro de una relación civil o mercantil, siempre y cuando las partes puedan disponer libremente de su objeto.

Los primeros asuntos civiles que se pueden entender incluidos, por analogía con las leyes de mediación autonómicas, son los conflictos familiares, cuya normativa en gran medida es de *ius cogens* dado que el interés público es inherente a su objeto procesal, pero donde se permite un amplio margen a la autonomía de la voluntad en todas aquellas materias disponibles para las partes como alimentos, guarda y custodia de menores e incapacitados, derecho de visitas ...Y en las cuales, la experiencia acumulada desde hace más de dos décadas en algunas comunidades autónomas, nos permite conformar el siguiente listado (MERINO ORTIZ, LASHERAS HERRERO, 2013):

Conflictos originados a partir de la ruptura de pareja:

En esta categoría se incluyen tanto los conflictos originados en un momento inmediatamente anterior a la ruptura, como en los momentos en los que la misma se está produ-

ciendo, así como en cualquier etapa posterior a la misma. Estas situaciones tienen su correspondencia con los conceptos de mediación intrajudicial y extrajudicial (prejudicial y postjudicial). Es decir, un proceso de mediación puede iniciarse en un momento previo a tomar contacto con la vía judicial o posterior a la finalización del procedimiento, en ambos casos se trata de un procedimiento extrajudicial. Sin embargo, cuando se ha interpuesto una demanda de separación, divorcio, solicitud de custodia o modificación de las medidas, sus protagonistas pueden ser remitidas a un proceso de mediación por derivación judicial (tal como propone el Anteproyecto de Ley para el Impulso a la Mediación).

Por tanto, independientemente de que el acceso a la mediación sea de modo directo y voluntario o bien sea por derivación judicial, los temas a tratar en el proceso serán aquellos que según la legislación sean materia disponible. En sentido positivo, es posible gestionar desde el proceso de mediación los siguientes aspectos:

- El modo de organizar la atención de hijos e hijas menores de edad. Se trata del concepto de la guarda y custodia y sus tipos.
- Tiempos de convivencia para el padre o madre que no ejerza la custodia. Corresponde con el concepto jurídico de régimen de visitas, en cuanto a periodos ordinarios y vacacionales.
- Pensiones alimenticias para los hijos e hijas.
- Atribución del uso de la vivienda familiar y ajuar.
- Pensión compensatoria, en su caso.
- Cualquier aspecto relacionado con pau-

tas educativas, convivenciales, de atención de los hijos e hijas, susceptibles de ser abordadas desde la mediación.

Hasta hace una década, la ruptura de pareja hacía referencia a matrimonios o uniones de hecho heterosexuales. En la actualidad, desde el reconocimiento legal de las uniones de hecho y matrimonios entre personas del mismo sexo, se ha ampliado la intervención a rupturas de parejas de personas del mismo sexo.

Conflictos originados en la relación intergeneracional

Si bien, literalmente, la mediación intergeneracional, supone la gestión de conflictos entre personas de dos generaciones, lo que puede ubicarse tanto en los problemas con hijos e hijas menores de edad, como entre personas adultas y sus respectivos progenitores, en este apartado se ha optado por centrarlo en los problemas con hijos e hijas, bien sean menores o mayores de edad, dejando los conflictos con personas mayores para el siguiente apartado.

Las particularidades de la mediación ante este tipo de conflictos se manifiestan en la necesaria adaptación del proceso al nivel de desarrollo intelectual y de comunicación de todas las personas implicadas en el conflicto. Por tanto, los modelos de mediación tienden a utilizar un estilo transformativo, terapéutico o narrativo, dejando a un lado las intervenciones finalistas y enfocadas únicamente al acuerdo. El estilo de quien dirige la mediación se centra especialmente en generar la confianza que todas las partes

requieren, prestando especial atención a la participación de la adolescencia mediante técnicas que favorezcan el reconocimiento y el respeto en un espacio más propio de personas adultas.

Entre los conflictos habituales en la relación intergeneracional padres/madres e hijos/hijas se identifican las siguientes situaciones:

- Reglas, objetivos y expectativas relativas a la conducta y actividades de los hijos e hijas.
- Estructura, disciplina, incentivos y consecuencias.
- Asuntos de identidad.
- Problemas de conducta en el centro escolar o en otros escenarios.
- Adicciones tanto a sustancias (drogas, alcohol) como a las no sustancias (tecnología, consumo, juego).
- Situaciones de maltrato, abandono o negligencia por parte del padre o madre.
- Diferencias sobre amistades y actividades.
- Situaciones relacionadas con la Administración de Justicia.
- Toma de decisiones.
- La salida de los hijos e hijas de casa.
- Asuntos médicos, como embarazos tempranos, exposición a enfermedades de transmisión sexual, resistencia a tratamiento médico, intentos suicidas o comportamientos autolíticos.

Conflictos originados con personas mayores y dependientes

El acelerado envejecimiento de la población que se está viviendo en la sociedad actual, marcado por una mayor esperanza de vida

al nacer y un incremento de la población española que supera la barrera de los 65 años, pone de manifiesto cómo la vejez ha dejado de ser una experiencia de una minoría para llegar a cifras dignas de tener en cuenta. La mediación, como forma pacífica de gestión y transformación de conflictos, se presenta como una herramienta que permitirá a las familias y a sus mayores hacer frente a sus problemas de una manera constructiva y dialogante donde todas las partes tengan su reconocimiento. El objetivo es crear un ambiente óptimo para la comunicación productiva, donde se genere un clima de confianza que permita maximizar la capacidad de cualquiera de las personas afectadas para participar de manera efectiva. En la mediación todas las personas afectadas por el conflicto tendrán la oportunidad de ser escuchadas, posibilitando un mejor entendimiento entre ellas.

La mediación ofrece un proceso adaptable para el abordaje de situaciones relacionadas con la atención y cuidado de personas ancianas, incapacitadas o con enfermedades crónicas. Estos procesos tienen su fundamento en los principios de la mediación familiar y en una conciencia social y legislativa sobre las necesidades de las personas mayores y de la protección de sus derechos.

Tal como se ha concluido desde la intervención directa y la investigación, la mediación familiar es un proceso adecuado en la medida que preserva y defiende la capacidad de la persona mayor para tomar decisiones sobre su vida, derecho que únicamente se verá afectado cuando existe un deterioro cognitivo grave que se lo impida. En tales

ocasiones, se plantea la posibilidad que una persona cercana a la familia y de confianza de la persona anciana, actúe en la mediación representándole en sus intereses. Asimismo, también permite que todas las partes integrantes de la familia afectadas por el problema puedan participar, ser escuchadas y que expresen sus inquietudes y sus objetivos. Entre todas intentarán conseguir un acuerdo consensuado y que la relación familiar no se sienta afectada, siendo ésta uno de los principales soportes afectivos para las personas mayores.

Con relación a conflictos con personas dependientes o lo que se ha denominado hasta la fecha “incapacitadas judicialmente”, recientemente, durante el año 2021, se ha aprobado la Ley 8/2021 de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. El texto legal plantea un cambio de paradigma en relación a las personas con discapacidad, en el sentido de que convierte lo que antes implicaba el concepto de “incapacitar judicialmente” en un proceso en el que se encuentra en un primer plano las voluntades, deseos y preferencias de estas personas con discapacidad, ofreciéndoles apoyos para que puedan ejercitar todos sus derechos.

En este sentido, desde una mirada mediadora, cabría la posibilidad de atender a familias en este proceso de facilitar la escucha y toma de decisiones teniendo en cuenta las voluntades, deseos y preferencias de estas personas. La nueva normativa empodera a las personas con discapacidad, dado que

son ellas mismas las encargadas de tomar las decisiones que hasta ahora han tomado por ellos/as, pudiéndose ocasionar situaciones conflictivas dentro de la familia, situaciones que se podrían intervenir en mediación. Para ello, la mediación como proceso flexible se puede adaptar a las necesidades de estas personas en cuanto a la capacidad de lectura de documentos o de comprensión, así como a participar con las personas de la familia que representen sus necesidades.

Conflictos generados en situaciones de desprotección de menores

El planteamiento de la mediación en situaciones de protección de menores supone asomarse a uno de los procedimientos legales más complejos del ordenamiento jurídico español. Si bien, por el tipo de conflicto relacional que implica, la vía judicial no garantiza que la resolución conlleve el bienestar de los menores y sus familias, a su vez se trata de un proceso de naturaleza mixta e inquisitiva, en el que el adversario de la familia es el propio Estado. Por ello, la mediación en asuntos de protección de menores no incluye la discusión sobre las actuaciones realizadas por el Estado, por ser de interés público y en la que entran derechos fundamentales que deben de dilucidarse mediante el proceso judicial tradicional. Los procesos de mediación en situaciones de desprotección se orientan a la elaboración de los planes que favorezcan la organización familiar en el momento de la reunificación, excluyendo de la mediación los aspectos relacionados con la legalidad de la intervención del Estado o la situación de maltrato o abandono como tal.

En la trayectoria de la mediación familiar en España las situaciones de acogimiento y adopción se han incluido en las últimas regulaciones autonómicas. Incluso, en la práctica, antes de haber sido reconocidas como posibles ámbitos de intervención ya se venían aplicando procesos de mediación a estas situaciones, tal es el caso del País Vasco con anterioridad a la aprobación de la Ley Vasca de Mediación Familiar 1/2008, de 8 de febrero.

Del mismo modo que se ha analizado en las situaciones de desprotección de menores, la adopción es una institución de interés público, que únicamente puede ser concedida mediante un proceso judicial que garantice la protección de los derechos de todas las partes implicadas. Aun así, hay una serie de situaciones que pueden ser gestionadas mediante un proceso de mediación tales como: relaciones entre familia biológica y adoptante, aspectos relacionales del niño con la familia adoptiva, facilitación del encuentro con el hijo o hija adoptada con su familia de origen, así como cualquier aspecto relacional o material que las partes consideren.

Conflictos en situaciones transfronterizas

La movilidad geográfica de las personas por motivos profesionales, junto con el desarrollo de la tecnología y formas de comunicación, ha facilitado las relaciones de pareja entre personas de diferente nacionalidad, o de la misma, con residencias en países, incluso continentes, diferentes.

Esta realidad social ha generado la regulación internacional de los conflictos familiares

internacionales, entre los cuales se encuentran cuestiones relativas a alimentos, custodia y relaciones paterno/materno filiales, relocalización y sustracción ilegal de menores. La Recomendación (98) 1 del Comité de Ministros de los Estados Miembros del Consejo de Europa sobre la Mediación Familiar, reconociendo la internacionalización de las relaciones familiares y los problemas propios de este fenómeno, indica en su Sec. VII a, que *“los Estados deberían, si procede, contemplar la posibilidad de establecer mecanismos de mediación en los casos en los que intervenga un elemento de extranjería, sobre todo en las cuestiones relativas a los niños en particular cuando se trata de la tutela o del régimen de visitas de padres que viven o piensan vivir en Estados diferentes”*.

Por último, respecto a la atención de los problemas relativos a la sustracción internacional de menores, se presentó en el 2006, en la V Reunión de la Comisión Especial sobre el funcionamiento del Convenio de La Haya de 25 de octubre de 1980, un documento titulado Notas para el Desarrollo de la Mediación, Conciliación y Medios Similares para Facilitar Soluciones Acordadas en Disputas Familiares Transfronterizas Relativas a Menores. En la actualidad, en diversas regiones se han desarrollado proyectos de mediación o de otras intervenciones no judiciales para atender situaciones transfronterizas y/o de sustracción ilegal de menores.

Entre la casuística para la Mediación Familiar, el magistrado ORTUÑO MUÑOZ (2018) añade a las situaciones ya contempladas las siguientes: disolución de comunidades de bienes y liquidación de los patrimonios

comunes; administración de bienes hereditarios, interpretación de cláusulas testamentarias, formación de inventarios y adjudicación de bienes en sucesiones testadas o intestadas; así como problemáticas entre socios de empresas o negocios familiares.

El ya citado Anteproyecto de Ley para el Impulso a la Mediación identifica una serie de materias susceptibles de mediación obligatoria. A los efectos de dicha ley (a fecha actual aún Anteproyecto), se entenderá por intento de mediación, al menos, la celebración ante la persona mediadora de una sesión informativa y una sesión exploratoria, que podrán haberse celebrado en un único acto, y haberse efectuado dentro de los seis meses anteriores a la presentación de la demanda. A dicha sesión habrán de asistir las partes, personalmente si se trata de personas físicas, y el representante legal o persona con poder para transigir, si se trata de personas jurídicas. Las materias susceptibles de mediación obligatoria serán, con carácter previo al inicio de un proceso declarativo, en los siguientes casos que superan el ámbito propiamente familiar:

- a) *Medidas que se adopten con ocasión de la declaración de nulidad del matrimonio, separación, divorcio o las relativas a la guarda y custodia de los hijos menores o alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores, así como aquellas que pretendan la modificación de las medidas adoptadas con anterioridad.*
- b) *Responsabilidad por negligencia profesional.*
- c) *Sucesiones.*

d) *División judicial de patrimonios.*

e) *Conflictos entre socios y/o con los órganos de administración de las sociedades mercantiles.*

f) *Reclamaciones en materia de responsabilidad extracontractual que no traigan causa de un hecho de la circulación.*

g) *Alimentos entre parientes.*

h) *Propiedad horizontal y comunidades de bienes.*

i) *Derechos reales sobre cosa ajena.*

j) *Contratos de distribución, agencia, franquicia, suministro de bienes y servicios siempre que hayan sido objeto de negociación individual.*

k) *Reclamaciones de cantidad inferiores a 2.000 euros entre personas físicas cuando no traigan causa de un acto de consumo.*

l) *Defectos constructivos derivados de un contrato de arrendamiento de obra.*

m) *Protección de los derechos al honor, intimidad o la propia imagen.*

n) *Procesos arrendaticios que hayan de ventilarse por los cauces del juicio ordinario (Anteproyecto de Ley para el Impulso de la Mediación, diciembre 2018).*

IV. LA MEDIACIÓN FAMILIAR COMO PROCESO ADAPTATIVO PARA LA INTERVENCIÓN EN CONFLICTOS: PRINCIPIOS INSPIRADORES

La Mediación Familiar es un tipo de mediación que tiene diferencias significativas con relación al proceso de mediación en otros ámbitos. Al mismo tiempo las estructuras familiares se han transformado desde la he-

gemonía de la familia tradicional hacia la diversidad representada por las denominadas nuevas formas familiares. A pesar de llamarse nuevas formas, ya existían en otras sociedades desde hace tiempo. El catálogo básico de nuevas formas familiares en España incluye: familias monoparentales, familias compuestas y parejas de hecho (RUIZ BECERRIL, 2004). Lo que nos interesa es la diversidad de conflictos que implican dichas formas, ya que la intervención desde la mediación o desde el procedimiento judicial solo es posible si partimos del conocimiento de su realidad social y somos capaces de dar respuestas adaptadas. En opinión de RUIZ BECERRIL (2004), las nuevas familias se han instaurado en la sociedad para consolidarse. Es decir, no nos puede llevar a un pensamiento de crisis de la familia sino de su fortalecimiento. Precisamente, el proceso experimentado es una adaptación a la diversidad presente en las sociedades contemporáneas y toda adaptación es una manifestación de supervivencia.

Precisamente si aplicamos la misma reflexión a la mediación, solo un modelo adaptativo nos puede garantizar la supervivencia de esta institución. En este sentido, la mediación se ha convertido en una palabra con un valor reconocido tanto a nivel judicial, académico, profesional, como mediático. Al analizar las múltiples definiciones que aparecen en la bibliografía tradicional específica, se observa cómo ha ido evolucionando el propio concepto.

Desde el marco internacional, en las investigaciones del ámbito familiar, son de interés las aportaciones de FOLBERG Y TAYLOR

(1984), en el contexto de la separación y/o divorcio, que definen la mediación como *“un proceso no terapéutico por medio del cual las partes, con la asistencia de una persona neutral, intentan aislar sistemáticamente los puntos de acuerdo y desacuerdo, exploran alternativas y consideran compromisos con el propósito de alcanzar un acuerdo consensuado sobre los distintos aspectos de su separación o divorcio”*. En definitiva, la mediación es un proceso de resolución y manejo del conflicto que devuelve a las partes la responsabilidad de tomar sus propias decisiones en relación con sus vidas.

En un sentido más amplio, la mediadora B española BERNAL SAMPER (1995) la define como una alternativa a la forma tradicional de acudir a la justicia en busca de solución. La solución la realizan las propias partes en conflicto con la ayuda de una tercera imparcial, la persona mediadora, que trata de ayudarles para que éstas consigan acuerdos consensuados que les permitan una salida pacífica de la situación conflictiva. Esta autora también destaca la autoterminación de las partes ante una tercera imparcial.

Por último, resulta de importancia destacar que la mediación lo que ofrece es precisamente un espacio físico y un tiempo, aspectos primordiales para el diálogo. En palabras del mediador y académico BOLAÑOS CARTUJO (2008) *“la mediación reconoce la necesidad de un tiempo y un lugar para las transiciones familiares. El espacio transaccional otorga una dimensión temporal de referencia al espacio transaccional (intercambios de información, negociaciones, ac-*

uerdos) y permite ubicarlo en la relatividad de un contexto de avance, de evolución, no de resolución definitiva”.

Un importante avance en la definición de mediación lo representó el documento publicado a partir del consenso de las organizaciones profesionales norteamericanas vinculadas a esta práctica. El Simposio celebrado en el año 2000 en EE.UU. tenía como objetivo establecer una definición común que favoreciera la confianza en esta actividad profesional. Desde el documento consensado en 1984, denominado entre el movimiento profesional de mediación como *Model Standards (Model Standards of Practice for Family and Divorce Mediation)*, la mediación ha necesitado adaptarse a la realidad social y a las particularidades profesionales, técnicas e institucionales de cada contexto. Si bien los criterios consensados en 1984 supusieron un hito en el desarrollo de la mediación, no tuvieron en cuenta aspectos que son de gran interés en la actualidad, tales como la violencia doméstica o el abuso infantil, así como la posibilidad de intervenir en conflictos familiares con algún episodio de violencia o en situaciones post-ruptura. Por ello, se consideró la conveniencia de actualizar tales principios a las necesidades sociales con la finalidad de buscar unos mínimos que clarifiquen las funciones de la mediación y de la persona

mediadora (ALZATE SÁEZ DE HEREDIA, MERINO ORTIZ, 2011).

Así el *Model Standards of Practice for Family and Divorce Mediation (2000)* recoge un total de trece premisas orientadas a favorecer el buen hacer en mediación. Dichas premisas cumplen tres funciones:

- Servir de guía para las personas mediadoras en conflictos familiares.
- Informar a las personas participantes en una mediación sobre lo que implica un proceso de este tipo.
- Promover la confianza en la mediación como proceso para resolver los conflictos familiares.

Esta propuesta de modelo de actuación se plantea en diferentes niveles en cuanto a su aplicabilidad. Es decir, algunas líneas de acción son sólo sugerencias, otras son convenientes en su aplicación y hay un tercer nivel de alto grado de exigencia para el buen hacer de la persona mediadora. En la traducción y adaptación de estos tres niveles exigibles se ha optado por las expresiones: “es deseable”, “es conveniente” o “se requiere”. Este máximo nivel de exigencia es el que expresan las trece normas básicas que propone el documento. De modo sintético, se enumeran a continuación los principios (Tabla 1) que defiende este modelo que serán aplicables a cada contexto familiar.

Principios inspiradores de la intervención en mediación
Considerar la mediación como un proceso basado en la autodeterminación de cada participante.
Acreditar una formación de base y entrenamiento específico en mediación.

Tener capacidad de ofrecer a las partes la información que precisen para entender lo que es la mediación, así como analizar si es lo que desean y están preparadas para iniciar un proceso de mediación.
Tener habilidad de dirigir el proceso de un modo imparcial. Por tanto, supone finalizar todo proceso en el que pueda darse un conflicto de intereses entre las partes y la persona mediadora tanto en el momento actual como en un futuro próximo.
Informar a las partes de cualquier tipo de honorarios, tarifas o precio que suponga el proceso para las partes.
Organizar el proceso de mediación de modo que las partes puedan tomar sus decisiones basadas en una suficiente información y conocimiento sobre la situación de conflicto sobre la que tratan.
Mantener la confidencialidad de toda la información obtenida en el proceso de mediación, excepto en aquellos casos en que se le haya autorizado o requerido a desvelar alguna información por ley o por acuerdo de las partes.
Informar a las partes con la finalidad de promover el interés de cualquier menor que pueda estar implicado.
Tener capacidad y formación para identificar situaciones de abuso o negligencia hacia hijos e hijas menores de edad, de modo que se dirija la mediación a dar los pasos adecuados que permitan alcanzar acuerdos que pongan fin a tales comportamientos.
La actuación como persona mediadora en el ámbito familiar requiere capacidad para identificar situaciones de violencia doméstica, de modo que se dirija la mediación a dar los pasos adecuados que permitan alcanzar acuerdos que pongan fin a tales comportamientos.
Suspender o finalizar el proceso de mediación cuando considere que una parte no es capaz de participar en el proceso de modo adecuado y respetuoso con los fines de la mediación.
Ofrecer una información veraz tanto en su propaganda profesional como en el modo de divulgar la mediación.
Adquirir la competencia profesional antes de actuar en mediación, así como mantenerla mediante la formación continua.
<i>Tabla 1. Principios para la intervención en Mediación Familiar. Fuente: Model Standards of Practice for Family and Divorce Mediation (2000), en Merino (2012).</i>

A su vez, añaden en la propia definición que la mediación no es el proceso adecuado para todas las familias. No la conciben como un sustituto del asesoramiento legal o terapéutico, aunque sí la definen como una opción válida para aquellos conflictos familiares en los que se busca aumentar la autodeterminación de las partes y el desarrollo de la comunicación, así como reducir los costes emocionales y económicos que se asocian a este tipo de conflictos cuando se judicializan.

Esta perspectiva de la mediación presta especial atención a la eficacia de la persona mediadora en el sentido de requerir una formación, experiencia y actitud que le permitan intervenir desde la imparcialidad, respetando en todo momento que las partes lleguen a sus acuerdos de manera voluntaria y que estén basados en la información aportada. Una de las cuestiones que precisa es la necesidad de que toda persona mediadora sea consciente del impacto que su propia cultura (y trayectoria vital) puede suponer en la gestión de conflictos, así como estar preparada para identificar situaciones en las que la violencia o el abuso estén presentes. En este sentido no especifica si en tal caso deberá suspenderse la mediación, sino únicamente advierte de la necesidad de identificar tales comportamientos para proceder de forma adecuada.

Una vez expuesta la aproximación conceptual a la mediación, así como los principios inspiradores de la intervención, continuamos con la figura mediadora y sus funciones.

V. LA ACTIVIDAD MEDIADORA EN EL ÁMBITO FAMILIAR

El desarrollo de la mediación está intrínsecamente vinculado con la figura mediadora, como profesional en el análisis del conflicto y diseño del proceso adecuado para su gestión y posible resolución. Las primeras investigaciones realizadas sobre las características personales y profesionales para intervenir en la gestión de conflictos se remontan a los años 50 y 60, cuando se trataban de identificar las diferencias entre lo que se entendía por intervención eficaz e ineficaz. El perfil óptimo venía configurado por una serie de características entre las que se incluían: objetividad, perspicacia psicológica, experiencia en conocimientos, ingenio, habilidad para inspirar confianza, destacando por encima de todas ellas las habilidades intelectuales. Estudios posteriores intentaron delimitar las investigaciones previas, dibujando a la persona mediadora efectiva como aquella que debía poseer conocimientos sobre la situación conflictiva, habilidad para entender las posiciones de las partes enfrentadas, capacidad de escucha, sentido del tiempo, habilidades para la comunicación, habilidades para manejar el procedimiento y saber dirigir la crisis (WEHR, 1979).

Junto con las características individuales, se vienen identificando una serie de actitudes que han generado debates teóricos. La imparcialidad y neutralidad son dos aspectos que suelen incluirse en la gran mayoría de las definiciones sobre mediación y que hacen referencia a actitudes que se deben mostrar ante el proceso. El punto de vista tradicional

defiende la necesidad de mantener dichas posiciones para contribuir a una mediación satisfactoria. Las personas mediadoras serán mejor aceptadas y tendrán mayor incidencia sobre las partes si son percibidas como imparciales. Sin embargo, en ocasiones, la parte mediadora puede verse en la necesidad de mostrar un mayor apoyo a una parte que a la otra. Tal es el caso de aquellos conflictos en donde el poder entre las partes no es equitativo. Si se acepta que la persona mediadora debe tratar de ayudar a las partes en la consecución de acuerdos satisfactorios y justos, parece lógico asumir que se pueda prestar más atención a aquellas que tengan una posición de debilidad manifiesta en la negociación.

En la línea de buscar características personales que favorezcan el buen hacer en mediación familiar, diferentes autores señalan la experiencia como una característica distintiva de la persona mediadora eficaz. Se tiende a afirmar que la experiencia genera en las partes credibilidad y confianza, condiciones ambas correlacionadas muy positivamente con las probabilidades de acuerdo. Tal como indica BERCOVITCH (1991, p.25-26): *«ser un mediador no supone ser un erudito omnisciente o una versión moderna de un hombre renacentista, pero, para ser efectivo, debería tener algunas de las siguientes cualidades: inteligencia, resistencia, energía, paciencia, sentido del humor, capacidad de empatía, credibilidad, competencia y grandes habilidades personales»*.

Si se tratara de realizar una selección de la figura mediadora adecuada para intervenir

en conflictos, HONEYMAN (2006) propone uno de los escasos protocolos que agrupa las habilidades en los siguientes conceptos:

A) Investigación en cuanto a la capacidad mediadora de obtener información pertinente sobre cada caso, así como las técnicas para proceder a la búsqueda de información sobre diferentes hechos, teniendo en cuenta hasta los datos aparentemente insignificantes.

B) Empatía en lo referente a la habilidad de prestar atención con la finalidad de identificar y considerar las necesidades de las partes.

C) Invención como la capacidad de ofrecer modos de colaboración, facilitar la creatividad para generar ideas que lleguen a resolver cada caso.

D) Persuasión como la capacidad de comunicación verbal y no verbal, en el sentido de plantear la información y aplicar habilidades que permitan una comunicación eficaz.

E) Distracción en el sentido de la capacidad de la persona mediadora de desviar la atención en momentos de mucha tensión emocional que permita reducir la espiral del conflicto y recuperar la calma para la comunicación.

VI. FUNCIONES MEDIADORAS PARA LA PRÁCTICA DE LA MEDIACIÓN FAMILIAR

Una vez expuestas las características, continuamos con las funciones mediadoras

pudiéndose agrupar en una variedad de intervenciones que, a su vez, implican una combinación de habilidades y técnicas. En síntesis, se identifican ocho funciones que dan contenido a la gestión de conflictos en un proceso propiamente de mediación con una estructura de participación y protagonismo de las partes:

Comunicación

La intervención en un proceso de mediación requiere conocer los elementos de la comunicación eficaz, así como las técnicas y estrategias para identificar cuáles son las necesidades e intereses de las partes y, a su vez, la capacidad para generar diálogos que faciliten el camino hacia soluciones integradoras. Cuando los canales de comunicación están interrumpidos o deteriorados, la tercera parte facilitará su restablecimiento o creará modos nuevos de comunicación en términos respetuosos y constructivos.

Legitimación

La función de legitimar se entiende como la capacidad de establecer compromisos entre las partes a modo de normas que regulen el proceso y que éstas se respeten a lo largo del mismo. Esta función implica la legitimación del proceso, de la propia persona mediadora y de las partes; por tanto, trasciende del mismo concepto utilizado por el modelo de mediación circular-narrativo como una de las técnicas básicas para avanzar en el proceso y legitimar a las partes.

Facilitación

Esta función supone la capacidad para proponer un proceso estructurado, que a su vez tiene carácter flexible, que ofrezca a las personas enfrentadas una dinámica de abordaje de los asuntos en conflicto mediante una agenda de temas a tratar y una secuencia de fases que son los que dan contenido al proceso.

Entrenamiento

La función que desempeña la persona mediadora fue definida hace décadas por algunos autores como de educación a las partes que se encuentran sin experiencia en la negociación o con escasas habilidades. Esta falta de conocimiento sobre el proceso y la filosofía que subyace al mismo puede suponer una limitación para las partes protagonistas en cuanto a poder sacar provecho al proceso. Por ello, la función mediadora será explicar y entrenar a las partes para una participación activa en el mismo.

Desarrollo del potencial individual

La persona mediadora ayuda a las partes a identificar y desarrollar sus propios recursos internos, así como a buscar en fuentes externas, con experiencia específica en el asunto, con la finalidad de facilitar la consecución de opciones de acuerdo aceptables.

Identificación de temas

Se trata de facilitar a las partes la identificación de temas que subyacen al conflicto, de modo que desde la fragmentación del mis-

mo sea más fácil gestionarlo para tomar decisiones y llegar a soluciones satisfactorias para todas las partes.

Liderazgo positivo

La función mediadora implica habilidades para llevar la iniciativa en el sentido que se promueva la participación de las partes en cuanto a la reflexión, identificación de intereses y necesidades y adopción de acuerdos. Sin embargo, al mismo tiempo que se requiere un rol proactivo supone también una cierta humildad en el sentido de asumir, en ocasiones, una función de aparentar «no saber», de ausencia de conocimiento, que active la participación y responsabilidad de las partes.

Agente de realidad

Ser agente de realidad en un proceso de mediación implica ayudar a las partes a tomar decisiones que se puedan trasladar a acuerdos razonables y viables, llegando a cuestionar las argumentaciones poco realistas o polarizadas.

VII. CONCLUSIONES

La evolución social, la diversidad de modelos de familia y los cambios legislativos de las últimas décadas en España, han generado el terreno adecuado para el desarrollo de la mediación en el Derecho de familia. El hecho de existir interdependencia entre las partes e intereses comunes en las relaciones familiares requiere que se gestione desde un enfoque colaborativo y adaptativo tal como promueve la mediación.

Si tenemos en cuenta el marco legislativo de la Mediación Familiar y la experiencia acumulada en este ámbito, podemos afirmar que en cualquier momento del procedimiento judicial y de la dinámica del conflicto podría plantearse el iniciar una mediación, ya sea por derivación judicial o en fase temprana (prejudicial) o incluso una vez dictada la resolución judicial. En la actualidad, la mediación ha experimentado un gran avance y reconocimiento, ya no es únicamente una alternativa al sistema judicial, sino que es una forma de hacer justicia. En los conflictos interpersonales (como son los del ámbito familiar), dar la oportunidad a las personas a que reflexionen sobre ello es un modo eficaz de impartir Justicia.

En la actualidad, el Anteproyecto de Ley para el Impulso a la Mediación, así como el Anteproyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Procesal del Servicio Público de Justicia, 15 de diciembre del 2020, implican un compromiso mayor en la promoción de la mediación al establecer como requisito previo a la presentación de la demanda, en aquellas materias susceptibles de mediación obligatoria, de una sesión informativa y una sesión exploratoria. Tras la investigación y trayectoria profesional en procesos de gestión de conflictos durante 25 años, en mi opinión la mediación es una opción válida para aquellos conflictos familiares en los que se busca aumentar la autodeterminación de las personas y el desarrollo de la comunicación, aunque no sea el proceso adecuado para todas las familias, requiere un diagnóstico del conflicto y adaptación del proceso para lograr el fin que se propone. Intrínsecamente vinculada con el proceso de mediación se

encuentra la persona mediadora, a quien se le requiere formación académica, experiencia profesional y actitud que le permitan intervenir desde la imparcialidad y flexibilidad en la gestión de conflictos ajenos, generando credibilidad y confianza.

En resumen, el futuro de la mediación tiene su fundamento en dos vertientes: la legislativa y la profesional. La regulación legislativa en la medida que promueva el marco normativo en el que se desarrolle y se legitime la mediación (ya sea de carácter intrajudicial o extrajudicial); la vertiente profesional en cuanto que la persona mediadora esté capacitada para ejercitar sus funciones optimizando la autodeterminación de las partes, de modo que favorezca el desarrollo del potencial individual y relacional. La habilidad de adaptar el proceso y aplicar todas las técnicas y estrategias dependerá de la formación de la persona mediadora, sus características personales y su ética, así como de otras variables relacionadas con la institución mediadora en la que se desarrolle el proceso o la entidad que financie dicha actividad, cuestiones que sería conveniente que se evaluaran para conocer los criterios adecuados para desarrollar la mediación en cada contexto cultural.

VIII. TRABAJOS CITADOS

- ALZATE SÁEZ DE HEREDIA, R.; MERINO ORTIZ, C. (2011). "Principios éticos y Código de conducta para personas y entidades mediadoras". *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, nº 33.
- BOLAÑOS CARTUJO, I. (2008). *Hijos alienados y padres alienados. Mediación familiar en rupturas conflictivas*. Madrid: Ed. Reus.
- BERNAL SAMPER, T. (1995). Perfil, rol y formación del psicólogo jurídico del mediador. En De Nicolás y L. Martínez: *Papeles del psicólogo*. Revista del Colegio Oficial de Psicólogos, nº 63, pp. 53-64.
- BERCOVITCH, J. (1991). Mediator and Mediation Strategies in International Relations. *Negotiation Journal*, vol. 8, pp. 99-112.
- FOLBERG, J., TAYLOR, A. (1984). *Mediation: a comprehensive guide to resolving conflicts without litigation*. San Francisco: Jossey-Bass.
- HONEYMAN, C. (2006). Understanding Mediators. En A. Kupper Schneider y C. Honeyman (eds): *The Negotiator's Fieldbook*. Washington, D.C.: American Bar Association.
- KOLB (1986). Kolb, D.M. (1986). *Los mediadores*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- LAUROBA E. (2016) "La mediación familiar: Una institución (¿reciente?) que ha llegado para quedarse". *ICADE Revista cuatrimestral de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales*, 47-76 nº 98 mayo-agosto.
- MERINO ORTIZ, C. (2012). *La mediación en situaciones asimétricas: procesos de gestión de conflictos con episodios de violencia, drogodependencias, enfermedad mental y desequilibrio de poder*. Colección de Mediación y Resolución de Conflictos, Editorial Reus 2012.
- MERINO ORTIZ, C., MORCILLO JIMÉNEZ, J. J. (2011). "Regulación de la Mediación Familiar en España. Estado de la cuestión a la luz del Proyecto de Ley de Mediación. Reflexiones sobre las posibilidades de mediar y sus límites". En *REDUR. Revista de Derecho Universidad de La Rioja*, número 9-diciembre de 2011.
- MERINO ORTIZ, C., LASHERAS HERRERO, P. (2013). "Ámbito de aplicación y confidencialidad". En Castillejo, R (Dir.): *Comentarios a la Ley 5/2012, de mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles*. Tirant lo Blanch Tratados, Valencia 2013. Pp. 31-44; 113-123.
- ORTUÑO MUÑOZ, P. (2018). *Justicia sin jueces*. Métodos alternativos a la justicia tradicional. Barcelona. Editorial Planeta.
- RUIZ BECERRIL, D. (2004). *Nuevas formas familiares*. POR-

TULARIA 4, 2004 Pág. 219-230,

RUIZ GARCÍA, M^a J. (2018). *La necesidad sociojurídica de la Mediación. Su eficacia para construir la corresponsabilidad parental*. Editorial Aranzadi, Thomson Reuters

SUBIJANA ZUNZUNEGUI, I. (2017). "Mediación familiar y coparentalidad educativa: protección del interés superior del menor". En PÉREZ MACHÍO, A.I.; GOIZUETA VÉRTIZ, J. *Tiempo de reformas: perspectiva académica y realidad judicial*. Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, 2017, págs. 221-234.

WEHR, P. (1979). *Conflict Regulation*. Boulder, Colo.: Westview Press.

–

Cristina Merino Ortiz

Licenciada en Derecho por la Universidad del País Vasco. Postgrado Universitario en Criminología por el Instituto Vasco de Criminología de la Universidad del País Vasco (IVAC-UPV), experta en Drogodependencias por la Universidad Deusto. Especialista en Psicodrama e intervención en grupos. Abogada y mediadora del Servicio Público de Mediación Familiar, Gobierno Vasco (1998-2023).

Profesora de la Universidad del País Vasco, en el Grado de Psicología y Criminología (2011-2018). Consultora y facilitadora de procesos de gestión de conflictos en ámbito organizacional e interpersonal. Docencia en Consejo General del Poder Judicial, consultoría y formación en Administración Pública y entidades privadas.

Mail: c.merino.ortiz@gmail.com

La mediación familiar como herramienta para la solución pacífica y protectora de las emociones

Family mediation as a tool for the peaceful and protective solution of emotions

Recibido: 26-09-2022 | Aceptado: 28-12-2022

Sandra Guillermina Paredes Baltazar*

*<https://orcid.org/0000-0002-1050-6246>
Universidad de Guadalajara. Centro Público de Mediación
de CUCEA No. 156.

Resumen

La mediación familiar es un proceso por el cual un mediador de manera imparcial se encargará de escuchar con empatía a las partes con la intención de solucionar la problemática que haya surgido entre ellos; para esto el mediador deberá de contar con las técnicas y herramientas especiales que le permitan llevar a cabo una mediación familiar reflexiva, logrando que las partes puedan tener la capacidad de tomar las opciones mas viables y, por consecuencia, que los acuerdos tomados se realicen de manera mas comprometida y responsable en beneficio de la familia buscando siempre proteger el interés superior de los menores si es que los hubiese.

Existen diferentes aspectos de vital importancia para el actuar del mediador, entre los cuales, está el análisis de las diversas alternativas para solucionar el conflicto, la paciencia, serenidad, comprensión, respeto y la confianza que se les debe de otorgar a las partes, dentro de un ambiente lo más cómodo posible, ya que esto facilitará la comunicación entre ellas, creando mayores oportunidades de solución al problema. Es indispensable que el mediador empatice con las distintas circunstancias que se presentan en la problemática narrada de diferente manera por cada una de las partes, otorgando un trato digno y respetuoso para todos los integrantes de la familia, incluyendo a los menores.

Palabras clave: *mediación familiar, conflicto, modelos de la mediación, participación, resolución de conflictos.*

Cómo citar

Paredes Baltazar, S. G. La mediación familiar como herramienta para la solución pacífica y protectora de las emociones. MSC Métodos De Solución De Conflictos, 3(4). Recuperado a partir de <https://revistamsc.uanl.mx/index.php/m/article/view/40>

Abstract

Family mediation is a process by which an impartial mediator will listen empathetically to the parties with the intention of solving the problem that has arisen between them; For this, the mediator must have the special techniques and tools that will allow him to carry out a reflective family mediation, ensuring that the parties have the ability to make the most viable options and, consequently, that the agreements reached are carried out in a more committed and responsible for the benefit of the family, always seeking to protect the best interests of minors, if any.

There are aspects of vital importance for the mediator to act, among which is the analysis of the various alternatives to resolve the conflict, patience, serenity, understanding, respect and trust that must be granted to the parties, within different an environment as comfortable as possible, is that this will facilitate communication between them, creating greater opportunities to solve the problem. It is essential that the mediator empathize with the different circumstances that arise in the problem narrated in a different way for each of the parties, granting a dignified and respectful treatment for all members of the family, including minors.

Keywords: family mediation, conflict, mediation models, stake, conflict resolution.

1. INTRODUCCIÓN

En algunos países, como Francia, al incrementarse la estadística del divorcio, nació la necesidad de buscar alternativas pacíficas de solución del proceso, implementando la mediación familiar para ayudar a la familia involucrada en este contexto, a tomar decisiones reflexivas que apoyen el menor desgaste emocional que conlleva todo proceso de separación familiar, ya sea que estén casados o solo viviendo juntos.

Es de suma importancia que la mediación familiar en México sea de manera especializada, ya que, mediante el trabajo de un equipo multidisciplinario se podrá llevar a cabo una mediación reflexiva que fortalezca los lazos familiares, si bien es cierto, dejarán

de ser pareja, pero como padres es un rol que solo termina con la muerte.

Así mismo es necesario considerar el perfil del mediador familiar, en mi experiencia de mediadora familiar durante 10 años, existen dos habilidades esenciales para tener éxito en el desempeño del mediador: la paciencia y la pasión, mismas que tendrán que ponerse en marcha en todo proceso familiar.

Como lo veremos en los diferentes modelos de mediación, el modelo circular narrativo de Sara Cob, considera relevante tomar en cuenta la narrativa de las personas ya que, cada uno lo vivirá y lo considerará de manera subjetiva, es por eso, la gran importancia de la paciencia para contar con la empatía, el respeto, la tolerancia, la prudencia de es-

cuchar de manera activa y se logre la confianza de los mediados.

Otro gran tema por considerar en la actualidad es la participación de Niñas, Niños y Adolescentes, que, al ser escuchados por un especialista en psicología, manifestando las recomendaciones que emite dicho profesional, nos permiten a los mediadores hacerles esta devolución a los padres, en la mayoría de los casos si logran reflexionar en la manera de relacionarse con sus hijos, recapacitando la gran importancia de apoyar este duelo tan difícil tanto para ellos, como para sus hijos.

2. CONCEPTO DE MEDIACIÓN FAMILIAR

La mediación se ubica entre las técnicas alternativas de resolución de conflictos más utilizadas, junto con el arbitraje y la negociación.

Si se reúnen los elementos comunes de diferentes definiciones, se puede decir que la mediación es una técnica o un método para resolver conflictos a través del acuerdo y la participación de las partes involucradas, y que es conducido por una tercera persona neutral que no tiene facultades de decisión (Rodríguez, B, 2000, 17)

Singer la caracteriza como: *“...el método principal de negociación como hombre bueno”* y describe al proceso como: *“...voluntario, confidencial, formalmente flexible, limitado en tiempo, que se desarrolla con la participación de las partes, (y que) consta de una serie de etapas conocidas y acepta-*

das de antemano”; también dice que es una técnica sumamente versátil que se adapta con facilidad para ser utilizada en gran cantidad de asuntos (Singer, L.R, 1996,31-49)

La mediación familiar ha sido definida como un proceso en el que una tercera persona imparcial ayuda a los involucrados en una ruptura familiar; y en especial, a las parejas en vías de separación o divorcio, a comunicarse mejor entre ellos y a llegar a sus propias decisiones conjuntas, sobre la base de una información suficiente, respecto de algunos o de todos los temas relacionados con la separación, el divorcio, los hijos, la economía o el patrimonio familiar. (Colegio de Mediadores Familiares del Reino Unido, Código Deontológico, 1995).

La mediación es un proceso que emplea a un tercero neutral –el mediador- para facilitar las negociaciones entre las partes de un conflicto con el fin de llegar a una solución mutuamente aceptable. Las mediaciones son:

- Voluntarias.
- Flexibles.
- Confidenciales.
- Informales.
- No vinculantes.

A diferencia de un árbitro o un juez, el mediador no les impone una solución a las partes intervinientes. En lugar de ello, trabaja con las partes para ayudarlas a definir sus objetivos y resolver sus diferencias. Aunque la mediación es un proceso no obligatorio, en la gran mayoría de los casos el resultado de este proceso es un acuerdo a la vez vinculante y exigible (Picker, 2001, 16).

La mediación busca centrarse en la solución del problema y no en quién tiene la razón o el derecho; de ahí que permite abrir la comunicación entre las personas en conflicto y les dota de herramientas para que en un ambiente sano y estructurado encuentren de común acuerdo, la salida a sus diferencias. Es un procedimiento que, además, da cabida a los intereses y sentimientos personales en la búsqueda de soluciones. Por ello, las razones primordiales para el uso de este mecanismo de solución de controversias son:

- Dar una pronta solución al conflicto.
- Encontrar una solución que sea satisfactoria para ambos participantes.
- Evitar el desgaste que imposibilita que la relación subsista (Ferrández, 2011, 32)

La mediación familiar es un proceso en donde un mediador facilita la comunicación de manera imparcial entre los mediados, para ellos mismos decidan las opciones de solución de manera pacífica. El mediador no propone, ni sugiere, solo facilita la comunicación, el dialogo y el respeto de los mediados.

El papel del mediador resulta esencial como un tercer elemento que intenta superar la dualidad que se establece entre dos pares en conflicto. El mediador ni juzga ni sanciona las actitudes y los comportamientos de las partes en conflicto; procura, simplemente, que éstas puedan encontrar por sí mismas soluciones adaptadas a sus conveniencias y expectativas a través del mejoramiento de la comunicación. No pretende solucionar nada, ni su actuación puede confundirse con la de un terapeuta, ni con las prestaciones propias de maestros, trabajadores sociales

o abogados, aunque muchos de éstos incorporen a su labor las funciones de mediación (Camp, 2003, 16).

Cuando se habla de mediación familiar, se hace referencia a una técnica o método voluntario, práctico, privado y confidencial que, con la participación de un tercero neutral, ayuda a las parejas a aceptar el divorcio en un nivel emocional y a asimilar los sentimientos generados por la disolución del matrimonio, al tiempo que los guía para negociar una separación amistosa.

La mediación familiar es una manera diferente de enfrentar la separación, es la posibilidad de que una pareja, con dificultades para comunicarse, pueda trabajar unida por última vez para enfrentar los problemas que sobrevienen al divorcio. Su objetivo es lograr un acuerdo entre las partes, que considere los intereses de todos los miembros de la familia y que sea durable (Villa, 2001, 21).

La mediación familiar es una vía de educación que promueve la colaboración y el trabajo en equipo. Según Risolia, esta técnica tiene como objetivo básico el de “...lograr, no tanto un acuerdo sino la colaboración a través de un acuerdo. El espíritu de cooperación y de comunicación es un aprendizaje para el futuro de la familia...”, que se está reorganizando. También dice que se debe “... inscribir el conflicto en un marco de cooperación, en vistas no a la disolución de una familia, sino a su reorganización atribuyéndose a las partes la posibilidad de reglar sus relaciones futuras”¹.

¹ Risolia de Alcaro, M., “Mediación familiar; el mediador y

Me parece relevante mencionar que existe en la Ley de Mediación y Conciliación en Argentina el trato especial de la Mediación familiar que en sus arts. 31 y 32 y 33 que a la letra dice:

Art. 31.- Mediación Familiar. La Mediación Familiar comprende las controversias patrimoniales o extramatrimoniales originadas en las relaciones de familia o que involucren intereses de sus miembros o se relacionen con la subsistencia del vínculo matrimonial, a excepción de las excluidas por el Art. 5² inciso b) de la presente ley.

Se encuentran comprendidas dentro del proceso de mediación familiar las controversias que versen sobre:

- a) Alimentos entre cónyuges o derivados de parentesco, salvo los provisorios que determina el artículo 375 del Código Civil;
- b) Tenencia de menores, salvo cuando su privación o modificación se funde en

- motivos graves que serán evaluados por el Juez o éste disponga las medidas cautelares que estime pertinentes;
- c) Régimen de visitas de menores o incapaces, salvo que existan motivos graves y urgentes que impongan sin dilación la intervención judicial;
- d) Administración y enajenación de bienes sin divorcio en caso de controversia;
- e) Separación personal o separación de bienes sin divorcio, en el supuesto del artículo 1294³ del Código Civil;
- f) Cuestiones patrimoniales derivadas del divorcio, separación de bienes y nulidad del matrimonio;
- g) Daños y perjuicios derivados de las relaciones de familia.

Art. 32.- Conclusión de la mediación familiar. Si durante el proceso de mediación familiar el mediador notase conocimiento de circunstancias que impliquen un grave riesgo para la integridad física o psíquica de la parte involucradas o de su grupo familiar, dará por concluida la mediación. En caso de encontrarse afectados intereses de menores o incapaces, el mediador lo pondrá en conocimiento del Ministerio Público de la Defensa a fin de que solicite las medidas pertinentes ante el juez competente.

Art. 33.- Mediadores de Familia. - Los mediadores de familia deberán inscribirse en el Registro Nacional de Mediación que organi-

los intereses en juego en la mediación", en Mediación: una transformación en la cultura. Pp. 120 y 199.

2 Artículo 5.- Controversias excluidas del procedimiento de mediación prejudicial obligatoria. El procedimiento de mediación prejudicial no será aplicable en los siguientes casos: a) Acciones penales; b) Acciones de separación personal y divorcio, nulidad de matrimonio, filiación, patria potestad y adopción, con excepción de las cuestiones patrimoniales derivadas de éstas. El juez deberá dividir los procesos, derivado la parte patrimonial al mediador; c) Causas en que el Estado nacional, las provincias, los municipios o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o sus entidades descentralizadas sean parte, salvo en el caso que medie autorización expresa y no se trate de ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 841 del Código Civil; d) Procesos de inhabilitación, de declaración de incapacidad y de rehabilitación; e) Amparos, hábeas corpus, hábeas data e interdictos; f) Medias cautelares; g) Diligencias preliminares y prueba anticipada; h) Juicios sucesorios; i) Concursos preventivos y quiebras; j) Convocatoria de Asamblea de copropietarios por el art. 10 de la ley 13.512; k) Conflictos de competencia de la Justicia del trabajo y l) Procesos voluntarios.

3 Art. 1294. Uno de los cónyuges puede pedir la separación de bienes cuando el concurso y o la mala administración del otro le acaree peligro de perder su eventual derecho sobre los bienes gananciales, y cuando mediare abandono de hecho de la convivencia matrimonial por parte del otro cónyuge.

zará y administrará el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. El Poder Ejecutivo nacional dictará la reglamentación que determinará los requisitos necesarios para la inscripción, que deberá incluir necesariamente la capacitación básica en mediación, y la capacitación específica que exija la autoridad de aplicación.

La mediación familiar inicia, en la forma en que ahora conocemos, en los sistemas judiciales de los Estados Unidos de América y Canadá, a principios de los años 80 del siglo XX; esta mediación ha tenido a partir de los 90 del siglo anterior gran aceptación en los países de la Comunidad Europea, pero es a partir de la entrada del siglo XXI que ha tenido auge (Espinoza, 2013, 4).

Por lo que ya a principios de este siglo encontramos un concepto de mediación familiar, tal y como señala la cita que realiza Pascual Ortuño, en su ensayo titulado: *La Mediación en el ámbito Familiar*:

El consejo Consultivo de la mediación familiar de Francia (creado en 2002), la define como “un proceso de construcción y de reconstrucción del vínculo familiar sobre los ejes de la autonomía y de la responsabilidad de las partes afectadas por un conflicto, en cuyo proceso interviene un tercero imparcial, independiente, cualificado y sin ningún poder de decisión, que es el mediador familiar, para facilitar, a través de la realización de entrevistas confidenciales, la reanudación de la comunicación entre las partes y la autogestión del conflicto dentro del ámbito privado familiar, teniendo en consideración de peculiaridad de las situaciones, su diver-

sidad y la evolución de las relaciones familiares” (Ortuño, 2013, 5).

Pensamos que, efectivamente, la mediación familiar es una especialización en donde mediante un trabajo en equipo, promoviendo la empatía con los mediados se da la confianza de poner las cosas como son en la realidad, aclarando los malentendidos, que muchas de las veces son el conflicto no de meses, sino de años. Si se realiza este trabajo especializado desde el inicio del trámite de conflicto familiar, existe gran posibilidad de llegar a una mediación exitosa, en donde ambas partes quedan satisfechas con los acuerdos tomados y por ende, será de mayor cumplimiento de las partes.

2.1. Las ventajas de la mediación familiar:

Quienes ganan en la mediación serán siempre los directamente involucrados en la toma de decisiones, como son los cónyuges, pero los hijos, si los hubiesen, siempre serán los más beneficiados en la mediación familiar pues este beneficio a favor de ellos se ve materializado tanto en el presente como en el futuro de las relaciones paterno-filiales, por lo que pueden todos los miembros de una familia que se rompe, incluidos los hijos, ganar en eficacia, comprensión y mejores resultados en todos los aspectos que los involucren.

Al utilizar la mediación familiar se evita un número importante de procesos judiciales, contribuyendo de esta manera a descongestionar al sistema judicial; sin embargo, esta ventaja no es lo más importante, pues el mayor beneficio es para la familia en con-

flicto que decide someterse a mediación, ya que, al solucionar sus conflictos por esta vía, evitan desgaste emocional a sus integrantes al ser la mediación más ágil y menos costosa desde el punto de vista económico y emocional.

Entre las ventajas que ofrece este método, considero que la democratización de acceso a justicia es una de ellas. Se logra cuando las familias en proceso de divorcio deciden cuál será la vía para resolver sus diferencias; por un lado, la jurisdiccional y por otro la de los mecanismos alternativos como la mediación. En la actualidad, la mayoría de las familias mexicanas conocen que para romper el vínculo matrimonial y resolver sus diferencias deben acudir ante un juez extraño, quien resuelve su divorcio basándose exclusivamente en la Litis y no en las necesidades básicas, emociones y principios de los integrantes del núcleo familiar.

Entonces, si nos encontramos en un país en el cual podemos decidir libremente diversas situaciones, pues tenemos opciones para elegir la que nos genere un mayor beneficio ¿por qué no optar por la cultura de la paz utilizando medios alternativos a los jurisdiccionales?

El Derecho de Familia tiene actualmente cambios importantes en sus instituciones como el matrimonio y el divorcio, y, en consecuencia, modificaciones en los deberes y obligaciones que se producen con esos cambios que nos llevan a la necesidad de involucrar otras disciplinas. Para Nilda Gorvein (Gorvein, 2010, 26):

“La apertura al Derecho de Familia hacia otras disciplinas, nos ha permitido tener una visión más integral de la familia y un mejor abordaje de los conflictos familiares que vistos desde la óptica exclusivamente jurídica, se solucionan a medias o no se solucionan”

Una de las características fundamentales de la mediación es estar orientada al futuro y con esto coinciden todos los modelos de mediación. Por ello debemos centrarnos en cuáles son las posibles soluciones que esperan para un futuro libre de problemas.

Las preguntas hacia el futuro, y fundamentalmente las preguntas circulares de tiempo, son las intervenciones más utilizadas en este momento del proceso. Los resúmenes y la historia alternativa orientada hacia el futuro son también de gran utilidad porque ayudan a que las personas se centren en lo que quieren que suceda mañana.

La intervención conocida como la pregunta del milagro, basada en el modelo del terapeuta familiar Steve de Shazer y utilizada por el mediador canadiense Aldo Morrone, es altamente efectiva.

La exploración de las soluciones, si bien puede realizarse en reuniones privadas, es probablemente más útil llevarla a cabo en reuniones conjuntas, porque los participantes muchas veces se sorprenden gratamente al ver a su “adversario” reflexionar sobre las soluciones (Suarez, 2002, 261-262).

Según Monroy Cabra, el propósito principal de la mediación es el manejo y solución del conflicto y tiene como bondades que:

- a) Reduce los obstáculos de comunicación entre las partes en conflicto.
- b) Permite analizar diversas alternativas para solucionar el conflicto.
- c) Es interactiva y atiende a las necesidades de las partes.
- d) Es un proceso que se desarrolla en corto tiempo.
- e) Requiere de seriedad y confianza de las partes.
- f) No busca cambiar la personalidad de las partes, ni reemplaza a la terapia.
- g) No sustituye al abogado.
- h) Permite la intervención activa de las partes en la búsqueda de soluciones.
- i) No está sujeta a ritos procesales, ni a reglas sustanciales.
- j) No busca un ganador y un perdedor, sino que ambas salgan ganando.
- k) Reduce la hostilidad y crea un ambiente propicio para el arreglo, y
- l) Las partes le otorgan fuerza obligatoria.

Para ponderar la importancia de este método, resulta interesante señalar que en China hay más de mil doscientos millones de habitantes, diez millones de mediadores y solo quince mil abogados, lo que nos permite inducir la cultura pacifista en un país que ha sorprendido a todos por su pujante desarrollo y su colocación en el contexto mundial y la fobia compartida por los abogados (Soto, 2011, 274-275).

3.- MODELOS DE MEDIACIÓN FAMILIAR

Muchos mediadores familiares se han formado según su particular modelo de me-

diación y quizás no estén familiarizados con otras orientaciones teóricas. Una de las más conocidas es la de la solución de problemas o modelo orientado por el acuerdo, fundada en el sistema de Negociación basada en los principios desarrollados por Fisher y Ury (1981).

3.1. La mediación orientada por el acuerdo.

Una de sus características principales es la concentración en los intereses y no en las posiciones. Una posición es una declaración del resultado preferido, por una parte. Normalmente el planteamiento de una posición incluye elementos estratégicos como la acusación, la exageración, la insistencia en los derechos y facultades de uno y la negociación de que el otro tiene los mismos derechos. Por contraste, un interés es una necesidad subyacente o una meta que tiene que satisfacerse. Una posición sería, verbigracia, exigir una proporción fija de los bienes conyugales, y un interés, necesitar el dinero suficiente para conseguir un alojamiento adecuado. Por ejemplo, una pareja se está peleando por la cantidad de dinero que cada uno de ellos tiene derecho a recibir, pero, como padres, pueden tener un interés mutuo en ofrecer estabilidad a sus hijos y evitar un cambio de escuela, si es posible.

En la mediación orientada por el acuerdo, primero se invita a las partes a exponer sus respectivas posiciones. El mediador trata de identificar y entender los intereses que están debajo de éstas y ayuda a las partes a reconocer que pueden tener intereses y necesidades mutuas, a pesar de estar en

conflicto. Con frecuencia tales necesidades no son sólo concretar, como el alojamiento, sino también de tipo psicológico como conservar el respeto y la autoestima. El mediador contribuye a que los clientes busquen soluciones integradoras o “ganador-ganador” que satisfagan tantas de esas necesidades mutuas como sea posible. Como se dice en el famosísimo eslogan, el mediador es “blando con las personas y duro con el problema”. El compromiso de las partes con un enfoque de resolución de problemas les permite trabajar juntos hacia el acuerdo, en vez de perder tiempo y energía en una competición destructiva. Este enfoque se apoya considerablemente en las técnicas de negociación. Es probable que el mediador razona con el hemisferio cerebral izquierdo, un pensamiento caracterizado como lineal, lógico, analítico, racional y orientado a la tarea.

Al usar las técnicas de la negociación basada en principios, el mediador pretende:

1. Separar a las personas del problema.
2. Centrarse en los intereses en lugar de las posiciones.
3. Crear opciones de mutuo beneficio.

La mediación orientada por el acuerdo consta de una serie de pasos o fases. Un modelo sencillo de cuatro etapas comprendería las siguientes:

1. Definición de los temas: los participantes explican sus posiciones.
2. Indagación fáctica: recoger y compartir la información.
3. Exploración de las opciones: consideraciones de las necesidades, preocupaciones y consecuencias.

4. Alcanzar el acuerdo: negociar un resultado mutuamente aceptable.

El concepto de MAAN⁴ (La Mejor Alternativa a un Acuerdo Negociado), y su opuesto el PAAN⁵ (La Peor Alternativa a un Acuerdo Negociado) se usan como referencias con las que se puede confrontar una propuesta de acuerdo. Haynes, un célebre exponente de la mediación orientada por el acuerdo, define la fase de la negociación final como aquella en que se “hacen ofertas contraofertas, se sugieren intercambios, se cambian las posiciones y se elabora afanosamente un acuerdo”. (Haynes, 1984, pág. 4).

Cuando la atención se centra en los intereses y no en las posiciones, pueden examinarse diferentes maneras de satisfacerlos, emergiendo las posibles áreas de convergencia. El proceso funciona sumamente bien cuando existen intereses y/o motivación mutua para resolver problemas. No obstante, debe tenerse presente que la mediación orientada por el acuerdo se apoya en varias presunciones. Se supone que los participantes tienen motivos para llegar a un acuerdo.

1. Son capaces de pensar racionalmente.
2. Tienen una idea suficientemente clara sobre los problemas que tienen que solucionar.
3. Son capaces de explicar y sostener sus

4 Traducción literal de la terminología inglesa, BATNA (BestAlternative to a NegotiatedAgreement). Para una profundización sobre el modelo y la significación del acrónimo puede consultarse el libro “Obtenga el sí” versión española del famoso Getting to Yes de Fisher y Ury (1981, 1991) publicado en 1996 por la Ediciones Gestión 2000. (N. de la T.)

5 Traducción de WATNA. (WorstAlternative to a NegotiatedAgreement). Véase la nota anterior. (N. de la T.)

- posiciones.
4. Pueden negociar.
 5. Son capaces de reconocer un resultado equitativo o aceptable.

Muchos mediadores-abogados prefieren este modelo a otros porque permite medir los resultados en términos concretos y porque suelen sentirse más cómodos en un papel activo, o incluso directivo. En la mediación dirigida por el acuerdo, el mediador puede ejercer un poder considerable. Existe el riesgo de debilitar a una o ambas partes en lugar de fortalecerlas y el mediador se enfrenta a dilemas tales como si debe o no reforzar a la parte más débil, y en caso afirmativo como hacerlo. Otro riesgo es que los mediadores, deseosos de obtener un determinado resultado, pueden dirigir a las partes hacia la solución por ellos preferida en lugar de invertir el tiempo necesario en elaborar un acuerdo mutuamente satisfactorio con ambos clientes.

Normalmente, la atención se dirige hacia la consecución de resultados concretos y soluciones prácticas, y aunque el inicio se invite a los participantes a expresar sus sentimientos, se espera que después los dejen de lado. Esto no es posible para muchas personas, sobre todo en materia de separación y divorcio.

La mediación dirigida por el acuerdo no se diseñó para las familias, sino que se ha tomado de la mediación civil y comercial. Si no se reconocen suficientemente los sentimientos y no se dedica bastante tiempo a las relaciones familiares, puede alcanzarse un acuerdo sin que los padres hayan llegado

a decisiones y pactos que tengan en cuenta las necesidades de sus hijos, así como las propias.

3.2. Mediación Transformadora.

La mediación orientada al acuerdo es apropiada para ciertos tipos de disputas. Sin embargo, en la separación y en el divorcio muchas personas no están dispuestas o no son capaces de negociar de una manera tranquila y racional. A menudo les invaden emociones tan fuertes que no nos permiten pensar con claridad. Muchos mediadores familiares, quienes procedían de counselling y de la terapia, pensaron que este modelo les incitaba a tomar demasiado control del proceso y demasiada responsabilidad en la resolución de problemas. El enfoque desarrollado por Busch y Folger (1994), que ellos denominaron mediación transformativa⁶ permite que los participantes marquen al mediador la dirección a seguir; en lugar de esperar que aquellos sigan la que señale el mediador. Se concentra en conversar y escuchar y estimula una visión “fresca”, tanto metafóricamente como literalmente. Cuando hay una nueva perspectiva y se comprende con el corazón, el cuadro entero puede transformarse. Los componentes centrales son: oír y escuchar (la escucha activa empática del mediador) y posibilitar que las partes se oigan y se escuchen recíprocamente.

La primera premisa de esta orientación es

⁶ Para una mejor comprensión del modelo, hay una versión española disponible sobre el libro “The Promise of Mediation” de Baruch Busch y Folger, publicada por la editorial Granica con el título. La Promesa de la Mediación (1986). (N. de T.)

que la mediación tenga el potencial de generar efectos transformadores muy beneficiosos para las partes y para la sociedad. La segunda premisa es que mediación pueda originar estos efectos sólo y en la medida en que el mediador disponga de una actitud mental y de unos métodos para la práctica conducentes a la realización de dos metas claves: la *revalorización* y el *reconocimiento*. La *revalorización* estimula la libre determinación y la autonomía, incrementa la capacidad de las personas de ver su situación más claramente y de tomar decisiones por sí mismos. El *reconocimiento*⁷ implica que los participantes pueden reconocerse mutuamente sus sentimientos y puntos de vista y que sean más sensibles a sus necesidades recíprocas. Los mediadores transformadores les ayudan a adquirir una comprensión mutua para que puedan admitir las necesidades del otro con más empatía que antes. Folger y Busch (1996) identifican diez características de la mediación transformativa:

1. Compromiso con la revalorización y el reconocimiento como objetivos principales del proceso y rasgos principales del papel del mediador.
2. Se deja a las partes la responsabilidad por el resultado (“es su opción”).
3. Negarse conscientemente a ser crítico con las opiniones y decisiones de los participantes. (“ellos saben más”).
4. Tener una visión optimista de las aptitudes y motivos de las partes. Los mediadores transformativos adoptan un punto de vista positivo sobre la buena fe y la decencia de las partes, pese a las aparien-

cias. En lugar de etiquetar a las personas como intrínsecamente poco compasivas, débiles o manipuladoras, el mediador las ve, incluso en sus peores momentos, como temporalmente defensivas, debilitadas, o absortas en sí mismas.

5. Permitir y dar respuesta a la expresión de emociones (no simplemente conceder unos minutos para que ventilen sus sentimientos con el propósito de apartarlos y así poder avanzar hacia “los problemas reales”). Los mediadores transformadores animan a que las partes describan sus emociones y los eventos que las suscitaron para promover el entendimiento y perspectivas compartidas.
6. Aceptar y, explorar la narrativa de los participantes (su falta de claridad se veía como un hecho positivo, en lugar de negativo). Si los mediadores suponen desde el principio que entienden perfectamente la situación y las necesidades de cada parte, pueden impedir un momento importante de fluidez y ambivalencia. En lugar de desarrollar una hipótesis que lleva a una dirección concreta, es preferible que los mediadores conserven un saludable sentimiento de incertidumbre, para que continúen preguntando en lugar de sacar conclusiones.
7. Permanecer centrados en el aquí y ahora de las interacciones del conflicto (“La acción se produce en la sala”). En lugar de intentar resolver problemas, el mediador dirige la atención a las declaraciones específicas en el momento en que se emiten, tratando de descubrir los puntos concretos sobre los que las partes tienen dudas, se sienten incomprendidos o pueden haberse entendido mal uno de otro.

⁷ He respetado la traducción de los términos “Empowerment” y “Recognition” que se ofrece en el libro mencionado en la nota anterior. (N. de la T.)

Cuando los mediadores perciben tales indicios, reducen la velocidad de la discusión y dedican el tiempo necesario a la clarificación, comunicación y reconocimiento.

8. Ser sensibles a las declaraciones de las partes sobre eventos pasados (“discutir el pasado tiene valor en el presente”). Generalmente los mediadores animan a las partes a concentrarse en el futuro, no el pasado. Por contraste, Folger y Bush defienden que si se ve la historia del conflicto como un mal en el que no debe insistirse, se perderán oportunidades importantes para la revalorización y el reconocimiento. Al revisar el pasado se pueden revelar las elecciones que se hicieron, las opciones entonces disponibles y puntos de inflexión importantes. Puede conducir a una reconsideración del presente.
9. Concebir una intervención como un punto en una secuencia mayor de interacción del conflicto. Con frecuencia el conflicto se desarrolla cíclicamente, ya que las partes se enfrentan a dudas e incertidumbres. Si los mediadores esperan que, dentro del ciclo, después de un avance hacia el acuerdo puede haber otro movimiento que los aleje de él, es menos probable que se asusten cuando se detiene o se atasca la marcha de las negociaciones. Los mediadores transformadores incluso llegan a recibir bien estos ciclos como parte del natural flujo y reflujo del proceso de la mediación.
10. Albergar un sentimiento de éxito cuando se producen la revalorización y el reconocimiento, incluso en grado mínimo (“los pazos pequeños cuentan”). La

mediación es siempre un desafío, a menudo difícil. Es muy importante ser capaces de percibir y disfrutar los pequeños triunfos para mantener nuestra energía y motivación. En lugar de definir el resultado positivo sólo en función del acuerdo final alcanzado, los mediadores transformadores valoran cada paso, por minúsculo que sea, que contribuya a la fuerza personal y a la comprensión y compasión interpersonal.

Folger y Bush creyeron que el enfoque transformador era absolutamente preferible al orientado al acuerdo. Sin embargo, muchas personas vienen a la mediación precisamente porque tienen problemas que resolver y no están pidiendo que se les transforme. La denominación de “mediación transformadora” es infeliz si transmite la noción de que los mediadores son milagrosos capaces de modificar a las personas o sus conflictos en el curso de un proceso relativamente breve. Ni siquiera una terapia de larga duración asegura un cambio personal fundamental. Folger y Bush no aclaran suficientemente si el objetivo principal es transformar a las personas o su relación, o las percepciones de su conflicto. Es posible cambiar un conflicto, si éste es entendido y manejado de forma diferente. Intentar modificar a las personas queda fuera de las funciones del mediador y es potencialmente peligroso. Las personas no vienen a mediación para que se les transforme y los mediadores no deben imponer por su cuenta un proceso, aunque sea creativo e idealista, a las personas que no lo desean. Si los participantes quieren que se les ayude a llegar a un acuerdo concreto sin que se pretenda de ellos que cambien

sus opiniones negativas sobre el otro, tienen perfecto derecho a ello.

Los mediadores con la misión de transformar a sus clientes pueden estar operando fuera de los límites éticos de la mediación. Con todo, hay indicios de que tomar parte en una mediación puede ser una experiencia catártica para algunas personas, que les conduce a cambiar la manera en que se responden uno a otro e incluso a modificar la percepción de sí mismos. Si esta liberación se produce por su propia voluntad, sin que el mediador la fuerce, el papel del mediador es auténticamente facilitador. La mediación puede tener efectos terapéuticos sin convertirse en terapia. La contribución de Folger y Bush es acentuar los aspectos empáticos, idealistas y humanos de la mediación, a diferencia del enfoque dirigido al acuerdo, que puede ser demasiado lógico, frío y limitado para tratar las relaciones interpersonales.

3.3. Mediación familiar terapéutica.

La diferencia principal entre la mediación familiar terapéutica y la mediación transformadora está el distinto énfasis que se da a la evaluación previa. El modelo desarrollado por Irving y Benjamín (1995) reconoce que hay parejas que son incapaces, o que todavía no están preparadas para trabajar juntos en mediación. Es posible capacitar a algunas de éstas para usar la mediación ofreciéndoles una ayuda preliminar en reuniones separadas, en lugar de rechazarlos como “no aptos para la mediación”.

El modelo de Irving y Benjamín consta de cuatro fases:

1. Evaluación.
2. Pre-mediación.
3. Negociación y
4. Seguimiento.

La función de la fase de evaluación o toma de contacto es comprobar si ambas partes entienden la mediación y están dispuestos a participar, si los dos pueden mantener discusiones cara a cara y si la situación es apropiada para la mediación. Si ambos desean participar, pero emocionalmente no pueden aún enfrentarse a una discusión juntos, se les puede ofrecer sesiones individuales adicionales. Irving y Benjamín descubrieron en sus estudios de seguimiento que la cuidadosa evaluación durante la pre-mediación junto con el uso optativo de las reuniones individuales redujo un empleo inadecuado o prematuro de la mediación. Algunas parejas empezaron con sesiones separadas y después pudieron pasar a las negociaciones conjuntas, con resultados satisfactorios.

3.4. El Modelo Ecosistémico.

Los modelos de mediación para el acuerdo y el transformador tienden a centrarse en las preocupaciones y perspectivas que los adultos traen a mediación. Los niños apenas son mencionados en la literatura que he leído sobre estos modelos. Se los pueden considerar como objeto de cuidado, o hasta objeto de negociación, más que como individuos con derechos y necesidades propios que deben ser tenidos en cuenta. Muchos mediadores familiares piensan que su tarea es la de fortalecer las capacidades de los

adultos que participan en la mediación, en la creencia de que el acuerdo de los padres es el mejor para sus hijos. Sólo una pequeña minoría involucra directamente a los menores en la mediación. Sin embargo, algunos niños desaprueban fuertemente que se les excluya de las decisiones que van a tener un impacto profundo en sus vidas. Como un joven de 15 años declaró: “Nosotros también somos personas y no se nos debe tratar como seres inferiores porque seamos jóvenes. Creo que los chicos también tienen derecho al mismo respeto que los llamados adultos” (Morrow, 1999).

Saposnek (1983) señaló hace veinte años que *“las disputas sobre la custodia de los niños surgen normalmente de dinámicas interactivas complejas. Considerando las disputas sobre la custodia desde el punto de vista de los sistemas familiares, y el mediador puede entender los elementos que los configuran y realizar intervenciones para obtener una resolución efectiva. El comportamiento de los niños puede causar el efecto de polarizar aún más la posición de cada progenitor; porque cada progenitor puede interpretarlo como una evidencia válida y necesaria al mismo tiempo de su propia posición para asegurar el bienestar de los niños”*. Si la disputa se analiza dentro de un marco sistémico resulta evidente que las acciones de cada miembro de la familia, incluyendo la de los propios niños, influyen en las acciones y reacciones de los otros miembros de la familia de una manera recíproca. En consecuencia, trabajar sólo con los adultos sin tomar en consideración las necesidades y los sentimientos y reacciones de los niños, puede ser ineficaz si el propósito es llegar

a un acuerdo que funcione en la práctica. Los niños pueden encontrar la forma de bloquear arreglos que los hagan profundamente infelices.

El modelo ecosistémico de mediación (Berubé 2002, Parkinson, 2002) se centra en la familia como un todo. Los niños y los demás miembros de la familia son incluidos en el marco, indirectamente o si es posible, también directamente. El mediador mantiene mejor la equidistancia al considerar las necesidades de la familia como un todo, que si se centra sólo en la pareja parental en conflicto (Parkinson, 2005, 43-52).

Yo como mediadora familiar, y mi perfil profesional, como abogada y terapeuta familiar sistémica, considero necesario contemplar en la mediación familiar una mirada sistémica, en donde contemplemos los sentimientos y los pensamientos de toda la familia incluyendo a los hijos. En la práctica, esta dualidad profesional me ha permitido llevar a cabo escucha de menores, no con la intención de cuestionar con cuál padre se quieren quedar, pero si para escuchar y entender sus sentimientos y necesidades respecto a la separación de sus padres. Si trabajamos multidisciplinariamente con el área de psicología, con los integrantes que deseen acudir a terapia, el desarrollo de los procesos de divorcio suele ser más favorables, sobre todo, más protectores en las emociones de la familia.

Los principios rectores de los modelos ecosistémicos se refieren a que:

- Los miembros de la familia –principalmente los padres– pueden necesitar

ayuda para *negociar cambios* en todos los sectores de sus vidas, incluyendo la necesidad de *llegar a acuerdos* con relación a los niños, vivienda, y situación económica.

- La particular pertinencia de un *enfoque interdisciplinario*: la mediación ocurre dentro de marcos culturales, sociales y jurídicos. Los mediadores familiares necesitan conocimientos interdisciplinarios y comprensión de estos marcos interconectados.
- Los niños son personas –no posesiones– con derechos propios, incluyendo el derecho a mantener relaciones familiares que les brinden apoyo y formación.
- Una familia separada todavía puede ser una familia: las necesidades de sus miembros se interrelacionan y ellos pueden necesitar ayuda para comunicarse sobre sus problemas.
- Los niños y adolescentes necesitan entender los cambios en sus vidas. Si ambos progenitores están de acuerdo en que ello sería lo más apropiado, los *niños y adolescentes* pueden ser involucrados directamente *en la mediación*, como también indirectamente. Los mediadores familiares necesitan una *formación adicional* para incluir niños en la mediación.

Los modelos ecosistémicos de mediación familiar tienen valores que necesitan ser explicitados, en vez de permanecer implícitos, para que los participantes puedan hacer una elección informada del ámbito y del proceso a recorrer. Cada familia es única: su cultura, necesidades particulares, circunstancias y relaciones son variables y ello puede llevar a un resultado diseñado indivi-

dualmente por la familia, en vez de para la familia: resultado que por lo general difiere del que se obtiene en una sentencia judicial (Parkinson, 2005, 55-56).

Referente al párrafo anterior, en la práctica profesional es muy cierto, que es preferible que el convenio de divorcio lo planteen y lo arreglen los padres, respecto a la custodia, a la convivencia, a la pensión alimenticia, ya que en la mayoría de los casos en donde la resolución es dictada por un juez de familia, el resultado es alejado de la realidad de cada familia. En la actualidad respecto a las custodias de los hijos, son los varones los que ya también cuentan con la custodia de los hijos, pero también es una realidad, de que los hermanos son separados, un padre tiene algunos hijos, y el otro padre al resto, en un convenio voluntario se hace mención de la necesidad de que todos los hermanos convivan en común, para fortalecer los lazos de hermandad, y eso se logra principalmente en un proceso de mediación, contemplando estos tipos de situaciones, que cada día son las normales en la vida real.

3.5. Modelo Narrativo.

Los modelos narrativos de mediación se basan en la idea de que los mediadores y los participantes ejercen una influencia recíproca a lo largo de su diálogo. Los autores con una perspectiva narrativa de la mediación la conciben como un proceso en el que se invita a los participantes a contar su historia, con el doble propósito de implicarlos por igual y de ayudarlos a llegar a una comprensión compartida. Cobb (1994) y otros ven el reconocimiento de la influencia recíproca y con-

tinua que los mediadores y los disputadores ejercen entre sí como un desafío al modelo de mediación dirigido al acuerdo, en el que los participantes son guiados por el mediador a través de una serie de pasos o fases. Los modelos por etapas proporcionan una estructura provechosa para el proceso de mediación, pero no explican la dinámica ni utilizan una gama amplia de estrategias de comunicación. Un punto clave en el modelo narrativo es el concepto del marco de Bateson (1972), quien lo definió como un medio psicológico de configurar los mensajes. Los marcos operan incluyendo ciertos mensajes y excluyendo otros, igual que el marco del cuadro contiene a éste y excluye lo que queda fuera de él. Los marcos también sugieren cómo ha de interpretarse el mensaje que está dentro de ellos. Por ejemplo, puede darse un marco positivo a un mensaje negativo o viceversa. No obstante, la noción del marco es estático, mientras que la mediación ha tomado el término *reenmarcar* (o más comúnmente, reformular), más orientado al proceso, para representar un intercambio interactivo de mensajes.

La *reformulación* está ampliamente considerada como una de las herramientas principales con las que los mediadores ayudan a los participantes a moverse hacia el acuerdo. En una gran parte de la literatura sobre mediación es entendida como una función unilateral que lleva a cabo el mediador. En los modelos de mediación transformadora y terapéutica, el mediador usa técnicas como la reformulación para conseguir un determinado efecto en las partes. Por contraste, los modelos de comunicación dan importancia a la influencia conjunta o “co-construc-

ción de marcos” en que todas las partes, disputadores y mediadores, se enmarcan y reenmarcan unos a otros continuamente. Esta percepción altera fundamentalmente la influencia tradicionalmente atribuida al mediador, con sus implicaciones para el modelado o conformación que éste confiere al proceso de la mediación en respuesta a los diferentes movimientos de acción-reacción de cada participante.

Bodtker y Jameson (1997) utilizan la metáfora del calidoscopio para representar la complejidad de los marcos en interacción. Cada participante (y son al menos tres, si hay dos partes y un mediador) trae un marco al proceso, que es como un disco que encaja al extremo del calidoscopio. Necesitamos una herramienta conceptual para que nos permita entender la relación entre estos tres calidoscopios durante el proceso de influencia mutua. ¿Qué características escoge el mediador de los marcos de las partes como más significativas que las otras, y por cuáles razones? Greatbitch y Dingwall (1994) investigaron los cambios en la intervención de los mediadores respecto a tres tipos de reacción de las partes: la resistencia verbal, la conformidad verbal y el silencio. Su estudio ilustra las influencias recíprocas del proceso de mediación. Cobb y Rifkin (1991), es un análisis narrativo de las sesiones de la mediación, señalan que la importancia de la secuencia en que se ofrecen los marcos. La parte que relata su historia primero tiene ventaja sobre la que interviene en segundo lugar y ésta se ve entonces en términos de reacción o reto a la primera, y no como una historia por derecho propio. La segunda historia pasa a ser un argumento secundario,

a menos que esto sea diestramente manejado por el mediador. Esto plantea nuevas consideraciones en cuanto a si el mediador debe invitar a las partes a decidir quién va a intervenir primero, como en el modelo de Coogler, o si es él quien elige la persona que comienza a hablar, después de haber tomado una hipótesis sobre su relación de poder o sobre otros factores.

Cobb (1994, pág. 54) describe las historias del conflicto como “*notoriamente rígidas, fácilmente reiterativas en el discurso y recalci-trantes en cuanto al cambio*”. Los papeles de los personajes que aparecen en la historia de cada disputador son atacados y reformulados en la versión contraria, y los valores que se defienden en una se denigran en la otra. La imagen del calidoscopio es fija. Haynes y Haynes (1989) describen la mediación como la apertura de las historias de la pareja a nuevas interpretaciones, Cobb (op. cit. pág. 61) sostiene que las tres notas distintivas de una perspectiva postestructural de la narrativa (la coherencia, el cierre y

la interdependencia de la narrativa) operan colectivamente para desafiar los conceptos tradicionales de la mediación. La narrativa en la mediación es, de este modo, mucho más que una metáfora. La comprensión de la influencia recíproca de los marcos y la reformulación de todos los participantes en el proceso nos proporcionan una nueva perspectiva para entender las intervenciones. También al desarrollo de nuevas técnicas por parte de los mediadores, en su intento de transformar las historias de las partes o, simplemente, de estimular una mayor congruencia entre ellas (Parkinson, 2005, 58-60).

Para mí en lo personal, como mediadora familiar, me identifico más con el modelo circular-narrativo de Sara Cobb, ya que se contempla, como se dijo, de qué manera se dijo y en qué contexto se dice. Es labor de los mediadores tener la actitud de paciencia y escucha activa, para poder entender la historia cada involucrado en un conflicto.

	TRADICIONAL. Harvard.	TRANSFORMATIVO. Bush y Folger	CIRCULAR-NARRATIVO. Sara Cobb
La Mediación.	Negociación colaborativa asistida por un tercero para resolver problema.	Oportunidad para desarrollar el potencial de cambio de las personas al descubrir sus propias habilidades.	Proceso de llegar a acuerdos transformando la narrativa de confrontación, por una historia alternativa que posible el cambio.
La Comunicación.	Se centra en contenidos verbales. Diálogos= “comunicación bilateral efectiva”	Se centra en el proceso relacional.	Es un proceso complejo que incluye el contenido y la relación; qué se dice, cómo se dice y dentro de que contexto.

El Mediador.	Es el facilitador de la comunicación, experto en dirigir la discusión.	Facilita la transformación de la relación.	Busca transformar la historia y la relación.
El conflicto.	Un obstáculo para la satisfacción de intereses o necesidades.	Oportunidad de transformación.	Historia interpersonal de malestar y confrontación donde mi identidad y mi yo o self, han estado mal posicionados.
Métodos.	Alienación del conflicto= catarsis o descarga de las emociones asociadas al conflicto. Neutralidad: imparcialidad y equidistancia del mediador. Ir del caos al orden.	Empoderamiento. Co-protagonismo. Preguntas circulares.	Reflexión y comprensión. Reconocer y aumentar las diferencias. Legitimar a las personas. Generar nuevos significados. Generar contexto de confianza.
Metas.	Lograr el acuerdo. Disminuir diferencias entre las partes.	Modificar la relación entre las partes, sin importar si llegan o no a un acuerdo.	Reflexión más que aireación. Cambiar el significado. Transformar la historia. Lograr el acuerdo, si es posible.

Principales modelos de mediación.

Fuente: Harvard; Bush y Folger, 1996; Cobb, 1995.

Tomando en cuenta el modelo de circular narrativo de Cobb, (1991) se menciona que se concibe la comunicación como un todo; esto es, un proceso bidireccional donde las partes comunicantes están en constante intercambio y en tanto se comunican, se retroalimentan.

En este modelo se considera importante proporcionar un espacio en donde:

- Se fomente la reflexión y no la aireación de las historias.
- Cambiar el significado del conflicto.
- Transformar la historia que traen a la sesión.
- Buscar un acuerdo, aunque éste no sea la meta fundamental.

- Este modelo gira en torno a las relaciones (Paredes, 2010, 82-83).

4.- PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA MEDIACIÓN FAMILIAR.

El principio indispensable en la mediación familiar será la voluntariedad, como principio rector de la mediación. En la ley de justicia alternativa del Estado de Jalisco⁸ contempla los siguientes principios:

Artículo 4.- Las actuaciones derivadas del procedimiento de los métodos alternativos estarán regidas por los siguientes principios:

⁸ congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/.../Leyes/Ley%20de%20Justicia%20Alternativa%20...

I. Voluntariedad: La participación de los interesados en el método alternativo deberá realizarse con su consentimiento y bajo su absoluta responsabilidad;

II. Confidencialidad: La información derivada de los procedimientos de los métodos alternativos no podrá ser divulgada, por lo que será intransferible e indelegable.

Sólo a petición de la autoridad ministerial y judicial se podrán entregar las actuaciones derivadas de los procedimientos de los métodos alternativos, los cuales se considerarán reservados para efectos de la Ley de Transparencia e Información Pública del estado de Jalisco;

III. Flexibilidad: El procedimiento será susceptible de cambios o variaciones según las circunstancias o necesidades de los participantes;

IV. Neutralidad: El prestador del servicio alternativo deberá ser ajeno a los intereses jurídicos que sustenten las diversas partes del conflicto;

V. Imparcialidad: El prestador del medio alternativo procederá con rectitud sin predisposición en favor o en contra de alguna de las partes;

VI. Equidad: El prestador del servicio deberá generar condiciones de igualdad para que las partes actúen dentro del procedimiento sin ventajas indebidas;

VII. Legalidad: Sólo podrán ser objeto del procedimiento previsto en esta ley, los

conflictos derivados por la violación de un derecho legítimo o por incumplimiento indebido de una obligación y que no afecten el interés público;

VIII. Honestidad: El prestador del medio alterno deberá excusarse de participar cuando reconozca que sus capacidades, limitaciones o intereses personales pueden afectar el procedimiento;

IX. Protección a los más vulnerables: Los convenios finales se suscribirán observando adicionalmente los derechos de las niñas, niños, adolescentes, incapaces, adultos mayores e indígenas, según sea el caso;

X. Economía: Los prestadores del servicio procurarán ahorrar tiempo y gastos a las partes;

XI. Ejecutoriedad: Una vez sancionado y registrado el convenio en el Instituto, se podrá exigir su cumplimiento forzoso ante un juez de primera instancia en la vía y términos establecidos en el Código de Procedimientos Civiles del Estado;

XII. Inmediatez: El prestador del servicio tendrá conocimiento directo del conflicto y de las partes;

XIII. Informalidad: Estará ausente de las formas preestablecidas en los procedimientos jurisdiccionales, sujetándose únicamente a esta ley y la voluntad de las partes;

XIV. Accesibilidad: Toda persona sin distinciones de origen étnico, sexo, edad, condición social, religión o estado civil tendrá

derecho a los métodos alternos de justicia, por lo que se facilitará su acceso principalmente a las personas o grupos más vulnerables de la sociedad; y

XV. Alternatividad: Procurará el conciliador proponer diversas soluciones al conflicto de manera que las partes tengan opción de escoger alguna alternativa conveniente para solucionar el conflicto.

CONCLUSION.

Este tema de investigación es de mi interés porque considero que la Mediación Familiar debe de abordarse de una manera especial, tomando en cuenta que en la actualidad los problemas familiares han incrementado de manera impresionante.

En la práctica se observa que el modelo circular narrativo tiene mayor cobertura en la parte emocional, es importante en la atención a las familias tener una mediación familiar reflexiva con una mirada sistémica, donde los resultados sean obtenidos con la voluntariedad de las personas involucradas y, por ende, los convenios serán de mayor cumplimiento.

Dentro de las técnicas y herramientas del mediador familiar destacamos que una de las más importantes es la escucha activa empática, ya que mediante el parafraseo se harán devoluciones a los mediados, de lo que escuchamos, con la finalidad de que, por un lado, el mediado se sienta escuchado y comprendido y por su parte, el otro mediado escuche y reflexione como se siente la otra persona, que en la mayoría de las

ocasiones muchos de los problemas existen por la mala comunicación que hemos tenido y por consecuencia algunos malentendidos. Otro elemento importante es tomar en cuenta que los mediadores familiares debemos de considerar la paciencia necesaria para atender a las familias, tener la empatía de saber escuchar, entender y validar el pasado de las personas, que cada una, vive, siente y observa su historia de manera diferente, comprendiendo esto y hacerles saber que entendemos que han pasado por situaciones difíciles para ellos y después invitarlos a pensar que propuestas tienen, enfocando la solución tanto en el presente como en el futuro.

Así mismo, considero importante que, tomando en cuenta, que todos los seres humanos debemos ser atendidos privilegiando los derechos humanos, validando sus historias de una manera respetuosa y comprensiva, sin olvidarnos de la imparcialidad que debe respetar el mediador.

Partiendo de la premisa del Dr. Juan Luis Linares (Terapeuta Familiar Sistémico) donde menciona: “que todos los seres humanos debemos de sentirnos queridos, valorados y reconocidos”, en mi experiencia, aplicando ésta premisa he observado muchísimos cambios emocionales en las mediaciones que he realizado, a la fecha cuento con 10 años de experiencia en la mediación familiar, y tomando en cuenta las emociones de toda la familia, se logra favorecer la reflexión de que, los padres dejan de ser pareja terminando la conyugalidad pero, la parentalidad que es la relación sus hijos, subsistirá por siempre.

En esta investigación, precisamente otro tema relevante es tomar en cuenta siempre las emociones de las niñas, niños y adolescentes, donde mediante su participación de escucharlos, podemos detectar situaciones delicadas que tendrán que considerarse a la hora de elaborar los convenios familiares. Inclusive esta participación se debe de realizar antes de que se tomen los acuerdos del convenio final, con la intención de que, se logre la reflexión de los padres.

En muchas ocasiones las charlas con las niñas, niños y adolescentes revelan en sus entrevistas la gran tristeza que manifiestan de diferentes maneras por la separación de sus padres, manifestándose con acciones de maltrato físico a ellos mismos. Es indispensable, que dentro de las recomendaciones a los padres se sugiera tener una sana convivencia con sus hijos, de mejor calidad, ya que en la actualidad los dos padres trabajan y los hijos se sienten abandonados: física, emocional y económicamente. Así mismo se les recomienda llevar a sus hijos a terapia psicológica.

Siendo la mediación familiar una materia especializante, será necesario que se realice un trabajo multidisciplinario (indispensable la intervención de un abogado, un psicólogo y un trabajador social) como Directora del Centro Público de Mediación del Centro Universitario de Ciencias Económico y Administrativas de la Universidad de Guadalajara, hemos trabajamos de manera integral, favoreciendo los resultados de las mediaciones realizadas.

Desgraciadamente se observa que después

de los retos que enfrentamos por el COVID las secuelas muestran un gran deterioro en la salud mental de los integrantes de la familia; desde depresión, abandono, indiferencia, desempleo, falta de comunicación, etc. Y por lo tanto los asuntos de familia se han incrementado de manera considerable. A raíz de estas problemáticas anteriormente mencionadas es necesario tomar acciones para que la sociedad y las familias fomentemos mayor empatía para poder promover una cultura de paz que fortalezca las relaciones humanas y en consecuencia que conflictos se resuelvan tanto de manera voluntaria, consensuada y con mayor cumplimiento.

La primera obligación que tiene el ser humano desde el momento de nacer y hasta el fin de su existencia es ser feliz.

Roberto Arizmendi.

TRABAJOS CITADOS

- Bennett, G. P. (2001). Guía Práctica para la mediación. Paidós Mediación.
- Carrasquedo Espinosa, E. J. (2013). Propuesta de Reforma del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, para regular la Mediación Familiar. Diplomado de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos. Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. Comisión Carrera Judicial, Adscripción y Evaluación.
- Fierro Ferrández, A. E. (2011). Manejo de Conflictos y Mediación. Oxford.
- Gorvein, S. N. (2010). Un buen divorcio es posible; Un abordaje interdisciplinar de la familia que se divorcia. Lerner.
- LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO. (n.d.). Congreso de Jalisco. Retrieved December

- 3, 2022, from <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Leyes/Ley%20de%20Justicia%20Alternativa%20del%20Estado%20de%20Jalisco.doc>
- Ortuño, P. (2013). La Mediación en el ámbito familiar. *Revista Jurídica de Castilla y León, Arbitraje y Mediación*. Valladolid. Número 29.
- Paredes, S. (2010). Tesis de Maestría: "Mediación Familiar: Habilidades del Mediador". Instituto Tzapopan, Guadalajara, Jalisco.
- Parkinson, L. (2005). *Mediación Familiar. Teoría y Práctica: Principios y Estrategias Operativas*. Gedisa.
- Risolia de Alcaro, M. (2016, May 31). "Mediación familiar; el mediador y los intereses en juego en la mediación", en *Mediación: una transformación en la cultura*. YouTube. Retrieved December 3, 2022, from <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/166999/norma.htm>.
- Rodríguez Villa, Bertha, M., & Padilla de Trainer, M. T. (2000). *Mediación en el divorcio: Una alternativa para evitar las confrontaciones*. Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial.
- Singer, L. R. (1996). *Resolución de conflictos. Técnicas de actuación en los ámbitos empresarial, familiar y legal*. Paidós.
- Soto de la Madrid, M. Á. (2011). *Síndrome de Alienación Parental y Justicia Restaurativa. Un estudio interdisciplinario de la familia, del divorcio y del proceso de alejamiento del padre no custodio*. Hermosillo Sonora.
- Suares, M. (2002). *Mediando en sistemas familiares*. Paidós Mediación.
- Vinyamata Camp, E. (2003). *Mediación*. Paidós.
- Mediación del CUCEA No. 156, de la Universidad de Guadalajara. Claustro del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. Docente de la Maestría en Resolución de Conflictos de CUCEA Universidad de Guadalajara. Profesora de la Maestría en Terapia Familiar Sistémica del Instituto Tzapopan. Profesora de materias de derecho en el CUCEA de la Universidad de Guadalajara..

—
Sandra Guillermina Paredes Baltazar
Abogada por la Universidad de Guadalajara. Maestría en Terapia Familiar Sistémica del Instituto Tzapopan. Doctora en Derecho por el Instituto Internacional del Derecho y del Estado. Directora del Centro Público de

La importancia de las emociones en los conflictos de pareja

The importance of emotions in couple conflicts

Recibido: 28-09-2022 | Aceptado: 28-12-2022

Natalia Ix-Chel Vázquez González*
Guillermina Díaz Pérez*

*<https://orcid.org/0000-0002-3492-9526>
Universidad Autónoma del Estado de México
Toluca, México

*<https://orcid.org/0000-0002-7634-6636>
Universidad Autónoma del Estado de México
Toluca, México

Resumen

El artículo tiene por objetivo mirar como las emociones en las relaciones de pareja se ven atravesadas por el género y como ello repercute en la manera en la que afrontan los conflictos entre ellos, para ello, se hizo uso de metodología cualitativa a través de entrevistas a profundidad a personas que viven en pareja independientemente de su situación civil. Las categorías que marcaron el rumbo de la investigación son los estereotipos de género con el propósito de comprender si estos pudieran relacionarse con las competencias emocionales, así como saber si las personas entrevistadas podían reconocer, nombrar y gestionar sus emociones, la última categoría se centra en las actitudes que asumen frente a sus conflictos de pareja. Por otra parte, se hace alusión a como la mediación puede ayudarnos en reconocer y externar nuestras emociones.

Palabras clave: *parejas, emociones, conflicto, mediación*

Abstract

The article aims to look at how emotions in couple relationships are crossed by gender and how this affects the way in which they face conflicts between them, for this, qualitative methodology was used through interviews with depth to people who live as a couple regardless of their marital status. The categories that marked the course of the investigation are gender stereotypes with the purpose of understanding if these could be related to emotional competencies, as well as knowing

Cómo citar

Vázquez González, N. I.-C., & Díaz Pérez, G. La importancia de las emociones en los conflictos de pareja. *MSC Métodos De Solución De Conflictos*, 3(4). Recuperado a partir de <https://revistamsc.uanl.mx/index.php/m/article/view/43>

if the interviewed people could recognize, name and manage their emotions, the last category focuses on the attitudes they assume towards their partner conflicts. On the other hand, reference is made to how mediation can help us recognize and express our emotions.

Keywords: *couples, emotions, conflict, mediation*

1. INTRODUCCIÓN

Desde la Investigación para la Paz es un principio trabajar en relaciones humanas que se desarrollen de manera justa y pacífica, y para ello, debemos de recuperar nuestras capacidades de ser sensibles, cuidadoso/as, diligentes y amoroso/as; sin embargo, no siempre sucede así.

La filosofía para la Paz de la que habla Vicent Martínez Guzmán, considera que los seres humanos, a través de la ética dialógica, pueden pedir cuentas de lo que hacen, dicen y callan. La ética dialógica brinda la oportunidad de contar con capacidades para saber hacer las paces, donde los seres humanos podrían potenciar el amor y saber que se pueden hacer las cosas con cuidado, con diligencia y expresando los sentimientos hacia los otros y las otras y expresando cómo nos sentimos nosotros mismos (Martínez-Guzmán, 2020)

Las relaciones humanas no siempre se conducen bajo dichos principios y se generan algunos puntos de vista distintos o contrarios, por ello, se debe de trabajar con diálogo, creatividad, la cual siempre se localiza entre lo intelectual y lo emocional. Una buena idea comienza como una emoción, produciendo una sensación de liberación las emociones

son las fuerzas directoras; la intelectualidad es el instrumento; lo cierto es que la no violencia que nunca insulta las necesidades básicas (Galtung, 2004). Existe armonía cuando hay una satisfacción mutua de necesidades básicas (Galtung, 2000). Es aquí donde vemos que en estas relaciones humanas necesitamos de las emociones para mirarnos los unos y los otros, para también saber que tenemos la capacidad de cuidar al uno y al otro (Martínez-Guzmán., 2020).

2. LA IMPORTANCIA DE LAS EMOCIONES EN LAS RELACIONES HUMANAS

Vicent Martínez-Guzmán (2020) desde la filosofía para hacer las paces recupera el concepto del amor, al situarlo como esa competencia para reconocer al otro como interlocutor válido y tener ganas de saber y compartir con justicia, de recuperar la sensibilidad y buscar formas pacíficas de trascender los conflictos, reconocer el papel del cuerpo como parte del reforzamiento de la identidad, y asumir la acaricia y la ternura como recuperación de la confianza en uno mismo (Martínez -Guzmán, 2020). Pero, cómo miramos y trabajamos los sentimientos de los otros y otras y los nuestros; cómo ocupamos estos sentimientos para tener una capacidad amorosa de reconocimiento de

la otredad, de igualdad entre los interlocutores; cómo ejercemos poder sobre el otro, cómo ocupamos nuestras emociones para recuperar en nosotros mismos y en la otredad las capacidades y competencias; cómo ocupamos nuestras emociones para hacer las paces y expresar el amor como amistad, como gratitud o como deseo; cómo recuperar esta otra parte emocional que es tan importante para sabernos que no solamente somos seres racionales sino que a través de las emociones podemos construir la paz.

Cuando nuestras emociones no se encuentran atravesadas por estos elementos de justicia, se puede tener un ejercicio del poder con un significado negativo; es decir, cuando unos seres humanos anulan las capacidades, competencias y poderes de otros seres humanos mediante la marginación, la miseria y la exclusión; por eso cuando se tiene esta capacidad de moverse en relaciones sociales con emociones y sentimientos en donde se procura el cuidado del otro, nuestro cuidado, se está trabajando en lo que Francisco Muñoz llama el empoderamiento pacifista, el cual “podría interpretarse como aquel ejercicio de las capacidades, competencias y poderes de los seres humanos con miras hacer las paces “ (Martínez G., 2020, p. 89); de ahí que sea relevante visualizar la relevancia de las emociones en las relaciones humanas, porque a partir de ellas o se hacen las paces o se podrían estar generando espirales de violencia. Trabajar sobre las emociones que generan relaciones justas, igualitarias, de reconocimiento del otro, equitativas, también generan relaciones que trascienden de lo interpersonal a lo comunitario y con ello se observan capa-

tidades que construyen y aumentan la solidaridad, la justicia, los espacios de libertad, equidades y sociedad con el reconocimiento del género e intercultural.

El diálogo, a través del lenguaje y la palabra, permite expresar las emociones; pero si éstas provocan en el otro miedo de tal suerte que se convierten en espacios de dominación y ponen en situación de fragilidad, vulnerabilidad y negación de su capacidad de interlocución válida, se está frente a un proceso de poder destructivo y de violencia, “la violencia rompe la equivalencia de la justicia” (Martínez -Guzmán, 2020, p. 95).

Por el contrario, los seres humanos como interdependientes y somos seres relaciones que necesitamos de la otredad para poder configurar nuestra identidad. De ahí la importancia del lenguaje en la construcción de los mundos sociales, en donde se nombra y reconoce a la otredad como interlocutores válidos.

Justo por ello se hace necesario una educación socio emocional en tanto que ésta es importante para afrontar los conflictos de manera pacífica. La emoción se define “como un sentimiento y sus pensamientos característicos, a estados psicológicos y biológicos y a una gran variedad de tendencias a actuar” (Goleman D., 1998, p.331). Por su parte, Bisquerra afirma que las emociones son “Un estado complejo del organismo caracterizado por una excitación o perturbación que predispone a una respuesta organizada. Las emociones se generan habitualmente como respuesta a un acontecimiento externo o interno” (Bisquerra A., 2000, p.61). Ambas de-

finiciones dejan entrever que las emociones motivan una actuación en el sujeto y por tanto se pueden expresar, gestionar y transformar; pero depende de los contextos sociales y culturales donde se van aprendiendo y significando colectivamente a reconocerlas, expresarlas, negarlas, potenciarlas, ocultarlas y transformarlas. La importancia del lenguaje y el diálogo para el reconocimiento, expresión y gestión de éstas es fundamental, en tanto que con el lenguaje apropiamos y construimos el mundo social; se debe, entonces, también trabajar con las maneras que se tienen de nombrar las cosas para poder trabajar con las emociones.

A manera de esquematizar, se afirma que existen dos tipos de emociones, las primarias y las secundarias. Las emociones básicas o primarias aparecen durante el desarrollo natural de cualquier persona, independientemente del contexto, en el que se desarrolla y tienen como propósito ayudar a sobrevivir y dirigir nuestra conducta y favorecer las relaciones sociales; estas emociones básicas sirven para defenderse o alejarse de los estímulos nocivos o para aproximarse a estímulos placenteros o de recompensas. Paul Ekman (citado en Bisquerra A., 2000), distinguió seis emociones básicas: alegría, tristeza, miedo, ira, asco, sorpresa.

Las emociones son señales que no siempre se ajustan de manera adecuada al contexto y pueden aparecer como problemas si no se sabe gestionarlas, sea por falta de información en el aprendizaje emocional, o por las vivencias previas. De ahí, la necesidad de acercarse a una educación socioemocional para promover una inteligencia emocional,

esta última en facilita acceder, interpretar y nombrar las señales internas que están produciendo problema, reflexionar sobre ellas y utilizarlas o transformarlas de forma adaptada a las circunstancias. Cuando se consigue realizar este proceso de manera exitosa el bienestar aumenta exponencialmente y se revela el significado que se tienen en la experiencia de vida y de esta manera se van dando pistas para aprender a gestionar adecuadamente los estados de ánimo para ser capaces de tomar decisiones con las que se incremente el grado de satisfacción y se abandonen los intentos de reprimir las emociones desagradables o de reaccionar de manera impulsiva.

Las emociones secundarias, se desarrollan a partir de las emociones básicas. Son mucho más complejas y surgen en contextos de relaciones interpersonales, por lo que están condicionadas por los procesos de aprendizaje y socialización. Las emociones secundarias se desarrollan a partir de las básicas y al ser más complejas se necesita que la persona tenga un grado de desarrollo cognitivo para poder elaborarlas (empiezan a desarrollarse alrededor de los 2 - 3 años de vida).

La inteligencia emocional tiene como propósito enseñar a comprender las emociones propias y poderlas gestionar de la forma más correcta. El mayor reto aparece cuando se pone el foco en las emociones negativas, las cuales puede ser desbordantes y paralizantes cuando la persona no sabe cómo enfrentarse a ellas. Entre estas emociones encontramos el miedo, un reflejo que puede condicionar áreas de nuestra vida y

llevar hasta el aislamiento o la ansiedad elevada, sin ser necesario que exista una fobia para ello. Goleman (citado en Bisquerra y Pérez, 2007, p. 66), divide en cinco dominios el desarrollo de la Inteligencia emocional: autoconciencia emocional, manejo de las emociones, automotivación, empatía y habilidades sociales.

La empatía es una de las competencias más importantes de las que están incluidas en la inteligencia emocional. La palabra procede de los vocablos griegos en que significan “dentro de él” y “lo que se siente”. Sin embargo, el significado real de este fenómeno psicológico es aún más importante que la capacidad de ponerse en el lugar de otro; es la capacidad de comprender la vida emocional de otra persona, casi en toda su complejidad. Esto no supone necesariamente compartir las mismas opiniones y argumentos que justifiquen el estado o reacción que expresa la otra persona. Ni siquiera significa estar de acuerdo con el modo de interpretar las situaciones con carga afectiva del interlocutor.

La empatía está referida entre otras cosas a la escucha activa, la comprensión y el apoyo emocional. Además, implica tener la capacidad suficiente para diferenciar entre los estados afectivos de los demás y la habilidad para tomar perspectiva, tanto cognitiva como afectiva, respecto a la persona que nos expresa su estado emocional.

Los componentes de la empatía son: saber escuchar, Interpretar las señales no verbales, mostrar comprensión, prestar ayuda emocional

Practicar la empatía ayuda a ampliar las perspectivas y con ello a enriquecer el conocimiento del mundo con nuevas ideas, puntos de vista y oportunidades. Es una habilidad social clave que permite escuchar mejor, comprender y formular mejores preguntas, mejorando la comunicación, siendo la base para construir relaciones sólidas y enriquecedoras. Regularmente cuando hay violencia de género no existe la práctica de la empatía, en tanto se desconoce al otro en su totalidad.

En los últimos años se ha hecho evidente que no sólo necesitamos competencias profesionales para poder desempeñarnos, sino que es necesario contar con competencias de desarrollo socio-personal, entendiéndose que incluyen, a su vez, competencias de índole personal e interpersonal y en estas es donde se incluyen el subconjunto de las competencias emocionales: Motivación, autoconfianza, autocontrol, paciencia, autocrítica, autonomía, control del estrés, asertividad, responsabilidad, capacidad de toma de decisiones., empatía, capacidad de prevención y solución de conflictos, espíritu de equipo, altruismo (Bisquerra y Pérez, 2007).

La competencia emocional se relaciona con la demostración de autoeficacia (capacidad y las habilidades) que tiene el individuo para lograr los objetivos al expresar emociones en las relaciones sociales. Entre las que se pueden encontrar dentro de las competencias personales, la conciencia de sí mismo (Conciencia emocional de uno mismo, la valoración adecuada de uno mismo y la confianza en uno mismo) y la autogestión (autocontrol emocional, transparencia,

adaptabilidad, logro, iniciativa, optimismo); dentro de las competencias sociales, la conciencia social (donde entra la empatía) y la gestión de las relaciones (donde entra la gestión de los conflictos) (Saarni citado en Bisquerra y Pérez, 2007, p.65).

Dicho autor señala que para que haya autoeficacia se requiere conocimiento de las propias emociones y capacidad para regularlas hacia los resultados deseados y éstos dependen de los principios morales que uno tiene; el carácter moral y ético influyen en las respuestas emocionales de cara a promover la integridad personal. Una competencia emocional madura debería reflejarse en el ejercicio de los valores ético- culturales, de ahí la importancia que ocupa el contexto, donde el tiempo el espacio y el tiempo son condicionantes de la competencia emocional. Justo aquí cobra sentido la relación entre el desarrollo moral y las competencias emocionales maduras.

3.- EL PAPEL DE LA MEDIACIÓN EN LA ENSEÑANZA DE NUESTRAS EMOCIONES

Los diversos medios alternos de resolución de conflictos tienen como propósito transformar creativa y positivamente los conflictos, entre ellos, la mediación, acorde a Xesús Jares (2001), ésta es altamente educativa, ya que a través de sus etapas existen diversos aprendizajes para las partes involucradas, recordemos que

La mediación es un procedimiento de resolución de conflictos que consiste en la intervención de una tercera parte,

ajena e imparcial al conflicto, aceptada por los disputantes y sin poder de decisión sobre los mismos, con el objetivo de facilitar que éstos lleguen por sí mismos a un acuerdo por medio del diálogo y la negociación (Jares, 2001, p.159).

La mediación, no sólo nos permite hacernos conscientes del papel que jugamos dentro de un conflicto y asumir nuestra responsabilidad en el mismo, también nos permite explorar nuestra capacidad de diálogo, hasta donde y en qué estamos dispuestos a ceder para la transformación del conflicto, así como experimentar el bienestar emocional que podemos sentir a través de ello.

Es de nuestro interés hacer hincapié en el papel que tiene la mediación para conocer nuestras emociones, así Marines Suarez (1996) considera que ésta nos permite diversos aprendizajes, entre ellos el deutoaprendizaje o conocimiento tácito, ya que se convierte en un proceso positivo de enseñanza sobre: habilidades positivas y efectivas de relación interpersonal, de regulación y expresión de emociones y sentimientos, de comunicación, cooperación, pensamiento reflexivo, creativo, crítico, etc.

Los conflictos en las relaciones de pareja suelen estar motivados por una baja gestión emocional, mala o nula comunicación, percepciones falsas o estereotipos y conductas negativas, ejerciendo un poder destructivo emocionalmente. En algunos casos incluso pueden ser considerados como conflictos irreales porque no hay una condición objetiva que propicie el conflicto, es más un pro-

blema de relación que implica emociones. No sólo peleamos por los deseos y las metas que nos interesan, frecuentemente, las personas con las que reñimos más a menudo son aquellas a quienes valoramos y queremos, solemos pensar en que es lo que nosotros requerimos de la relación sin realmente conocer las necesidades y emociones de nuestra (la) pareja sentimental, o pero aún no es fácil reconocer lo que emocionalmente necesitamos y lo que podemos ofrecer a la pareja. Cuando por diversas circunstancias no se ha logrado transformar el conflicto, la mediación familiar, es una opción que puede ayudar a las parejas.

Un estudio, de García, Fuentes y Sánchez (2016), donde se realiza una correlación entre el amor, la satisfacción marital y la resolución de conflictos en las parejas, parte del hecho, que el conflicto puede brindar oportunidades para el cambio, la negociación, comprender y adaptarse a las diferencias y crecer como pareja. Para llevar a cabo el análisis recuperan la tipología de Kurdek (citado en García, Fuentes y Sánchez, 2016) para hablar de estilos de afrontar el conflicto (la negociación o resolución positiva, la confrontación, la retirada).

Dichos autores afirman que la distinción entre las parejas funcionales de las disfuncionales se da por la forma en que resuelven estas discrepancias. Los resultados de dicho estudio muestran que en las parejas funcionales tanto hombres como mujeres utilizan en mayor medida a la negociación como estilo de afrontar los conflictos. Sin embargo, manifiestan diferencias significativas con respecto a estilos disfuncionales, pues los

hombres usan más que las mujeres el estilo de sumisión y las mujeres usan más la confrontación. El mayor uso de los hombres de la sumisión podría relacionarse con la actitud predominante, ágape, la que se caracteriza por la entrega desinteresada que podría abarcar incluso ceder la posición al momento de resolver un conflicto. Por otra parte, el uso mayor de la confrontación por parte de las mujeres podría tener relación con el nivel educacional, pues un nivel superior, les proporciona mayores herramientas sociales y un empoderamiento de género, equiparándose los roles en la relación. También una actitud de retirada del conflicto afectaría los niveles de comunicación dentro de la relación de pareja y que a la par se relaciona con niveles bajos de satisfacción de la pareja (cfr. García, Fuentes y Sánchez, 2016, p. 287-288).

Al momento de estallar un conflicto, es frecuente que las personas involucradas experimenten numerosos sentimientos y emociones, ya que son reacciones que comúnmente se pueden tener ante el estímulo del conflicto, particularmente fuertes cuando se trata de personas en una relación de pareja en la que no solo pueden estar presentes vínculos afectivos entre ellos, en ocasiones también implica a terceras personas, ya sea sus hijos e hijas, cuando los tienen, o tal vez a otros familiares o seres queridos.

Las emociones, así como los sentimientos pueden alterar a las partes, o a la posición o postura que asumen en el conflicto, por lo que es importante al momento de analizar el conflicto, identificar que emociones o sentimientos intensos, están presentes para

buscar posibles alternativas de solución o transformación del conflicto, por otra parte reconocer la emoción o el sentimiento, y externarlo de modo que no se vuelva destructivo para la persona que lo experimenta ni para terceros, puede ayudar a despejar nuestra mente y evitar somatizar las emociones.

El hecho de poder nombrar las diversas emociones que como capaces de externar como seres humanos puede ser tarea compleja, e incluso las emociones básicas, aún más identificarlas, debido a que -desafortunadamente- en pocas ocasiones se cuenta con una educación emocional, y/o la propia ofuscación que experimentamos por el conflicto, nubla nuestros verdaderos o más profundos sentimientos, sean o no gratos. Por ello, en el proceso de mediación, la tarea de identificación y reconocimiento de las emociones que originaron y/o nos genera el conflicto, el mediador o mediadora tiene un papel central, quien como sabemos debe contar con diversas habilidades, entre ellas, la capacidad de mejorar las emociones en el conflicto. Así, parte de su labor es estimular a los mediados a expresar sus emociones, no esencialmente para que se liberen de ellas, encausarlas o profundizar en ese aspecto, sino para conocer qué hay detrás de las emociones sobre el conflicto y así poder alentar su empoderamiento y el reconocimiento. Sin duda, ello también será útil para propiciar acuerdos colaborativos, en este sentido los mediadores o mediadoras deben considerar la presencia de las emociones en cada una de las personas mediadas y buscar la congruencia entre ellas. Es así que, dentro de la capacitación para po-

der ser una persona dedicada a la mediación, está el conocimiento profundo de las emociones y su gestión.

También el mediador está haciendo un trabajo que desde la Investigación para la Paz, permite que los mediados reconozcan sus necesidades así como al otro como interlocutor válido y estén realizando un ejercicio de empoderamiento pacifista con los mediados, lo que incrementa la creatividad y potencia las capacidades para usar un lenguaje que construya otro tipo de realidades sociales, con mayor justicia, más solidaridad, equidad y libertad.

El reconocer y estar conscientes de nuestra emociones, aprender a expresarlas y regularlas nos permite conocer nuestras necesidades y motivaciones, profundizar sobre nuestro sentir y a conocernos, aunado a que propicia una mejor salud emocional y por tanto física, en ello la mediación tiene un papel centralmente educativo.

4. GÉNERO Y EMOCIONES

Son diversos los factores que influyen en nuestra capacidad para expresar nuestros sentimientos y emociones, uno de ellos es la manera que fuimos educados por nuestros padres y madres a expresarnos o no emocionalmente, e incluso en ocasiones se enseñan las emociones que podemos expresar públicamente y cuáles no; lo que aprendemos en el contexto familiar es reforzado por los medios de comunicación, la escuela, y el grupo de personas con las que cotidianamente convivimos.

Existe un factor que afecta prácticamente los diversos espacios de nuestra vida incluido el emocional, este es el género, el cual consiste en un conjunto de características culturales asignadas a cada uno de los sexos, las cuales son reproducidas y legitimadas socialmente, así “los sentimientos, las emociones, las actitudes femeninas o masculinas no se heredan, sino que se aprenden” (Lagarde, 1996, p. 31).

El género ha marcado lo que mujeres y hombres deben expresar sentimental y emocionalmente, establece que “corresponde” a las mujeres ser expresivas emocionalmente, ellas deben ser afectuosas, amorosas, cariñosas, compasivas, empáticas, tiernas, con capacidad para cuidar a los otros, mientras que a los hombres les corresponde tener una expresividad limitada, mostrar fortaleza, ser agresivos, valientes, arrojados, dominantes con su pareja sentimental y protectores de su familia, el poder cumplir con estos roles y estereotipos de género en el ámbito de las emociones permite considerar a las personas como femeninas o masculinas.

5. DISEÑO METODOLÓGICO Y RESULTADOS

Para cumplir con los objetivos de la investigación se recuperó la metodología cualitativa, en aras de recuperar desde la propia voz de los sujetos los datos que nos permitan acercarnos al objeto de estudio. Hacer uso de esta metodología permite apreciar la realidad a través de las interpretaciones de las parejas heterosexuales, la interiorización de los estereotipos de género, sus emociones y sus acercamientos a la manera en

cómo resuelven sus conflictos. Para ello, se recurrió a la entrevista en profundidad entendida esta como “reiterados encuentros cara a cara entre el investigador y los informantes, encuentros éstos dirigidos hacia la comprensión de las perspectivas que tienen los informantes respecto de sus vidas, experiencias o situaciones, tal como las expresan con sus propias palabras (Taylor y Bogdan, 2013, p. 101).

Los requisitos para elegir a los informantes consistió en que estuvieran en pareja conviviendo en la misma casa, indistintamente de que vivieran en unión libre o casados, no importaba que tuvieran o no hijos. Se buscaron hombres y mujeres, y se trató de tener un rango que fueran de los 20 a los 34, de los 34 a los 50 y de 50 a más, en aras de tener un espacio comparativo para ver si había diferencias en sus acercamientos emocionales al momento de afrontar un conflicto. Fue necesario el uso de porteros que permitieran encontrar a los informantes.

El objetivo de la investigación es mirar como las emociones en las relaciones de pareja se ven atravesadas por el género y como ello repercute en la manera en la que afrontan sus conflictos de pareja; de ahí que dentro de las categorías que marcaron el rumbo de la investigación era fundamental trabajar con los estereotipos de género con el propósito de comprender si estos pudieran relacionarse con las competencias emocionales; una segunda categoría se centró en las competencias emocionales y ver si se podían reconocer, nombrar y cómo se gestionaban las emociones, una tercera categoría se centra en las actitudes frente al conflicto. Finalmen-

te, en el cuidado, como manera de entender la empatía y las rutinas de mirar al otro. De tal suerte que las categorías pueden visualizarse en el siguiente cuadro:

Cuadro 1: Categorías e indicadores

Categoría	Variable	Indicador
Estereotipos y roles de género	Roles tradicionales Nuevos roles	Autodefinición de ellas/os mismos Definición de un buen hombre Definición de una buena mujer
Competencias emocionales	Conciencia emocional Regulación emocional	Toma de conciencia de las propias emociones Dar nombre a las emociones Comprensión de las emociones de los demás empatía Expresión emocional Regulación emocional Habilidades de afrontamiento
Resolución de conflictos	Actitudes frente al conflicto PIN	Cooperación Negociación competencia Evasión Sumisión ¿Se trabajan las necesidades e intereses o los posicionamientos?
Cuidado	Autocuidado Practica del cuidar al otro	¿Prácticas de autocuidado o Autosacrificio? Empatía, Responsabilidad compromiso

Fuente: elaboración propia

Las dificultades para la selección de los informantes claves, requirió que se hiciera uso de porteros que permitirá el con ellos, para que tuvieran la seguridad de que su espacio íntimo no sería trastocado. Se cambiaron

los nombres para su confidencialidad. Se realizaron siete entrevistas: tres hombres y cuatro mujeres. El perfil de los entrevistados quedó determinado de la siguiente manera:

Cuadro 2.- Personas Entrevistadas

Entrevistado	sexo	Edad	escolaridad	Actividad profesional	Tiempo de vivir en pareja	Situación conyugal	Hijos/as	Estereotipo de género
Manuel	H	42	secundaria	Chofer	17 años	Unión libre	2	Tradicionales
Libia	M	23	licenciatura	Ama de casa/comerciante	3 años	Unión libre	-	Tradicional/con Perspectiva de género
Raúl	H	32	maestría	Profesor Universitario	8 años	Unión libre	-	Perspectiva de género
Constanza	M	50	licenciatura	Profesora	22 años	Casada	2	Tradicional/con Perspectiva de género
Jorge	H	48	Secundaria	Carpintero	10	Unión libre	-	Tradicionales
Miriam	M	33	especialidad	Profesional de la salud	8 años	Unión Libre	-	Tradicional/con Perspectiva de género
Carla	M	61	primaria	Ama de casa	37 años	Casada	5	Tradicionales

Fuente: Elaboración propia a partir de las entrevistas

Con los resultados obtenidos en la investigación se reafirma lo que Vicent Martínez-Guzmán, desde su filosofía para hacer las paces, asevera en el sentido de que la ética dialógica implica ser capaces de expresar nuestras emociones y pedirnos cuentas respecto a lo que nos hacemos, decimos o callamos, entre nosotros mismos como seres humanos así como con la naturaleza, así, solamente nos pedimos y damos razones a través del diálogo, en ese sentido encontramos en la investigación que algunas de las personas entrevistadas dicen hacer uso del diálogo como la parte más importante para tener una relación de pareja estable:

Yo creo que tiene que ver con la forma de pensar y la forma de actuar de cada uno, mmm... Por ejemplo, yo soy mucho de... de resolver el problema con la persona directa, ¿no?, en este caso, con mi pareja; trato de resolverlo con ella, de platicarlo con ella (Raúl)

Pues tratar de apoyar, colaborar y hablarlo, por qué no, no hay otra manera, creo que si, en un principio uno cree que con el pensamiento se van a, van a cambiar las cosas y pues no, solo hablarlo, tratarlo, ir cambiando poco a poco (Miriam)

Que tengamos siempre comunicación; que sea una persona que me comunique todo (...). Siempre comunico todo; cualquier problema que "haiga", trato de hablar siempre la situación (...). Lo platico, lo platico, y lo reflexiono (...). Lo platico con ella y busco... eh... un con-

sejo, alguna palabra de aliento (Manuel).

Pues es que todo, yo creo que todo se hace hablando, ya sea algo que le pueda traer a uno felicidad o enojo, primero lo más importante es hablar y saber (...) Pues lo más importante es este, la confianza, ya se ha dicho mucho acerca de, de estas situaciones, la confianza, hablar cuando exista un problema, por muy pequeño, o un simple coraje, por muy sencillo que sea, hablarlo, para que pues en ambas partes, siga funcionando la, la relación, la confianza, siempre hablar, siempre la comunicación, porque los seres humanos es lo que más debemos de tener, comunicación y más que nada en esta situación de, de pareja (silencio) (Jorge)

Pues trato de escuchar a ver qué es lo que pasa o por qué, o por qué está molesta y ya después le contesto... y entonces yo creo que ya así pus es más fácil entender a que ponernos, a al tú por tú, que no vamos a llegar a ningún acuerdo, nos vamos a, a acalorar, nos vamos a, va a ser un conflicto más grande, entonces tratar de escuchar a la persona porque pus a veces digo "no sé, está estresada, tiene problemas o algo" y a veces es una cosa tan sencilla y a veces lo hacemos en, tan grande en un vaso de agua, nos ahogamos, en un vaso de agua, que a veces, es mejor así (silencio) tratar de escuchar a las personas también (Carla)

Si hay algo que de alguna forma no nos gusta, o eso, pues, lo hablamos y, pues, llegamos a un acuerdo y, pues, los dos tratamos de mejorar para no molestar al otro. hablarlo... hablarlo y, llegar a un acuerdo para que no nos afecte a ninguno de los dos. (Constanza)

A pesar de que reconocen al diálogo como una opción cuando existe enojo, ocupan a la evasión o retirada para tranquilizarse y evitar una espiral de violencia:

Cuando nos enojamos, normalmente, nos dejamos de hablar, entonces, pues, es muy difícil no hablar con alguien sí, todo el día estás con él. Entonces, yo creo que, él, evita que estemos enojados para no estar incomunicados (Libia).

Sí, como toda persona al estar enojado pues, se deja a veces uno de hablar, bueno, momentáneamente en lo que se le pasa a uno la molestia (Jorge)

Pues él cuando tiene un conflicto, llegamos a tener un conflicto así, pues él, va y se lo comunica a sus, a sus hermanas (...) No, no lo habla directamente conmigo, si no va y no pus es que mi esposa está molesta, esta enojada o se enojó o esto o el otro y yo como le digo, no, no tienes ni porque irles dar, a saber lo que, lo que vives ¿porque?, porque aquí estoy yo, y dime a mí en que te falte o que te estoy haciendo, o que te molesta de mí y lo hablamos (Carmen)

Por otra parte, resaltan la importancia de

escuchar a la pareja para reconocer sus puntos de vista y/o necesidades:

Escuchar, preguntar cómo se encuentra la otra persona y escuchar lo que me diga (...) Siempre, como que, hablamos y acordamos qué es lo que vamos a hacer, cómo lo vamos a resolver, (...) (Constanza)

Este, pues a veces me escucha ¿no? A veces, no siempre, porque si no, no sería un conflicto, a veces me escucha y pues bueno, pues ya trata de colaborar ya verme ya cuando estoy enojada ya es como “bueno ya voy a hacer las cosas” este, pero, a veces, cuando entramos, este, en conflictos o situaciones complicadas, también el escucharme, estar ahí presente, este, a veces me trata de dar consejos ¿no? (Miriam)

Me gusta escuchar, eh... Comparar; y sobre de eso es como voy tratando de ir sacando una conclusión, día a día (Manuel)

Para empezar con el escucharlos, este, pues es como un buen, un buen inicio ¿no? Saber que no soy dueña de la verdad absoluta de las cosas, este, y a lo mejor también, también tratarme de situar, en ser empática ¿no? (Miriam)

A través de podernos expresar con los otros y tratar de evidenciar nuestros sentimientos hay un acercamiento al cuidado del otro -en su mayoría permeados por el género-, porque al saber de los otros y de las otras es tener ganas de saber y compartir con jus-

ticia, con libertad y cooperación (Martínez, 2020):

Pues para cuidar a mí esposo, como él es una persona ya de sesenta y siete años, es enfermo, diabético, pues yo trato de no hacerle corajes, de que no eh, de no hacerle corajes, de que no se enoje, de que pues de que tratar de vivir más o menos bien, yo sé que a la mejor es muy poco ya el tiempo que nos queda y pues tratar de vivir bien con, con él como pareja, porque yo soy todavía de la idea de que, que esa, son, son ¿Cómo se dijera? Son hábitos que nos dejaron nuestros padres, todavía de que, nosotros somos todavía de que, hasta que la muerte nos separe ¿no? (Carla)

Para cuidarlo, pues, creo que no somos de las personas que tengamos que estar todo el día juntos para estar bien, pero desde el preguntar “hola ¿cómo te fue? ¿Cómo te sientes? ¿Cómo estás?” platicar de nuestro día a día, este sentarnos o, o irnos a este, a la habita... a la recamara a platicar creo que, que eso este, nos ayuda mucho a ambos ¿no?, (...) de nuestros diez minutos a lo mejor en la noche, que tenemos para platicar de cómo nos fue en el día, creo que es lo que nos ayuda a cuidarnos y a saber cómo estamos y a saber en que trabajamos (Miriam)

Pues, procuro que esté contento. Estoy interesada en ver cómo está, si lo veo que está cansado, pues, le sugiero que descanse; que se relaje... Procuro que

coma bien; que tome agua; que haga ejercicio para que se sienta bien; que tome vitaminas... pues, que esté bien; que esté a gusto; que tenga las cosas que le gustan (Constanza)

Trato de que se sienta, pues... bien, porque... bueno, sea feliz; que se sienta como protegido porque, pienso que de esa manera, pues, él, está, emocionalmente, bien y, no puede como... o sea, está tranquilo y está bien y, no tiene la mente ocupada en otras cosas y, puede como tener como que menos... probabilidad de que le pase algo por distracción o por tristeza. Y pues, también, procuro que de salud esté bien, y que... más que nada, emocionalmente, que se sienta bien (Libia)

Él, siempre trata de que esté fuera de peligro al realizar labores del hogar o del trabajo y, pues, también, trata de que esté feliz, de que no esté enojada (Libia)

Yo he estado hospitalizada en varias ocasiones, y pues él ha estado allí apoyándome tanto en lo físico como en lo mental, como en, en todo estos aspectos y pues igual yo cuando él esta, digamos por enfermedad si él está en una situación complicada pues estar allí con él, eso es como yo veo la forma en que lo cuido y la forma en que él me cuida (Miriam)

Como lo señala Irene Comins-Mingol (2022), pocos logran comprender la importancia del cuidado para sí, sólo lo ejercen para

otros, no aparecen respuestas de procesos de autocuidados en mujeres porque asumen las tareas de cuidado de los otros que les han sido asignadas por el género; por ello es que solamente un varón reconoce como una tarea de autocuidado, el cuidado emocional

Yo solamente conozco la única manera, es este, hacer ejercicio, puesto que lo he hecho desde niño y no me ha funcionado nada, ni medicamento, porque sí en la actualidad sí, si me estreso bastante, tenga poco trabajo o mucho, me estreso demasiado y la única forma que tengo es de hacer unas leves, eh respiraciones y ejercicio [los he aprendido de] los programas educativos, ya hay secciones de todo, de yoga, de ejercicios, este pues pensar positivamente, todo lo he aprendido eh pues en la televisión, en la televisión que me gusta mucho, hasta eso (Jorge)

Así como en las tareas del cuidado aparece el género como un detonante, los estereotipos de género que son determinantes en la relación, en su mayoría son los tradicionales, “los hombres, bajo el patriarcado, se convierten en personas no capacitadas en autocuidados, es decir, en dependientes sociales. El hecho de haber crecido al margen de la socialización y la práctica del cuidado los vuelve en muchas ocasiones en analfabetos en las tareas de sostenibilidad de la vida y en el propio autocuidado” (Comins-Mingol, 2022, p. 12), mientras que las mujeres asumen que son ellas a quienes corresponde cuidar a los otros, olvidando el autocuidado

Tratar de que no le haga falta nada, estar atento con ella (...) siempre está atenta a mí, este... Cualquier cosa que ve, que yo estoy preocupado o mal (Manuel)

Pues las características (...) como una mujer trabajadora y como una mujer, una mujer este, una madre ejemplar... Y las de mi esposo pues yo pienso, que también, un buen hombre, un buen padre y un padre responsable (silencio) yo creo que con eso se dice mucho (...) Pues una buena mujer (...) decir que trabaja y a veces llega uno a la casa y ya llega y en lugar de descansar, todavía se ocupa de, de varias cosas de la casa, como hacer comida, lavar, planchar y todo eso, entonces yo considero esa es una buena mujer, porque hay también hay matrimonios que, que no, que llegan y ya, pus ya vine de trabajar y ya me quedo a descansar y no le interesa que la casa esté tirada, que la ropa este sucia, que los hijos le estén pidiendo de comer (Carla)

Apoyo a los diferentes miembros también a que se mantengan como en equilibrio o que estén contentos, que vayan logrando lo que cada uno quiere. Y, pues, bueno, también, como característica (o no sé si eso pueda ser característica), pues, me toca como que organizar (dentro de lo que comentaba que me toca organizar), pues, también, me toca organizar las actividades, o; más bien, las cuestiones de comida y de despensa (...) mi pareja es una

persona que está comprometida con la familia; es una persona que es un buen proveedor de la casa (Constanza)

El enojo emocionalmente implica mayores competencias emocionales. En esta investigación se observa que es difícil reconocerlo y nombrarlo. Quienes tienen mayor conciencia sobre dicha emoción, se toman su tiempo para reflexionar y tener autoconciencia, quienes tienen interiorizados los roles de género tradicionales lo ocupan como mecanismo violento, ya se dejar de hablar, irse o ignorar a las personas.

El enojo, porque creo que es válido el no siempre ser la cara perfecta porque, tanto el hombre como la mujer, puede llegar a enojarse, sin embargo, no es malo proyectar el enojo o la furia (quizá), sin embargo... cómo guardarte ese enojo y no lastimar a los demás..... Pienso que... siempre tengo como, un miedo; para decir si estoy muy muy feliz, solo digo: "estoy feliz". No, no siempre lo proyecto como, al cien por ciento. Igual, cuando estoy enojada, pues, si puedo decir: "okey, me molesta", pero no siempre el cien por ciento de mi enojo (Miriam).

Sí las expreso, cuando son de felicidad generalmente las expreso ¿no? Cuando son de tristeza, cuando son de enojo este a veces me las guardo y a veces prefiero trabajarlas yo sola primero, en, en algún momento he tenido comentarios fuertes de otras personas, que me han cimbrado, me han calado, pero, no soy, ahora, no soy de las personas que

contestan en ese momento o tiene un arrebató o sea más bien, trato de, de pensarlo, de analizarlo (Libia).

Sí, como toda persona al estar enojado pues, se deja a veces uno de hablar, bueno, momentáneamente en lo que se le pasa a uno la molestia [¿Pero se lo hace saber a su esposa] Sí, porque ella misma me pregunta, "¿qué tienes?" [Ah, pero usted no se lo dice antes] No hasta que ella se da cuenta, sí, porque precisamente eso, en eso consiste a veces el, bueno es una de las cosas que ve la pareja en uno, uno a veces es, es ciego porque nomás piensa en desquitarse o ser feliz, pero a veces no piensa uno en que los demás se dan cuenta y en cuestión de pareja ella es la que me pregunta "¿Qué pasa? ¿Por qué estas así?" o "¿quién te hizo enojar?" o "¿No fui yo verdad?" pues ya le doy la respuesta (Jorge)

No, no porque, pues, siempre hemos platicado, hemos tratado de siempre de tener comunicación, siempre nos hemos tratado de entendernos. Y cuando estamos molestos, ya nos conocemos uno al otro y... Bueno, de mi parte, siempre trato de evadir, y cuando... De que estamos molestos, mejor trato, yo, de estar, eh... en otro, digamos, en otra posición, en otro lugar; para no estar ahí, los dos, molestos; evado todos los problemas que tengamos de enojo o por cualquier cosa, hasta que ya se nos baje el coraje. Es cuando llego al diálogo, y a estar bien... Pues, si podemos, dialogamos y, si no, la dejo un rato, me...

no sé, estoy en otra parte; no sé, en mi recámara; viendo la televisión. Si ella está en la recámara; estoy en la sala. La cosa es que no estemos juntos para que no... no estemos molestos. Tratar de pasar un rato, a que se nos baje, no sé; la molestia, y ya, después, entrar en dialogo, a modo de que ya estemos tranquilos, y arreglarlo (Manuel)

CONCLUSIONES

Dentro de los resultados generales más importantes que derivaron de la propia investigación, se encuentra que en la medida en la que se tenga una perspectiva de género, donde se rompen con esos roles tradicionales de género, la manera de acercarse a los conflictos tiende a ser más cooperativos, reconociendo las necesidades e intereses de la pareja y sobre todo ocupando la empatía, lo que permite desarrollar las competencias; por una parte la práctica de la comunicación receptiva y por el otro el desarrollo de la comunicación expresiva, mismas que son importantes para el desarrollo de las competencias emocionales.

Por otra parte, cuando se tiene un mayor arraigo en los roles tradicionales de género, las actitudes frente a los conflictos se mueven en dos líneas; por una parte, hay una incidencia en nombrar los posicionamientos y entonces se traduce en una parte de competencia y la otra de sumisión. La otra línea, es la evasión. Esta última se presenta, por una parte, porque hay un estereotipo de rol hegemónico que le otorga emociones estereotipadas (a las mujeres no hay quién las

entienda, se ponen histéricas o los hombres nunca te comprenden o no te escuchan) define que la persona es así y es mejor dejar que se bajen las emociones por sí solas, y a partir de ello, puede ser posible hablar.

En el manejo y la gestión de las emociones se observan las correlaciones con las violencias estructurales y culturales y entre ellas las desigualdades que se derivan de los estereotipos de género. Mientras en todas las entrevistas aparece que se ocupa el diálogo y la escucha para el manejo de los conflictos y el trabajo con las emociones, lo cierto es que existe una realidad diferenciada de cómo se entiende el diálogo y la escucha. Ello nos remite a reflexionar sobre la importancia de trabajar en las emociones positivas sobre todo en contextos en los que la violencia se ha interiorizado tanto que no la permitido; ya que éstas se vinculan con la resiliencia, con la capacidad de ser feliz y con la calidad de vida.

Recuperar los estudios culturales como construcciones teóricas- metodológicas a través de los significados y sentidos de vida, de los culturales, de las voces silenciadas y sus condiciones materiales de vida se convierte en una tarea que puede dar cuenta de las relaciones de poder y el género. Pero también, para reivindicar los aportes que ha hecho la investigación para la paz, desde la ética del cuidado y la filosofía para hacer las paces. El espacio cotidiano, se convierte el lugar desde el cual pensar la construcción social de la paz y la violencia. Violencias que se hacen invisibles ante el sentido común del espacio habitado y compartido.

Se dejan muchas interrogantes, pero se considera que las mujeres y hombres podrían tener una mayor educación socioemocional y un acercamiento a la ética del cuidado, a través de la mediación, como espacio de acercamiento para cuestionar los roles de género y la trascendencia de sus conflictos.

TRABAJOS CITADOS:

- Bisquerra A. R. (2000). Educación emocional y bienestar, Barcelona, España: Praxis.
- Bisquerra A. R. (2003). Educación emocional y competencias básicas para la vida. *Revista de investigación educativa*, 21(1), 7-43.
- Bisquerra A. R., & Pérez E. N. (2007). Las competencias emocionales, disponible en: <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:EducacionXXI-2007numero10-823/Documento.pdf>
- Comins-Mingol, I. (2022). Refundación de la agenda de igualdad desde la filosofía del cuidar. *Convergencia Revista De Ciencias Sociales*, 29, 1-24. doi:10.29101/crcs.v29i0.17971
- Galtung, J. (2004). Trascender y transformar: una introducción al trabajo de conflictos, México, Montiel & Soriano Editores.
- Galtung, J. (2000). Conflict transformation by peaceful means: The Transcend method, Genove, UN.
- Galtung, J., Lynch, J. y McGoldrick, A. (2006). Reporteando conflictos. Una introducción al periodismo de la paz, México: Montiel y Soriano editores.
- García, F. E., Fuentes Zarate, R., & Sánchez Sánchez, A. (2016). Amor, satisfacción en la pareja y resolución de conflictos en adultos jóvenes. *Ajayu Órgano de Difusión Científica del Departamento de Psicología UCBSP*, 14(2), 284-302.
- Goleman, D. (1998). La inteligencia emocional en la práctica. Barcelona, España: Editorial Kairós.
- Jares, X.R. (2001). Educación y conflicto. Guía de educación para la convivencia. Madrid: Popular.
- Lagarde, M. (1996), "El género, fragmento literal: La perspectiva de género", en Género y Feminismo. Desarrollo Humano y Democracia, España: Horas y Horas.
- Martínez-Guzmán, V.(2020). Indicadores para el estudio del poder del amor como ágape desde la filosofía para hacer las paces, en Muñoz F. A., Jiménez A., J.M. (eds.) *Ordo Amoris . El poder del amor En la construcción de la paz*, Granada: Universidad de Granada, Colección Eirene.
- Suares, M. (1996) Mediación: conducción de disputas, comunicación y técnicas, Barcelona: Paidós.
- Taylor, S. J. y Bogdan, R. (1992). Introducción a los métodos cualitativos de investigación. Barcelona: Paidós.
- Natalia Ix-Chel Vázquez González
Originaria de Toluca, es profesora de Tiempo Completo de la Universidad Autónoma del Estado de México, Licenciada en Ciencias de la Comunicación por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Toluca, Maestra en Estudios para la Paz y el Desarrollo por la UAEM y Doctora en Estudios Internacionales de Paz, Conflictos y Desarrollo por la Universidad Jaume I de Castellón, España. Perfil PRODEP de la SEP; experiencia docente en Licenciatura y Posgrado. Ha publicado avances y resultados de investigación en medios locales, nacionales e internacionales, así como ponente en eventos académicos en México y el extranjero. Actualmente es Coordinadora de la Maestría en Estudios para la Paz y el Desarrollo (PNPC-Conacyt). Pertenece al Cuerpo Académico Consolidado Sociedades y Sistemas Culturales. Correo: nivazquezg@uaemex.mx
- Guillermina Díaz Pérez
Doctora en Ciencias Políticas y Sociales con orientación en Administración Pública por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Maestra en Estudios para la Paz y el Desarrollo por la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), profesora de tiempo completo de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma del

Estado de México y directora editorial de *Convergencia Revista de Ciencias Sociales*. Ha impartido docencia a nivel licenciatura y posgrado en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UAEM y en el Máster Universitario en Estudios Internacionales de Paz, Conflictos y Desarrollo de la UJI de Castellón, España. Sus líneas de investigación son paz, políticas públicas y género. Correo: gdp@uaemex.mx

La nueva articulación familiar y la necesidad el perdón en la resignificación de las relaciones familiares

The new family articulation and the need for forgiveness in the redefinition of family relationships

Recibido: 05-10-2022 | Aceptado: 13-12-2022

Enriqueta Benítez López*

*<https://orcid.org/0000-0002-7423-6556>
ITESO, Guadalajara, Jal. México

Resumen

Los cambios de las formas en las que nos relacionamos y creamos vínculos, especialmente los familiares, han conseguido cambiar el rubro de nuestros conflictos y las formas de solucionarnos. Nos preguntamos aquí si esta circunstancia, legitima el hecho de que los cambios y modos nuevos de relacionarnos junto con el nacimiento de diferencias, especialmente las nacidas en las familias, sean motivo suficiente para des-hacer los vínculos familiares y así poder seguir adelante. ¿Se trata de que todos los problemas sean dirimidos a través los métodos alternos? creemos que los conflictos, especialmente los familiares, se encuentran en un punto en el que su dificultad parece ser agravada por los bajos niveles de tolerancia a tener situaciones problemáticas, originando que, en más de una ocasión, los conflictos escalen sin necesidad y con ello, menospreciada la posibilidad del perdón de las ofensas que dan origen a dificultades familiares, las cuales terminan en un tribunal o un método alternativo. El propósito aquí es mostrar uno de esos múltiples escenarios familiares donde aparecen los problemas con el propósito de generar una conciencia acerca de su gravedad y proponer la posibilidad del perdón entre los miembros de la familia para poder restituir o resignificar las relaciones familiares como medida previa a cualquier procedimiento formal.

Palabras clave: *Conflicto, perdón, mediación familiar, vínculos familiares.*

Cómo citar

Benítez López, E. La nueva articulación familiar y la necesidad el perdón en la resignificación de las relaciones familiares. MSC Métodos De Solución De Conflictos, 3(4). Recuperado a partir de <https://revistamsc.uanl.mx/index.php/m/article/view/46>

Abstract

The changes in the ways in which we relate and create bonds, especially family ones, have managed to change the heading of our conflicts and the ways of solving ourselves. We wonder here if this circumstance legitimizes the fact that the changes and new ways of relating to each other, along with the birth of differences, especially those born in families, are sufficient reasons to undo family ties and thus be able to move forward. Is it that all problems are resolved through alternate methods?

We believe that conflicts, especially family conflicts, are at a point where their difficulty seems to be aggravated by low levels of tolerance for having problematic situations, causing conflicts to escalate unnecessarily on more than one occasion and with it underestimated the possibility of forgiveness of offenses that give rise to family difficulties, which end up in a court or an alternative method. The purpose here is to show one of those multiple family scenarios where problems appear with the intention of generating awareness about their seriousness and proposing the possibility of forgiveness among family members in order to restore or resignify family relationships as a measure prior to any formal procedure.

Key Words: *Conflict, forgiveness, family mediation, family ties*

1. INTRODUCCIÓN

La familia, como institución ancestral, ya no es la misma, la mayoría de nosotros, hemos sido testigos en la última mitad del siglo XX y lo que llevamos del XXI, de cambios acelerados. Lo que un día la mayoría de los códigos civiles en el mundo consagraban como concepto el hecho de que una familia era el núcleo social fundamental constituido por madre, padre e hijos, desde hace varios años se ha puesto en cuestión, lo cierto es que décadas atrás, la familia ya había iniciado un cambio profundo en su estructura y con ello, un cambio importante en los modos de relacionarse sus miembros.

Así, por señalar un caso, algunas de las reformas importantes en nuestro país, estuvieron colocadas en normas, jurisprudencias y finalmente con un ambiguo hecho en el texto

del artículo 4to. Constitucional que se limitó a decir que: *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.* (Párrafo reformado DOF 06-06-2019).

El texto constitucional dice poco o nada acerca de los cambios y transformaciones que vertiginosamente nos ha puesto en cuestión diversas instituciones que durante mucho tiempo regularon las relaciones familiares en nuestro país. Lo cierto es que la idea de matrimonio y familia ahora se encuentran revestidos por una afortunada pluralidad de posibilidades en su configuración y con ello, la defensa de las personas en el ejercicio de sus derechos al libre desarrollo de la personalidad, la no discriminación y la libertad de definir el rumbo de su vida se ha ampliado y sobre todo, protegido.

Uno de los ejemplos que queremos traer aquí es un caso paradigmático que ocurrió en nuestro país y que la Suprema Corte de Justicia resolvió a través de la resolución emitida sobre la Controversia Constitucional 2/2010 en la cual se discutió el derecho de las parejas del mismo sexo unidas sea por matrimonio o concubinato, a adoptar. La acción de inconstitucionalidad fue presentada por el Procurador General de la República (Arturo Chávez Chávez) de aquel entonces, en la que se pedía declarar inconstitucional los artículos 146 y 391 del Código Civil del Distrito Federal (en los que se da la posibilidad de parejas del mismo sexo a adoptar), publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de 29 de diciembre de 2009, argumentando entre otras cosas que, no debería admitirse por el hecho de que su promulgación iba en contra de los derechos de la familia (se alega ahí, la defensa de la familia tradicional constituida por la madre, el padre e hijos fundando esto, en un numeral abrogado pero que en los años 70's tenía vigencia y que respaldaba esta definición, además se insiste en que, de permitir la adopción en parejas del mismo sexo, viola derechos de la niñez y que esto originaría serio problemas de aceptación social y generaría traumas en los menores, pasando por alto con ello, el interés superior del menor).

Así, en la propuesta para el análisis de fondo de la acción de inconstitucionalidad acerca de la adopción¹ la Corte, dando respuesta al

1 PROPUESTA DE ANÁLISIS DE FONDO DEL ARTÍCULO 391 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, DENTRO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2010 (ADOPCIÓN) en el que se discute: (Falta de motivación del

procurador del otrora Distrito Federal enfatiza y reconoce lo siguiente:

“Como hemos referido, la dinámica social nos demuestra que existe una gran diversidad de formas como puede integrarse una familia -nuclear, monoparental, extensa e, incluso, homoparental-, así como que no siempre derivan del matrimonio; familias, *todas, que innegablemente tienen la misma protección constitucional*, pues no puede suscribirse por este Tribunal, de ninguna manera, que se reste valor a la estructura u organización de familias sólo porque no se corresponden con concepciones tradicionales. Así, la labor del legislador debe buscar siempre arropar o acoger a todos los tipos de familia, sin excepción alguna.” (Pág. 6 de acción de inconstitucionalidad 2/2010 recuperado de <https://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/docs/Ministros/Meza/Accion2-2010.pdf> 17 de septiembre de 2022, las cursivas son nuestras).

Si atendemos lo anterior, nos daremos cuenta de que hoy día se encuentran legítima y plenamente reconocidas las formas distintas de integrar una familia². Además, en el estudio completo y publicación de la resolución,

artículo 146, en relación con el diverso 391, que permite el acceso de los cónyuges y concubinos del mismo sexo a la figura jurídica de la adopción.

2 Sirva este comentario para comprender como es que los conflictos entre sus miembros, al estar diversificados, igualmente lo pueden estar las diferencias y los conflictos, ya no se trata aquí del conflicto entre un hombre y una mujer como pareja y éstos la va vez con sus hijos (y entre éstos) sino posibles variaciones por los nuevos roles que implicarían las nuevas configuraciones familiares.

los puntos de pronunciamiento de la Corte son importantes en tanto que declara que:

273. Pretender, como hace el Procurador, que dicha desigualdad encuentra razonabilidad en la conservación de la familia, como núcleo de la sociedad, argumentación que considera, entonces, el matrimonio entre personas del mismo sexo como una “amenaza” u “oposición” a dicha estructura, tampoco puede admitirse por este Tribunal Constitucional, en tanto refiere una afectación inexistente, pues, como ya mencionamos, en primer lugar, la transformación y secularización del matrimonio y de la sociedad ha resultado en una gran diversidad de formas de constituir una familia, que no necesariamente surgen del matrimonio entre un hombre y una mujer; en segundo lugar, este último también ha evolucionado de forma tal que se ha desvinculado la unión en sí misma de quienes lo celebran, de la “función” reproductiva del mismo, llegando, incluso, al extremo de que, aun teniendo descendencia, en muchos casos, ésta no es producto de la unión sexual de ambos cónyuges, sino de los avances de la medicina reproductiva, o bien, de la adopción, aun cuando no exista impedimento físico alguno para procrear; en tercer lugar, las uniones entre personas heterosexuales no son las únicas capaces de formar una “familia”; por último, no se advierte de qué manera podría limitar o restringir el matrimonio entre personas del mismo sexo, esa función reproductiva “potencial” del matrimonio civil y, de

ahí, la formación de una familia y que, se insiste, no es, de ninguna manera, su finalidad, como afirma el accionante. (págs. 104-105) (recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/3.pdf> 17 de septiembre de 2022)

El contenido completo de la resolución es, nos parece, relevante en tanto que se trata de un posicionamiento de un criterio formal, en el que se aclaran ambigüedades sobre las creencias (muchas veces derivadas de temores, fes y costumbres “tradicionales”) que se tienen de los estereotipos familiares y más importante aún, nos permiten entender que todas y todos tenemos el derecho a formar o ser parte de una familia, las personas que no pueden concebir, tienen la opción no sólo de la adopción sino de acudir a procedimientos de fertilización por mencionar las opciones más conocidas sin que éstas sean las únicas; volviendo al punto con relación al posicionamiento de la corte con relación a su criterio sobre la familia, vale destacar lo siguiente:

- a) Que la familia es un núcleo importante de la sociedad pero que en ninguna circunstancia su delimitación se corresponde al criterio tradicional.
- b) Que la familia, debido a las transformaciones sociales es reconocida bajo distintas modalidades.
- c) Que admitir un modelo tradicional y obsoleto, sería violatoria a las libertades de las que hoy gozan las personas como lo es el libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la no discriminación entre otros derechos fundamentales.

d) Que bajo ninguna circunstancia un modelo de familia distinto del tradicional puede ser considerado como una amenaza al orden social, sino por el contrario, protege la diversidad tanto cultural, como de creencias y diversidad sexual.

El reconocimiento oficial de la existencia de distintos tipos de familia también representa el reconocimiento oficial de la libre asociación bajo todas sus circunstancias y consecuencias. Estamos ante cambios muy importantes, de los cuales, en los escenarios formales se están discutiendo en cuanto a sus alcances y posibles efectos de las determinaciones que, en materia de uniones y familia se están generando; cabe señalar que, la Corte ha asumido una responsabilidad y posición congruente a estos cambios en un revestimiento jurídico tal vez sin precedentes y esto ocurre no solo en nuestro país, sino que el fenómeno está ocurriendo en otros países por lo menos en aquellos que son democráticos.

Uno de los casos de transformación lo es el tema del llamado “poliamor” que, al ser declarado por la corte como protegido, su no reconocimiento implica una violación a la diversidad sexual y una discriminación al momento de celebrar una unión matrimonial. Nos referimos aquí a la sentencia del juicio de amparo 1227/2020 emitida por el Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, en el que se reconoce el derecho a la libertad sexual y cómo ésta es violada por la idea del matrimonio contraído por dos personas,

dando origen a la posibilidad de celebrar un matrimonio con más de dos contrayentes. Esta sentencia señala en uno de sus párrafos que:

“Normativamente existe un tipo de discriminación indirecta, la cual ocurre cuando las normas y prácticas son aparentemente neutras, pero el resultado de su contenido o aplicación se traduce en un trato desproporcionado en personas o grupos en una situación diferente dada su orientación sexual, conocida como poliamorosa, sin que exista una justificación objetiva y razonable [Acción de inconstitucionalidad 8/2014 resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación]. (pág. 15 recuperado de <https://miguelcarbonell.me/wp-content/uploads/2022/07/Sentencia-poliamor.pdf> el 18 de septiembre de 2022)

“...Por todo lo anterior, es que se considera que los artículos impugnados son inconstitucionales, por contener una descripción que excluye tácita e injustificadamente a las relaciones entre varias personas del mismo o de diferente sexo, del acceso al matrimonio y al concubinato, al permitir contraer legalmente –el primero– o de hecho –el segundo– a las parejas conformadas por dos personas; y por tanto, los artículos 294 y 297 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, vulneran los principios de igualdad y no discriminación contenidos en los artículos 1° y 4° de la Constitución Federal. (recuperado de <https://miguelcarbonell.me/wp-content/uploads/2022/07/>

Sentencia-poliamor.pdf 18 de septiembre de 2022).

Distintas consecuencias se seguirán de esta resolución, pero me parece que aún no somos conscientes de su trascendencia; por mencionar un rubro problemático, al aceptarse un matrimonio de más de dos contrayentes, se tendrán que revisar y modificar regulaciones que ventilen por lo menos temas de:

1. Derechos hereditarios,
2. Patria potestad, derechos de paternidad, maternidad y custodia,
3. Los regímenes de sociedad legal, conyugal y separación de bienes en el matrimonio,
4. Derechos a recibir pensión,
5. Derecho con relación a los derechos de viudez,
6. La responsabilidad compartida en materia familiar entre otros los temas.

Los dos temas anteriores nos colocan en el tema de la familia ante un crisol complejo muy amplio. Aquí, sólo se colocarán los puntos que debemos considerar en tanto que nuestro deber como profesionales, desde nuestra propia disciplina, nos compete revisar estos fenómenos que han hecho de nuestra sociedad una pluralidad con una problemática como señalábamos, tal vez sin precedentes³ o por lo menos, que había sido

³ En este punto agradezco a mis estudiantes de la materia de *Filosofía del Derecho (otoño 2022)* en el ITESO, quienes, hablando de precedentes en términos de coetáneos, me orientaron acerca de los casos prácticos que, que más allá de nuestro país, se empiezan a regular en otras legislaciones como es el caso de Colombia, Alemania y Estados Unidos entre otros. Es decir, se están generando precedentes en otros países que, en términos de este problema, parecen marchar con nosotros a pasos acompasados, como

ignorada por nuestra sociedad y que hoy toca la puerta porque no se trata solamente de una modificación jurídica sino de una transformación social y cultural que nos obliga a comprender las formas bajas las que estamos relacionándonos.

Así, al aceptarse y legitimarse las nuevas formas de relación, es natural que aparezcan problemas, principalmente entre los que participan de manera directa de estas nuevas formas de convivencia⁴

2. EL PANORAMA PARA LA MEDIACIÓN FAMILIAR

Desde la antigüedad, se ha identificado a la familia a partir de los vínculos consanguíneos y después civiles o jurídicos reconocidos en una sociedad reunidos en una totalidad o grupo identificado con el nombre de familia. Al respecto, nos dicen Rosalía Buenrostro y Edgard Baqueiro (2010) que:

Los grupos familiares han existido en todas las culturas a lo largo de la historia del hombre, y dieron origen a distintos tipos de familias, las cuales reflejan una gran variedad de situaciones económicas, sociales, políticas, jurídicas, etc. Debido a ello, la familia es una institución que ha sido definida de muy distintas formas. Por ejemplo, se le ha considerado como la primera asocia-

el caso de Colombia de la sentencia sobre el matrimonio igualitario C-577/2011 por señalar un caso.

⁴ Dejamos de lado aquí a los parientes colaterales y a los amigos o cualquier persona que forme parte del núcleo social para evitar complejizar el punto y sobre todo, porque es un tema que los expertos sociales y sus disciplinas conocen mejor que esta autora.

ción humana, o como la célula natural y necesaria de la sociedad; también como el núcleo de toda organización social o el medio en el que el individuo en sus diversas etapas de desarrollo, al principio del seno de la familia en que nace, y, posteriormente, en el de la familia que hace; asimismo, se le ha señalado como la institución cuyos miembros se relacionan por derechos, deberes y obligaciones recíprocos (p. 3).

No es aquí nuestro propósito hacer una distinción sutil, sólo nos interesa señalar, siguiendo a Baqueiro y Buenrostro que, las definiciones de familia se dan en el ámbito de diversas disciplinas, así, una descripción en el terreno de lo biológico, dará cuenta del modo de la reproducción y aseguramiento de la especie, aspecto que no coincide con el orden social y organizativo de las culturas a lo largo de la historia cuyo concepto, es el reflejo del modo en que cada grupo social ha decidido organizarse en una asociación que le es conveniente para hacer frente a las necesidades de la vida o hacer frente a las estructuras sociales y conveniencia del poder en el orden de los modos de pasar de un miembro a otro el control familiar, patrimonial o hasta político. Así, la necesidad objetiva de llegar por conceso a una definición jurídica nos coloca en el plano de la validez institucional dada por un texto legal en el que se delinea espacio temporalmente lo que debemos entender por familia, cuál es su configuración y quienes son sus miembros. Este dato es importante porque su oficialidad, al darle validez, constituye los derechos y obligaciones a los que hacen re-

ferencia los códigos civiles y su objetividad, garantiza la forma de su efectividad material.

Es por lo que los cambios que se dan en lo social deben consolidarse y aparecer en un cuerpo legal, para que la validez de los modos en que se decide la convivencia humana, sean portadores objetivos de derechos y obligaciones y en consecuencia, protegidos por los gobiernos.

Por lo tanto, el derecho familiar y civil es nuestra principal fuente objetiva de comprensión de la organización que bajo el nombre de familia configura una estructura reconocida y válida de las elaciones entre personas que han decidido vivir juntos; que han nacido en el seno de esa organización o que se han sumado por mor de la ley bajo las figuras en que ésta faculta para dar con ello su reconocimiento. Cabe aclarar que hay otras fuentes válidas, pero cuyo reconocimiento jurídico puede o bien no tenerlo encontrarse en vías de obtenerlo.

Siguiendo esta lógica de construcción, tenemos que, ahora, la familia, al encontrarse diversificada y, sobre todo: reconocida jurídicamente en su multiplicidad, nos coloca en la responsabilidad de conocer (sobre todo a los que no somos psicólogos(as) o sociólogos (as)), la forma en que ocurren estas transformaciones. No es suficiente con que un cuerpo legal las reconozca y les de vida jurídica, es importante saber cómo son y cómo nacen en el plano de la convivencia humana en todos sus aspectos para que nuestra comprensión pase de un aspecto humano-individual a un plano de compren-

sión profesional y podamos estar en condiciones de un mejor ejercicio profesional en el ámbito de la mediación y de los métodos alternos en los que el tema de la familia se vea involucrado. Aquí, creemos, el tema de la multidisciplinariedad cobra especial importancia, pues cada disciplina nos provee de un marco explicativo desde su enfoque, y por consecuencia por permite valorar mejor desde su arista, punto que desde el nuestro no vemos o por lo menos no de una manera más sutil y cuidadosa.

Me parece que la comprensión de estos temas nos volverá sensibles y abiertos a la diversidad en que los conflictos se presenten pues en estos nuevos escenarios donde nuestra actividad profesional como mediadores encontrará un nuevo e importante reto. La psicología desde sus diversos enfoques puede aportar importantes elementos de comprensión bajo los que un conflicto puede ocurrir y contribuir junto con las teorías del conflicto a una mejor comprensión de los nuevos fenómenos, en este caso, los fenómenos familiares de convivencia.⁵

Como señalábamos, la mediación se encuentra en un momento importante en unas de las áreas que le competen, a quienes estamos interesados en estas áreas, se nos colocan responsabilidades muy importantes, me parece que la principal, es la necesidad de escuchar a las disciplinas que nos pueden dar orientación sobre estos cambios

⁵ Si se me permite, hay una copiosa literatura sobre el tema, pero hay un artículo que vale la pena recomendar de la doctora Mónica Chávez-Aviña: La reconciliación como proceso de encuentro entre las personas publicado en la Revista Multidisciplinaria Semestral. Número 15 y al cual me referiré más adelante.

como lo es la psicología, la sociología, la antropología y el derecho por mencionar las más inmediatas a los temas de mediación. Nos dice María Montserrat Pérez Contreras, investigadora de la UNAM que:

“La mediación familiar es una medida de apoyo a la familia, un método de solución de conflictos que trata de evitar, en la medida de lo posible y sin que se dejen de garantizar los derechos reconocidos en la legislación civil a los miembros de la familia, la disputa judicial en los juzgados respectivos, y así evitar, siempre que lo permita el caso concreto, el deterioro o agravamiento de los conflictos familiares, proveyendo a sus integrantes de elementos y herramientas para la pacífica resolución de los mismos y evitar la desintegración de la familia”. (recuperado de: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/4074/5238#:~:text=La%20mediaci%C3%B3n%20familiar%20es%20un,-conflictos%20familiares%20que%20prev%C3%A9%20el%20el%2017%20de%20septiembre%20de%202022>)

Consideremos que un primer punto de partida es el reconocimiento del momento histórico en el que nos encontramos: la familia no es lo mismo que hace quince años, la mediación tiene como principal reto reflexionar sobre el hecho de que estamos en presencia de una nueva articulación familiar, con una diversidad importante y por consecuencia, con una problemática nueva.

En los años 60's y 70's, nuestras sociedades de una parte importante del mundo, fueron testigo de la incorporación de la mujer a las fuentes laborales; así, el cambio de ser ama de casa a ser obrera, empleada o profesionista, trajo como consecuencia una afirmación de la mujer que la llevó a su emancipación del rol familiar del que se le había estereotipado y del que costó mucho trabajo desaparecer (me atrevería a decir que no ha desaparecido del todo, por lo menos no en todas partes); con el cambio, también se dio una transformación en las dinámicas de convivencia familiar y en consecuencia, los conflictos familiares ampliaron su materia.

Es Julia Kristeva (1979) quien acuña el concepto de *Denominador simbólico* en el que señala que este denominador aparece como consecuencia de una transformación histórica y por consecuencia, en una modificación del orden del comportamiento social, así:

“consiste en la respuesta que los grupos humanos, unidos por su tierra y en el tiempo, han dado no a los problemas de producción de bienes materiales (terreno de la economía y de las relaciones humanas que ésta implica, la política) sino a los problemas de *re-producción*, de sobrevivencia de la especie, de vida y de muerte, de cuerpo, de sexo de símbolo... (p. 344 las cursivas son de la autora)⁶

Kristeva (1979) nos expone que hay una serie de comportamientos sociales que, o bien son el reflejo o dan origen al cambio de un orden social y que, si bien les dan solidez a las representaciones concretas de la conducta y los modos de convivencia, también revisten cierta fragilidad pues como ella misma nos dice: *el denominador simbólico ya no puede pretender la universalidad y sufre las consecuencias y los ataques de otras memorias socioculturales* (p. 344). Siguiendo esta idea, podemos afirmar que, tenemos nuevos denominadores simbólicos que dan nuevos significados a la realidad y a los modos de convivencia humana. Frente al cambio, nos encontramos en una especie de bisagra que conecta nuestro pasado reciente con un futuro del cual sabemos muy poco:

Las sociedades en su transformación se encuentran frente a una doble problemática: “La de la *identidad* que se ha constituido por sedimentación histórica y la de la pérdida de la identidad producida por una conexión de memorias que escapa a la historia para encontrarse en la antropología...” (p. 345).

Es así que, cuando una sociedad por causa de sus medios productivos, por sus transformaciones sociales y por la emergencia de sus acciones libres, provoca no solo cambios en la conducta sino en los modos de relación; una sociedad contemporánea y su pujanza en el reconocimiento de ancestrales pero ocultas o prohibidas prácticas que saca a la luz de lo que puede ser visto, muestra que las personas se relacionan y se afectan de manera distinta. Hacer visible esto, nos coloca en un plano de explicación

⁶ La cita forma parte del artículo “Tiempo de las mujeres”, publicado en la revista 34/44, Universidad de París VII, núm. 5, 1979 pp. 5-19 y que fue vuelto a publicar en la edición que aquí presentamos.

que no se tocará aquí pero que es importante señalar, aunque que ese dominio disciplinar corresponde a la sociología y la antropología entre otras disciplinas, encargadas de dar cuenta en una racionalidad científica, el origen, causa o razón de los cambios. Lo que nos tiene aquí es la afirmación de su existencia cuyos *inesse testimonio*, colocó al derecho en el reconocimiento y en la consecuente *re-definición* de la *familia* y el *matri-monio*.

Estos cambios han dado origen a conflictos propios de las familias y nuevos en las familias nuevas. En el ámbito de la mediación se han presentado conflictos de convivencia, de respeto entre los miembros de una familia, la separación, el reparto de los gananciales y la disputa por bienes específicos que, más que un valor oneroso, simbólicamente representan otro tipo de valores sean afectivos, morales, como de circunstancias que hacen que en apariencia los conflictos de las familias tanto tradicionales como nuevas, se enfrenten a ellos.

A lo largo de mi ejercicio profesional⁷, me he enfrentado y he colaborado con diversos casos de divorcio, de conflictos familiares originados por temas de naturaleza sucesoria, mercantil (y dentro de éstos, deudas entre parientes) e inclusive de materia penal, como señalaba, a través de mi práctica profesional he sido testigo de los conflictos por los que atraviesan las familias y asimismo, he sido un agente (como abogada o mediadora) que ha contribuido a poner

7 Mi actividad profesional como abogada tiene más de 20 años y como mediadora y asesora, poco más de 5. Actualmente estoy en un nuevo proceso de acreditación.

fin o intentar poner fin a los conflictos entre las personas; pero en los últimos años, he observado una notoria modificación en la forma bajo la que los conflictos se presentan. A continuación presento tres casos que se ventilaron en el centro de mediación al cual me encuentro adscrita⁸ y que, por nuestro proverbial principio de confidencialidad debo omitir los datos reales de los involucrados; aquí, no intento marcar los detalles de los casos sino resaltar rasgos nuevos que por lo menos en los años 90's en los que inicié mi ejercicio profesional, no eran comunes o por lo menos, en mi ciudad natal (Guadalajara) no eran muy puestos a la luz de la vida cotidiana, y que ahora, podemos ventilarlos sin que haya una carga simbólica en el sentido de Kristeva que los pueda perjudicar o los estigmatice⁹. Si se me permite, mencionaré brevemente tres casos con la única intención de resaltar para efectos ilustrativos acerca de lo que quiero decir cuando menciono que las (ni tan)nuevas formas de convivencia generan conductas distintas y cuyas consecuencias podemos considerar como un síntoma del cambio y sobre todo, que, en este cambio, hay un rasgo (ampliamente consciente de que no es el único) que a mí en lo personal, me interesa rescatar porque se trata del segundo punto que aquí quiero tratar y que me permitirá vincular el tema del perdón aunque éste por su propia naturaleza tiene una envergadura muy amplia, aquí seré

8 Movimiento 45yMás.

9 Es importante señalar que no se realiza una explicación de la representación simbólica en ellos, pero es importante traerlos para tomar consciencia de sus prácticas cada vez más comunes y que merecen ser vistas y analizadas desde esta y otras perspectivas para comprender mejor sus transformaciones por más sutiles e inocuas que parezcan.

modesta y presentaré un guiño de lo que ampliamente podría decirse.

Presento a continuación tres breves casos ocurridos en el centro de mediación con datos alterados, pero no así en lo esencial para nuestra ilustración, posteriormente presento los comentarios de las y los mediadores que intervinieron en ellos y quienes me permitieron ventilar sus opiniones vertidas en una breve entrevista constituida por cinco reactivos¹⁰:

Caso A: Juan casado con Mario, ha iniciado una petición de un procedimiento de mediación en el que, Mario como parte complementaria, ha sido invitada a iniciar el procedimiento. El conflicto se centra en dos puntos: a) Juan reclama de Mario su falta de interés en la relación y por lo tanto le propone el divorcio, además, dado que su matrimonio lleva 4 años, b) Juan quiere conservar la casa, así como un cuadro original pintado por una artista local. Mario, al ser invitado, en su primera entrevista, señala estar de acuerdo en divorciarse, recibir el valor de la proporción de la casa que le corresponde, pero rechaza todo enser doméstico a excepción del cuadro de la artista local que pide Juan.

Caso B: Liliana casada con Elisa, a través de un procedimiento de mediación solicita la invitación para Elisa y “le ayuden a con-

vencerla” del optar por divorciarse. Elisa asiste a la invitación que le es otorgada, pero se niega a divorciarse señalando que aún hay oportunidad de mantener el vínculo matrimonial.

Caso C. Carlos pide el divorcio a Lucía a través del procedimiento de mediación, ambos están de acuerdo en el divorcio, pero la pensión alimenticia parece ser un conflicto. Carlos y Lucía tienen un hijo y Lucía aparte de la pensión le pide que quede a su nombre la camioneta que ella conduce y es propiedad de Carlos.

Los casos¹¹ anteriores nos llamaron la atención por tener ciertas características significativas:

- a) Se trata en A y B casos de matrimonios entre el mismo sexo.
- b) En los tres casos hay bienes inmuebles, pero no parece importarles mucho el patrimonio.
- c) En el primer caso la discusión más acalorada se da sobre un cuadro de una artista local y no sobre la posibilidad de una reconciliación.
- d) En el segundo caso, la parte complementaria apuesta por la recuperación de la relación y a la solicitante parece no importarles.
- e) En el tercer caso, el problema parece ser la camioneta y no la pensión en la que si existe un acuerdo tanto del monto como de la forma de su proporción (esto acordado en la primera sesión).

10 Las preguntas formuladas a las y los mediadores fueron las siguientes: 1. ¿Cómo reacciona la parte complementaria al ser invitada?, 2. ¿Cómo reacciona en su primera sesión?, 3. ¿Qué es lo que más les cuesta reconocer a ambas partes en el proceso de mediación y cómo se filtra en sus narrativas?, 4. ¿Qué emociones se perciben en la primera sesión y cómo éstas van cambiando en el proceso? y 5. De llegar su conclusión y firmar el convenio que pone fin al procedimiento, ¿qué emociones o actitudes cambian o aparecen?

11 Como he mencionado, se han omitido los nombres y los detalles de los casos por razones de sus derechos a la protección de datos y la naturaleza confidencial de procedimiento.

Con relación a lo mencionado en el inciso c (que pertenece al primer caso), el objeto que es materia de controversia, no se debe al valor del cuadro sino al origen de su compra debido a que la artista fue gran amiga tanto de Juan como de Mario. Ambos desean conservar el cuadro para sí y no quieren llegar a un arreglo. En la segunda entrevista, lejos de llegar a un acuerdo, la mediación se torna difícil y las partes llegan a los insultos que, según declararon, no se habían proferido antes, ni siquiera en su vida privada.

Con relación a lo mencionado en el inciso d), Elisa cree que se puede recuperar la relación, pero Liliana confiesa una infidelidad y eso cambia el sentido de lo que se había ventilado en el proceso de la mediación. Ahora Elisa se siente profundamente ofendida y no quiere otorgar el divorcio y prefiere recurrir a los medios judiciales para ello.

En cuanto al inciso e), La camioneta fue un regalo del padre de Carlos y por eso no quiere cederla a Lucía; ésta asegura que la camioneta la quiere para regalarla a una hermana de Carlos quien le hizo mucho daño (a Elisa) en el pasado y por eso no quiere cederla.

Los tres casos en apariencia sencillos, se tornan de difícil resolución, porque lo que, en las sesiones de la mediación en que se han ventilado en los tres casos, pudimos observar que aún con sus variantes, son temas que tienen un común denominador: las tres parejas se han insultado o bien se encuentran en una circunstancia en donde la ofensa es aquello que impide salir adelante con los acuerdos, y lo más importante: no parece haber un avance en la *reconstrucción de*

una convivencia pacífica, por el contrario, la ventilación de la diferencia hizo más patente el origen del conflicto.

Siguiendo en Mónica Chávez-Aviña (2015), esta parte donde la violencia no parece ser grave, sino que, se trata de un conflicto en el que sus rasgos son cercanos a la venganza, la indiferencia, la infidelidad; el conflicto escala y no aparecen rasgos de posible conciliación por lo menos para poder llevar a buen término su proceso de mediación. Nuestra autora, haciendo alusión a la idea de justicia anamnética postulada principalmente por Paul Ricoeur, nos dice que “la reconciliación es un proceso largo que implica la justicia anamnética, el perdón y el encuentro entre las personas para hacer proyectos comunes” (p. 104) más adelante nos dice que “A veces, no sólo ignoramos, sino que no queremos saber, porque en el fondo descubrimos que hemos contribuido a esa violencia (en nuestro casos, desavenencia) y a las injusticias que la acompañan. No deseamos mirar la realidad para no avergonzarnos, al desconocimiento agregamos el encubrimiento...” (p. 104). Guardando la debida proporción, en los casos que nos ocupan, desde nuestro punto de vista no alcanzan las escalas de lo que podríamos llamar algo irreconciliable.

Lo que nos llama la atención es que, en las experiencias de los tres casos expuestos, señalamos que, quienes participaron como mediadores¹², una vez entrevistados sobre las dificultades que encontraron en el pro-

¹² Cada caso fue atendido por un mediador distinto, aunque los tres pertenecen al mismo centro de mediación.

ceso, las coincidencias de sus comentarios se dieron en estos aspectos:

- I. En cada caso, una vez ventilada la controversia y ocurridas las ofensas en el procedimiento, a las partes, les costó reconocer el nuevo conflicto (el que apareció una vez iniciado el procedimiento).
- II. Las partes, en un momento posterior, a pesar de reconocer el origen, estaban reticentes en su aceptación.
- III. Tampoco se reconoció en ninguno de los casos que se habían faltado a respeto y que ambas partes (de cada caso), se sentían ofendidos o no escuchados y tampoco ocurría en su intento de disculparse al momento de una segunda entrevista con la/el mediador.
- IV. En el caso B, las emociones se volvieron más intensas y no fue posible llegar a un acuerdo, en los casos A y C al final se pudo firmar el convenio.

Por experiencia profesional, no solamente en los métodos alternos, sino en los conflictos familiares que han llegado a tribunales, las modalidades en las que se han diversificado las formas de convivencia, la naturaleza de los conflictos ha habido varios cambios que tal vez para el lector podrían no serle significativos. El motivo por el que se eligieron estos tres casos es significativo, un rasgo determinante para nuestra exposición es que *ninguno de ellos es paradigmático y tampoco es especialmente difícil*, en términos arendtianos, y parafraseando a la autora¹³: lo que nos sorprendió fue su carácter

ordinario y podríamos decir hasta banal.

Sostenemos aquí que se trata de un problema socialmente serio cuyo tejido social ha empezado a verse notoriamente dañado bajo lo que Kristeva (habíamos mencionado), llama un nuevo denominador simbólico: los roles de pareja cada vez son más frágiles y susceptibles de rupturas irreconciliables, aunque el origen de un conflicto en términos objetivos no revista una gravedad irremontable.

Nos referimos a que, desde una nueva perspectiva, estamos observando que cada vez más las parejas, a primera de cuentas optan por el divorcio y no por resolver sus diferencias cuando éstas podrían salvarse y resolverse a través de la comunicación y el diálogo; y no importa si se trata de matrimonios heterosexuales u homosexuales.

Descubrimos que los bienes inmuebles son un objeto entre otros y ya no representan una idea de morada¹⁴ y por eso fácilmente se negocia con ellos. Las casas, parecen haber perdido una fuerte carga simbólica identitaria entre las partes y la idea de familia cuyo soporte físico es complementario de lo que comúnmente identificamos con la idea de *hogar*. Así, su pérdida o transacción, al ser despojada de su valor simbólico

do referencia a Adolf Eichmann, señala que la capacidad para hacer daño depende en mucho de su condición banal y la imposibilidad de las personas en representarse un problema en términos de verdadera reflexión. Así, la banalidad aquí significa la incapacidad para reflexionar acerca de un tema de manera que termina trivializándose.

¹⁴ Aquí vale nuestro comentario como mera mención, debido a que nuestra afirmación reclamaría una reflexión más cuidadosa y profunda, pero esto implicaría salirse del tema, pero no queríamos pasar por alto este comentario.

¹³ Hannah Arendt en su obra, *La Vida del Espíritu*, hacien-

(familiar), se convierte fácilmente en objeto de negociación.

Por el contrario, los objetos cada vez tienen una carga simbólica más fuerte, inmediata y subjetiva que constituyen el centro de gravedad de los conflictos, como si ahí se depositara el valor y la dignidad de las personas. Los problemas familiares dejaron de ser resueltos en el seno familiar; la falta de tolerancia a las diferencias y los problemas han generado la escalada, y de lo que pudo ser una mera diferencia o desavenencia familiar se ha transformado en un conflicto.

En el seguimiento de las observaciones y matices en la práctica de las mediaciones familiares y en el intento por ayudar a mejorar una relación aún cuando ésta termine en separación o divorcio, hemos podido observar que cada vez cuesta más que las personas o los miembros de una familia se disculpen y en su caso, se perdonen.

En términos prospectivos, la impronta de comprender los cambios que se están dando en las relaciones familiares hoy día, nos colocan en la necesidad de abordar por lo menos uno de los aspectos que apoyen a la solución o, mejor dicho, otorguen un soporte a mejorar los conflictos.

Estamos convencidos de que, si no hay perdón en la vida cotidiana, no puede haber una reivindicación de las relaciones familiares personales y no importa la multiplicidad a la que nos estamos enfrentando en la trama y urdimbre de las relaciones familiares y a los tipos de familia; ocasionando con ello una progresión innecesaria que depara en

los centros de mediación o en el peor de los casos, en los tribunales.

Además, aunque no sea el centro de nuestro tema, sumemos que, si bien el año de pandemia elevó exponencialmente los divorcios en el mundo y en nuestro país particularmente, a pesar de ser un caso excepcional por el tiempo vivido, no podemos pasar por alto la fragilidad de los asuntos humanos en las que un tiempo crítico fue razón suficiente para que las familias optaran por soluciones radicales a las diferencias que se suscitaban en este tiempo y que, aún siguen teniendo sus derivaciones y consecuencias; una nota publicada por Rodrigo Soriano en *El País*, el 28 de septiembre de 2022 da cuenta de las secuelas que la crisis de la pandemia dejó en el tema de divorcios:

El año de la pandemia de la covid-19 dejó un aumento de divorcios del 61,4% en México, según los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). El porcentaje se traduce en que, en el 2021, hubo un total de 149.675 separaciones frente a las 92.739 del curso anterior. Los datos del INEGI muestran que, entre estas cifras, hubo una clara muestra de divorcios incausados, una modalidad en la que no es necesaria una causa concreta o solo uno de los dos cónyuges el que lo exige. Este tipo de separaciones supuso el 65,9% de los casos: 98.635 separaciones. Los Estados en los que más ascendió el número de rupturas fueron Campeche, Sinaloa y Coahuila. ... (recuperado de <https://elpais.com/mexico/2022-09-29/el-numero-de>

divorcios-en-mexico-aumenta-un-60-en-el-ano-de-la-pandemia.html#:~:text=El%20a%C3%B1o%20de%20la%20pandemia%20de%20la%20covid%2D19%20dej%C3%B3,las%2092.739%20del%20curso%20anterior.30 de septiembre de 2022).

La inconsistencia en que insistimos es en la fragilidad en la que se encuentran las relaciones familiares que parecen descomponerse a partir del surgimiento de problemas. Ni en el artículo publicado en *El País*, ni en el INEGI se da cuenta detallada de las causas de los divorcios, pero incluso un divorcio incausado, no necesita que haya graves causas para que éste se pueda llevar a cabo. Es aquí que, dentro de los múltiples factores y causas del fenómeno, cuyos expertos pueden dar mejor cuenta de ellos, nosotros nos limitamos a señalar el hecho para postular una hipótesis que intenta poner una señal de alerta y evitar que los métodos alternos se conviertan en una *llave fácil* para la salida de un conflicto en materia familiar y se aporte desde una preocupación genuina, la necesidad de pensar si un divorcio sea a través de los MASC, o sea a través de otra vía, es la solución a los problemas familiares y si con ello, estamos contribuyendo no a resolver un conflicto sino a quitarlo del radar dejando una secuela tal vez no deseada en los participantes.

3. EL PERDÓN EN LA FAMILIA, UNA CONDICIÓN NECESARIA PARA RECUPERAR LA CONVIVENCIA. DIFICULTAD ENTRE COMPRENDER Y PERDONAR

Cuando aparecemos en el mundo, nos dice Aristóteles (1265a) aparecemos formando

parte de algo, de una ciudad, de una aldea, pero, sobre todo: formamos parte de una familia. Ese vínculo fundamental que nos determina en gran medida, genera en nosotros la confianza y sirve de base a la formación de nuestro carácter. Cuando somos hijas, hijos, esperamos que la familia sea el soporte vital emocional que nos permitirá frente al mundo, posicionarnos, cuidarnos, mostrarnos; por otro lado, cuando somos madres, padres, procuramos dar y generar las condiciones para que nuestras hijas e hijos sean felices y sean independientes. Esto es una postura ideal de la condición de nuestra conciencia. Estamos presuponiendo personas buenas y sanas que saben remontar diferencias y cualquier tipo de dificultades que se presenten en el día a día.

Pero esto no siempre ocurre así, hay familias cuyos integrantes por sus diferencias (de criterio, de puntos de vista y sus propios deseos), se colocan en serios y terribles conflictos. Es inevitable que los haya al interior de la familia, siguiendo a María Elina Fuquen Alvarado (2003), los conflictos y las formas alternativas de resolución forman parte de nuestra vida cotidiana tanto a nivel personal como social, sabemos que tener diferencias con otro es inevitable, nuestros propósitos, puntos de vista y deseos no siempre conectan o coinciden con los demás (amigos, conocidos o familiares), es parte de nuestra condición humana, por ello, nos dice la autora en virtud de su condición inevitable, que:

El conflicto como una oportunidad de aprendizaje introduce un proceso continuo de construcción y reconstrucción

del tejido social, cuando se replantean las relaciones colectivas que permiten el entendimiento y la convivencia, más aún si se tiene en cuenta que el conflicto está presente en la vida personal y familiar, en el ámbito educativo y laboral, en la situación económica y política, en el manejo de las relaciones interpersonales y en las relaciones internacionales. (p. 268)

Una de las formas de resolver el conflicto no es el acuerdo sino el perdón. El perdón como práctica y poder moral personal, creemos, puede ser un factor muy importante en este intento de salvar las relaciones personales, insistimos, no creemos que la disolución de un vínculo matrimonial, aunque sea a través de métodos alternos de resolución de conflictos sea la mejor vía para resolver todos los problemas, nos parece que es un método pacífico, pero antes que éste, debería contar todo intento de reconciliación familiar bajo cualquier modalidad de familia en que su configuración se presente.

Uno de los grandes dilemas de la vida cotidiana tal vez más difíciles de resolver se nos presenta cuando se trata de “perdonar”. Este acto, nace de una capacidad humana diríamos, *sobrehumana*, valiente, porque, en términos estrictamente humanos (no hablamos de asuntos jurídicos o psicológicos aquí), intentamos con el perdón en términos de Hannah Arendt (1995): *deshacer lo que ha sido hecho*:

“El hecho de que la reconciliación sea inherente a la comprensión ha dado lugar al equívoco popular según el cual

tout comprendre c’est tout pardonner.¹⁵

A pesar de ello, el perdón tiene tan poco que ver, que no es ni su condición ni su consecuencia. El perdón (ciertamente una de las más grandes capacidades humanas y quizá la más audaz de las acciones, en la medida en que intenta lo aparentemente imposible, deshacer lo que ha sido hecho, y logra dar lugar a un nuevo comienzo allí donde todo parecía haber concluido es una acción única y culmina en un acto único” (p. 29).

Así, perdonar a los enemigos, implica seguir adelante y liberarnos de una carga histórica, moral y hasta psicológica, las heridas de aquél a quien perdono se borran entre otras cosas porque perdonar es liberarse y ayuda mucho el saber que no les volveremos a ver, o los tendremos muy lejos de nosotros, pero el perdón al *enemigo*¹⁶ no es igual al perdón de quien amamos, o de quienes alguna vez tuvimos confianza.

El tema que nos tiene aquí, es una circunstancia en la que el perdón requiere de un acto de valentía aún mayor, es un acto generoso al cual no podemos estar obligados porque se destruiría dada su naturaleza que exige la más pura sinceridad; porque cuando se trata de perdonar a un miembro de la familia, no existe la distancia que cure el daño, la presencia del otro que nos recuerda y nos coloca en la circunstancia que

¹⁵ “entender todo es perdonar todo” (traducción propia)

¹⁶ Recupero el término de Arendt, aunque para la literatura y el contexto familiar es un término fuerte casi violento al cual no me suscribo, pero lo coloco en el discurso en aras de respetar la interpretación y el sentido que le da la autora.

dio origen a un acto violento, nos dispone permanentemente frente a ella con la sola presencia de aquél a quien *decidimos* perdonar. El perdón en la familia reclama de nosotros por lo menos:

- a) La sinceridad del acto y
- b) Su no condicionamiento

Sólo a través de este acto “no tramposo” de nuestras emociones podemos proponernos *estar dispuestos a volver a empezar*. En la familia ocurren actos que son leves, cuyas ofensas se borran, pero existen otros que lesionan y fracturan volviendo (*casi*) imposible recuperar la relación familiar.

Hay actos que, por su gravedad, nos impiden que ocurra a) y b), son actos que solo podemos sanar a través de ayuda, que van desde el diálogo y la confrontación hasta la terapia.

El perdón en la familia es un medio importante para lograr que una familia se recupere y pueda vivir en paz, aunque, sabemos, no todos los actos aún entre familiares pueden ser perdonados. La cultura del perdón, incluso el perdón en su arraigo profundamente religioso, no puede generar en nosotros “obligatoriamente” la sinceridad y la espontaneidad, tal como ha sido enfatizado por Arendt, el perdón es un acto imposible de condicionarse, es un don (para el creyente) otorgado por Dios y que nos coloca en este plano *sobre-humano* que nos otorga el poder de remontar un conflicto y empezar de nuevo. El perdón sólo puede provenir de aquél al que se ha ofendido, no es transferible y tampoco subrogable. Lo que

nos toca, no solo es promover la cultura de la paz para que la vida sea posible, sino, además, creemos, que se trata de promover una cultura del perdón que ayudaría mucho a reconstituir tanto el tejido social como familiar, siempre y cuando no se pase por alto sus dos y esenciales requerimientos (a y b). Aprender a perdonar es aprender a liberarse y aprender a dejar libres de las acciones que nos mantienen anclados al pasado en una forma trágica.

Existe un caso que nos llama poderosamente la atención: una madre que perdona al asesino de su hija, recuperamos aquí la noticia que dio la vuelta al mundo:

(FLORIDA/EEUU, 13/06/2014) Addy Guzmán, madre de la víctima, hizo a un lado el dolor por la pérdida de su hija, *quien murió como consecuencia de un disparo accidental* efectuado cuando Howe presumía a sus compañeros con el arma de su padrastro. La mujer de Florida logró llegar a un acuerdo con la fiscalía para que la condena a Jordyn Howe se redujera considerablemente, luego de que *el agresor solicitara el perdón de la familia*. “Estoy apenado por su pérdida y me disculpo por haber hecho lo que hice”, declaró el acusado al juez, al momento de ser abrazado por la madre afectada. El acto logró conmover incluso a la juez encargada del caso, quien expresó que el hecho es realmente admirable y que nunca había visto algo parecido durante 20 años de ejercicio de su profesión. “Yo nunca imaginé que la madre de una

víctima abrazara al asesino de su hija. Me doy cuenta de que la pérdida de esta preciosa niña podría potencialmente salvar la vida otros jóvenes”, expresó la jueza Ellen Sue Venzler del condado Miami-Dade. (recuperado de https://www.actualidadevangelica.es/index.php?option=com_content&view=article&id=6858%3Auna-madre-perdona-al-asesino-de-su-hija-y-le-abraza-en-el-juicio&catid=8%3Anorteamerica&Itemid=186 el 29 de septiembre de 2022, las cursivas son nuestras)

Más allá de una interpretación, el hecho por demás conmovedor, nos muestra que a veces, es el corazón sufriente que ya no quiere sobrellevar la tragedia y el acto que nos arrebató a un ser amado, nos coloca en un caso extremo del perdón por su propia radicalidad; pero a su vez, es significativo, porque, como decíamos anteriormente, y siguiendo tanto a Arendt como a Kristeva, no todo se puede perdonar, aquí, el acto sincero y espontáneo de la madre está vinculado al acto no-intencional de quien causó la muerte, al no haber intención, el perdón aún siendo no exigible, se da por un acto generoso de la ofendida, pero además la madre sabe que no volverá a ver a quien dio muerte a su hija.

Pero el perdón en la familia es distinto, no hay forma de establecer un criterio de lo perdonable o de lo imperdonable¹⁷ Lo que

¹⁷ En su estudio sobre el perdón, Julia Kristeva (1992), en una forma amplia la forma del perdón y su relación que guarda con la responsabilidad, el olvido y la gravedad del acto. Texto ampliamente recomendable en “Dostoievski,

nos importa es si yo puedo perdonar a mi hermana(o) o ésta me puede perdonar a mí. Porque hay un lazo que no existe entre otro tipo de agresores y las víctimas. Perdonar a un miembro de la familia es un acto liberador, pero más difícil por la convivencia y la forma en que la memoria de nuestra acción actúa en las relaciones cotidianas.

Para una cultura de la paz, es importante colocar al perdón en uno de sus primeros planos dado su poder reivindicante y, sobre todo, por su poder reparador.

Nos colocamos así, en el punto en el que aventurarse a investigar la naturaleza del perdón en su intento por restablecer y resignificar las relaciones familiares podría a su vez, colocarlo en un plano de posibilidad frente a los métodos alternos antes de dar seguimiento a un procedimiento que tal vez no es la mejor solución al conflicto. O mejor aún, revisar (vale la expresión) previamente la posibilidad del perdón para que, en el decurso de los acontecimientos en un procedimiento formal, los acuerdos aparezcan impregnados de una transversalidad que avale no solo llegar a un arreglo, sino que el perdón garantice una mejor restitución de las relaciones que una vez se fracturaron entre personas que se han amado.

CONCLUSIONES

Nos encontramos en un tiempo donde las familias son diversas y son constitutivas de heterogéneas formas de relación, éstas se

una poética del perdón”, en *El perdón. Quebrar la deuda y el olvido*. Madrid, Ediciones Cátedra.

encuentran plenamente legitimadas y reconocidas, donde gracias a ello, todo ser humano puede encontrar un centro de gravedad para la búsqueda de su felicidad, crear y hacer crecer vínculos personales y con ello, darle una configuración un núcleo más íntimo y que puede llamar familia.

En esta diversidad y modos de relacionarse, aparecen conflictos, aquí, solo nos colocamos en los conflictos familiares (sin ser los únicos) y que buscan los métodos alternos para llegar a poner fin no solo al conflicto sino a las relaciones que nos vinculan con nuestros seres amados.

Dimos cuenta de que en esta diversidad y por otros factores, cada vez hay más conflictos cuya causa pareciera tener aún, una posibilidad distinta como solución, es decir, aún nos queda explorar la posibilidad del perdón antes de llegar a disolver nuestras relaciones, especialmente las familiares.

De manera incipiente, ventilamos el cambio simbólico de los objetos que forman parte de nuestros vínculos con nuestra familia, así una casa y los objetos pueden tener una importancia más profunda que otros y esto no tiene nada que ver con el valor pecuniario sino con nuestras asociaciones afectivas (y dicho no como un dato novedoso sino como un dato importante al momento de resolver o no una diferencia) y con ello, volverse el factor determinante en un proceso de resolución de conflictos.

Ventilamos la necesidad de plantear y promover la cultura del perdón antes de disolver o poner fin a nuestras relaciones fami-

liares. El perdón tiene una fuerza liberadora que, creemos, puede ayudar mucho no solo al fortalecimiento de nuestra familia sino contribuir al fortalecimiento del tejido social.

TRABAJOS CITADOS

- Aristóteles. (1991). *Política*. Madrid: Editorial Gredos.
- Arendt, Hannah (1995). *Comprensión y Política*. En de la Historia a la Acción. Barcelona: Editorial Paidós.
- Arendt, Hannah (2005). *La condición humana* (Trad. Ramón Gil Novales). Barcelona: Paidós.
- Baqueiro Rojas, Edgard y Buenrostro Báez Rosalía. (2008). *Derecho de Familia*. Segunda Edición. México: Oxford University Press.
- Chávez-Aviña, Mónica (2015) La reconciliación como proceso de encuentro entre las personas. *Revista Multidisciplinaria Semestral*, número 15. Recuperado de <http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/41259/articulo10.pdf;jsessionid=C0E6FCBE62569D290B286C0C-0D3E820F?sequence=1>
- Fuquen Alvarado, María Elina (2003). "Los Conflictos y las formas alternativas de solución". En *Tábula Rasa*. Revista de Humanidades. ISSN 1794-2489. Bogotá: Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.
- Kristeva, Julia (1979). *El tiempo de las mujeres*, en *Revista 34/44* Universidad París VII, núm. 5.
- Kristeva, Julia (1992). "Dostoievski, una poética del perdón", en *El perdón. Quebrar la deuda y el olvido*. Madrid: Ediciones Cátedra.
- Pérez Contreras, María de Montserrat. *Mediación Familiar en el Distrito Federal*. Un acercamiento al procedimiento y a su regulación. Recuperado de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derechocomparado/article/view/4074/5238#:~:text=La%20mediaci%C3%B3n%20familiar%20es%20un,conflictos%20familiares%20que%20prev%C3%A9%20el>

—

Enriqueta Benítez López

Abogada, maestra en filosofía, doctora en derecho.

Diplomado en Mediación y MASC; líneas de investigación: Lógica, Epistemología, Ética y Argumentación Jurídica.

La Coordinación de Parentalidad, una respuesta ante la alta conflictividad familiar en el estado de México

The Parenting Coordination, a solution for high level of family conflict in state of Mexico

Recibido: 30-09-2022 | Aceptado: 29-12-2022

Olga Lidia Sanabria Tellez*

* <https://orcid.org/0000-0003-1576-4487>
Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial del
Estado de México

Resumen

La alta conflictividad en materia familiar donde se ven afectadas niñas, niños y adolescentes es una situación que actualmente se encuentra muy latente en los órganos jurisdiccionales y cuando la ayuda profesional especializada en psicología, los medios alternativos y la propia dinámica del proceso judicial no han logrado dar solución al conflicto, se deben romper paradigmas implementado una figura de la coordinación de parentalidad donde el trabajo bajo líneas psicoterapéuticas y mediación den la oportunidad a las familias de encontrar una nueva forma de solución de conflictos en acompañamiento de todas las personas que se encuentran en el proceso judicial y donde las niñas, niños y adolescentes se vuelven el principal eje del procedimiento para la construcción de un plan de parentalidad.

Palabras clave: *familia, niñas, niños y adolescentes, alta conflictividad, medios alternos, mediación, Centros de Convivencia Familiar, coordinación de parentalidad, jueza o juez, plan de parentalidad.*

Abstract

The High-Conflict level in familiar area where girls, boys, and teenagers are constantly affected is a situation that is currently founded in the national judiciaries and when professional help specialized

Cómo citar

Sanabria Tellez, O. L. La Coordinación de Parentalidad, una respuesta ante la alta conflictividad familiar en el estado de México. MSC Métodos De Solución De Conflictos, 3(4). Recuperado a partir de <https://revistamsc.uanl.mx/index.php/m/article/view/45>

in psychology, alternative dispute resolution and the dynamic of the judicial process itself have not been able to provide a solution to the conflict, paradigms must be broken by implementing parenting coordination where work under psychotherapeutic lines and mediation give families the opportunity find a new form of conflict resolution in accompaniment of all the people are in the judicial process and where children and adolescents become the main axis of the procedure for the construction of a parenting plan.

Key words: family, girls, boys and teenagers, high-conflict, mediation, Centros de Convivencia Familiar, parenting coordination, judge, parenting plan.

INTRODUCCIÓN

La implementación de figuras que coadyuvan a la resolución de conflictos a través del trabajo personalizado de los participantes del mismo y donde se priorice el interés superior de niñas, niños y adolescentes, es una responsabilidad que se debe de asumir en pro de las familias que se encuentran envueltas en altas conflictividades y que ello ha lastimado por años no solo su contexto familiar, sino también su contexto personal, social, económico y personal.

El nueve de junio de dos mil veintiuno, en el Poder Judicial del estado de México, se implementa la figura de la coordinación de parentalidad a través de los Centros de Convivencia Familiar, quienes son los encargados de impulsar en los órganos jurisdiccionales este nuevo medio alternativo en el país, convirtiéndose en el primer estado en buscar trabajar las altas conflictividades familiares tan recurrentes en nuestra sociedad.

El presente artículo se desarrolla partiendo del análisis de la familia y la separación

que se presenta en ella, detonante de conflictos que no logran ser solucionados por los medios alternos convencionales, ni por profesionistas especializados como lo son terapeutas familiares y por ello se presentan ante órganos jurisdiccionales donde la contienda se vuelve aún mayor generando altos desgastes emocionales, personales y económicos a todas las partes del conflicto. Trabajar colaborativamente entre todos los integrantes del proceso judicial (jueza o juez, partes, asesores legales, niñas, niños y adolescentes, familias extensas y terceros involucrados) a través de una metodología diversa que versa en el ser humano y sus necesidades e interés reales, es dar paso a una administración de justicia con calidad humana, preocupada por la construcción positiva de la sociedad y de fomentar la cultura de paz y el perdón.

El presente artículo es un trabajo que presenta a la coordinación de parentalidad como una nueva oportunidad en la administración de justicia, partiendo de conflictos que al ser tan complejos de resolver por el órgano jurisdiccional, porque el origen de los mismo

no deriva del cumplimiento de una ley, sino de resolver situaciones personales que solo pueden corresponder a sus generadores, donde se encuentran contextos más personales involucrando sentimientos y emociones, es dar paso a construir una responsabilidad y conciencia en las familias en pro de ellas y de sus niñas, niños y adolescentes.

MARCO TEÓRICO

1. La familia, su separación

La familia, base de la contextualización social, personal, cultural e incluso económica de un ser humano, en ella se concentra la formación de las hijas e hijos y se construye el mundo de valores que conducirán la vida de un ser humano. Herrera (2004), conceptualiza a la familia como “la unión de personas que comparten un proyecto vital de existencia que en el mejor de los casos se supone duradero, es en esta institución donde se generan fuertes sentimientos de pertenencia a dicho grupo, existe un compromiso personal entre sus miembros y se establecen intensas relaciones de intimidad, reciprocidad y dependencia”.

Desde la psicología, la familia es un grupo social que comparte hábitos, costumbres, valores y formas de vida; en donde interactúan factores como la situación económica, el ambiente social, la integración de la familia, el empleo de los valores o antivalores que, van a determinar de manera definitiva los rasgos psicológicos que una persona en su edad adulta va a tener, el sistema de la familia debe cubrir las necesidades de sus miembros, al mismo tiempo aportar a ellos un bienestar moral y físico (Gutiérrez, 2005).

La familia es un grupo de potencia natural en la cual se establecen recíprocas dependencias y vínculos afectivos entre sus miembros. Posee estructura jerárquica dinámica y funcionamiento sistémico, se encuentra en interacción recíproca y constante con otros grupos e instituciones sociales (Valladares, 2008). Existen varios criterios para clasificar la familia:

Por el número de miembros que da lugar al tamaño de la familia:

- Familia grande: más de 6 miembros
- Familia mediana: entre 4 y 6 miembros
- Familia pequeña: entre 1 y 3 miembros

Por la ontogénesis de la familia.

- Familia nuclear: presencia de hasta dos generaciones padres e hijos, matrimonio con hijos o sin ellos y hermanos solos. Si la pareja sufrió muerte, separación o divorcio de uno de los dos cónyuges y es nuclear, puede denominarse familia monoparental.
- Familia extensa o extendida: presencia de dos generaciones o más. Incluye hijos casados con descendencia o sin ella. Es válido aclarar que el término familia extensa también alude a los padres, hermanos y abuelos, a la familia de origen – que toda persona tiene – aunque se viva en una familia de estructura típica nuclear.
- Familia mixta o ampliada: cualquier tipo de familia que rebasa las anteriores estructuras, puede incluir otros parientes y amigos.

Partiendo de las anteriores conceptualizaciones el papel constructor del núcleo familiar, es la esencia del ser humano, en él se modela a la persona, se educa en valores y se procura el trabajo de emociones y senti-

mientos positivos como el amor, el respeto, la seguridad, la empatía, etc, se fortalece al ser humano, sin olvidar la disciplina, la responsabilidad y los límites, esenciales en la formación que se da por la madre, el padre y la familia extensa a las hijas e hijos y ello a su vez fortalece los vínculos que unen a cada miembro de la familia.

Las personas al formar una pareja e iniciar una familia tiene un pensamiento común, que es idealizar la conclusión de sus vidas juntos, y es que nadie se casa o forma una familia pensando en separarse, en pasar procesos donde el conflicto supera el amor y lo sustituye por emociones negativas, actuaciones de daño y sobre todo situaciones que lastiman constantemente a las hijas o hijos, definitivamente eso no estaba estipulado.

No obstante que el ideal de la familia es permanecer juntos, actualmente enfrentamos una realidad de constantes conclusiones en las relaciones de pareja, las cuales solo deberían traer el término de una relación y no así la conclusión o transformación negativa del rol de padre o madre ante las hijas e hijos. En una separación debe existir la continuidad de la familia, como ese grupo positivo que construye a un ser humano en el afecto, en la disciplina, los valores y los límites.

Actualmente ante las separaciones de pareja, se puede observar un fenómeno que es la separación también de hijas e hijos, que se propicia ante la alta conflictividad en la separación de sus ascendientes, quienes no logran concluir de forma positiva su relación, sino al contrario, la controversia lleva puntos de escalada constante que lastiman a toda

la familia y que parecen incontrolables ante la postura de que cada parte se considera poseedora de la verdad absoluta.

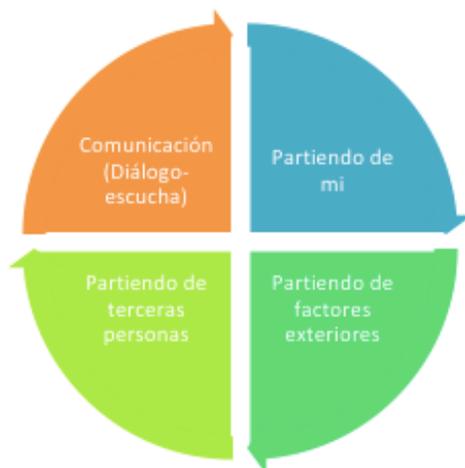
Las relaciones de pareja pueden llegar a su fin por una diversidad de motivos, entonces la separación, divorcio o conclusión de una relación obtiene el poder de romper una familia, de transformar a cada miembro en una persona que pierde la capacidad del diálogo, de la escucha y que construye en base a sus percepciones sus realidades que no permiten ser tan fácilmente cuestionadas y todo puede terminar entonces ante las manos de un juzgador o juzgadora quién tendrá que determinar lo que como pareja y familia no pueden acordar en pro de ellos mismos y de sus familias.

- La Asociación Española de Abogados de Familia (AEAFA, 2022) menciona que estos doce motivos son las causas principales por la que las parejas españolas deciden divorciarse, aunque en muchos casos hay más de una causa:
- El desgaste, alejamiento y la falta de comunicación al que lleva el estrés provocado por la crianza de los hijos y el trabajo.
- El desenamoramiento, a veces, acompañado del inicio de una relación con una tercera persona.
- Infidelidades.
- Dificultades económicas.
- Discrepancias que surgen a raíz de la crianza y de la educación de los hijos. Se pone en evidencia estilos de vida y valores completamente distintos.
- La excesiva presencia de las respectivas familias políticas que generalmente ayudan, pero que a veces también ahogan. Sobre todo, cuando uno de los miembros

de la pareja mantiene vínculos de excesiva dependencia con su familia de origen.

- Irritabilidad o mal carácter.
- Elección de una pareja con un carácter incompatible e irreconciliable con el nuestro.
- Adicciones.
- Violencia de género, doméstica, trato inadecuado entre los miembros de la pareja.
- Dificultad para gestionar las emociones que genera el surgimiento de enfermedades, físicas o mentales, o agravamiento de las ya existentes en algún miembro de la familia.
- Cuando uno de los miembros de la pareja “sale del armario” aceptando su verdadera orientación sexual.

Estos motivos para poder entenderlos con mayor claridad y posteriormente trabajar en ellos, los agrupo en cuatro grupos principalmente, no importando el número, cualquiera de ellos puede establecerse en alguno:



*Esquema para categorizar las causas de separación de una pareja.
Elaboración propia*

Es entonces que cada causa o motivo lo que conflictúa a una pareja al grado de no poder controlarlo y por ello verse obligados a buscar que terceros como son los profesionales especializados (terapeutas de pareja, coach de vida, psicólogos, etc), órganos jurisdiccionales o algún medio alternativo de solución de conflicto, les brinden una solución a lo que ellos irremediamente no pueden y esto lamentablemente es el inicio de nuevos conflictos y no siempre de la solución que se esperaba.

2. POSIBLES SOLUCIONES ANTE EL CONFLICTO

Tomada la decisión de una separación se da inicio a buscar la mejor alternativa para concluirlo y continuar sus vidas e incluso sus familias, aunque estas cambien de estructura, mamá y papá separados, pero juntos moral y emocionalmente para sus hijas e hijos. Esta sería la mejor alternativa, ante los conflictos que dan fin a una relación, el tomar la decisión de solucionar el o los conflictos por las partes o con ayuda de un profesional experto en relaciones de pareja, sería el ideal que funciona mejor, aunque lamentablemente es el que menos se considera por la pareja.

Es fundamental que conceptualicemos al conflicto para entender por lo que transitan las personas ante la separación, entonces se puede señalar que el término conflicto proviene de la palabra latina *conflictus* que quiere decir chocar, afligir y/o infligir; y que conlleva a una confrontación o problema, lo cual implica una lucha, pelea o combate. El conflicto es sinónimo de desgracia, de mala

suerte y es considerado como algo aberrante o patológico, como violencia en general o una situación anímica desafortunada para las personas que se ven implicadas (Fuquen, 2003).

El conflicto desde la filosofía para la paz puede ser concebido como la divergencia percibida de intereses o creencias (sentires, pensares, haceres) que impiden a las partes alcanzar simultáneamente sus aspiraciones corrientes (Hernández, 2012).

Del concepto de conflicto, se deducen por lo menos seis elementos:

- Presencia de dos o más partes (individuos, grupos, Estados, organizaciones).
- Intereses opuestos entre ellos.
- Reconocimiento de esos intereses.
- Acciones que obstaculizan los objetivos de ambas partes.
- Creencia de que el otro obstruye sus intereses.
- Preexistencia de relaciones y un contexto en donde se da, es decir, el espacio.
- Galtung (2007, en Calderón, 2009) para llegar a un concepto de conflicto, hizo un ejercicio de síntesis conceptual:
- La primera línea de respuestas se enfoca sobre los aspectos interiores del ser humano (como el odio).
- La segunda línea se concentraba fundamentalmente en la incompatibilidad de objetivos de las partes.
- La tercera línea se focaliza en el hecho externo de las contradicciones.

Es decir, conflicto es: Actitudes, presunciones + comportamiento + contradicción. Las actitudes (aspecto motivacional) se refiere a

cómo sienten y piensan las partes de un conflicto, cómo perciben al otro y cómo ven sus propias metas y al conflicto en sí mismo. El comportamiento (aspecto objetivo) alude a cómo actúan las partes durante el conflicto: si buscan intereses comunes y acción creativa y constructiva o si tratan de perjudicar y causar dolor al otro. La contradicción (aspecto subjetivo) tiene que ver con el tema o temas reales del conflicto y con cómo este se manifiesta.

Ante estos conflictos no resueltos se inicia la búsqueda de una ayuda diversa a la solución personal e inicia el asesorarse por un experto en derecho que les ayude a resolver sus conflictos y formalizar su separación y es cuando se puede acudir a órganos jurisdiccionales o centros de mediación, dependiendo de la orientación que otorgue el asesor legal. La pregunta que siempre surge, es cuál de las dos metodologías es la más correcta, siempre voy a sugerir la segunda, acudir ante un mediador, conciliador o facilitador es la respuesta más positiva ante un conflicto, de no lograrlo, se tendrá que acudir al órgano jurisdiccional para que una jueza o juez emitan la resolución que conforme a derecho sea la más apropiada.

Para entender, la importancia de la resolución de los conflictos por un medio alternativo retomare algunas de sus principales concepciones que permiten observar la importancia de cada uno de ellos.

Los Medios Alternos de Solución de Conflictos son mecanismos o procesos de comunicación interpersonales, que enfatizan el diálogo y la colaboración entre las partes por

sobre el debate adversarial y en los cuales la solución a la que se arribe se acerca a los reales intereses y necesidades de las personas involucradas, más que a lo que prescribe la norma legal. Los MASC incluyen métodos tales como: negociación, mediación, conciliación y el arbitraje (Díaz, 2019).

La mediación, es un proceso mediante el cual un mediador facilita un método privado, informal y flexible para reflexionar acerca del conflicto o disputa interpersonal y tratar de resolverlo, consiste en el restablecimiento de la comunicación a partir de la comprensión de intereses confluyentes. La mediación pone énfasis en el consenso, la persuasión moral y el mantenimiento de la armonía en las relaciones humanas, por sus características individualizadoras funciona como un proceso alternativo de resolución de conflictos en (Castanedo, 2001):

- Mediación familiar y conyugal
- Mediación en la comunidad
- Mediación laboral
- Mediación judicial

El fundamento legal de la mediación se encuentra en el artículo 17, párrafo cuarto, CPEUM, el cual señala: “Las leyes prevén mecanismos alternativos de solución de controversias. En materia penal regularán su aplicación, asegurará la reparación del daño y establecerán los casos en que se requerirá supervisión judicial”. En México, la mediación es un procedimiento autocompositivo de solución de conflictos, es decir, se trata de una negociación asistida por un tercero imparcial que auxilia a las partes para que éstas logren una comunicación constructiva que les permita negociar sus

intereses y necesidades de manera satisfactoria y dentro de los límites de la legalidad (González, 2013).

La conciliación es el proceso por el cual dos o más personas en conflicto logran restablecer su relación, gracias a la intermediación de un tercero denominado conciliador, que se rige bajo los principios de equidad, veracidad, buena fe, confidencialidad, imparcialidad o neutralidad, legalidad, celeridad (prontitud), y economía. La forma de intervención del conciliador está destinada a facilitar a las partes que solucionen el conflicto, sin embargo, los conciliadores pueden adoptar diferentes estilos a fin de lograr cumplir su papel, como lo son los denominados estilo negociador y terapéutico (Guzmán, 1999).

- Estilo negociador: el conciliador debe procurar llegar lo más pronto posible a una solución, controlando las emociones y señalando los beneficios del acuerdo. Por ello se considera un estilo pragmático donde las partes deben sentir las ventajas de llegar a un acuerdo (Guzmán, 1999).
- Estilo terapéutico: La meta de la conciliación en este caso es ayudar a que las partes se sientan escuchadas, compartiendo sus emociones y sentimientos. Las emociones se tratan directamente usando incluso intervenciones terapéuticas (Guzmán, 1999).

De acuerdo con Ormachea (1999) la conciliación es un proceso consensual y confidencial de toma de decisiones en el cual una o más personas imparciales (conciliador)

asisten a personas, organizaciones y comunidades en conflicto a trabajar hacia el logro de una variedad de objetivos, pasando por distintas fases de la conciliación, como lo son: los actos previos o fase pre-conciliatoria, la introducción o fase de explicación del proceso, la discusión de los hechos o fase para escuchar la versión de las partes, centrándose en el pasado; identificación de los problemas señalados en la solicitud, a menudo se descubren problemas distintos a la demanda, desplazándose a la situación actual; búsqueda de soluciones al movilizar el conflicto del pasado a una situación resolutive o futuro ideal, el acuerdo que es el resultado que pone fin al conflicto y finalmente, el seguimiento del caso o acuerdo velando por la calidad de la conciliación.

La justicia restaurativa se propone como una relectura al tratamiento de los delitos y la violencia, es una justicia que se centra más en la reparación que en el castigo, contribuye a la sanación y a la paz, considera al delito como un conflicto interpersonal, y que éste es una oportunidad para transformar la situación en la que se encuentran las partes y evitar brotes de violencia. Lo anterior es así, porque el delito es una conducta que causa daño a la víctima y a la sociedad, de modo que la solución se busca estableciendo responsabilidades y obligaciones para la persona que delinquiró, con miras al futuro, entre ellas la de reparar el daño para que la conducta delictiva no se repita (González, 2018).

Por lo que, la víctima necesita recuperar el control; por ello, entre sus necesidades se encuentran la reparación del daño, brindar

información real acerca del delito, permitirle contar la historia de lo sucedido a quienes le causaron daño, con miras a que comprendan el impacto de sus acciones; el empoderamiento, así como, la restitución y la reivindicación. Mientras que la persona infractora es quien necesita asumir su responsabilidad en las consecuencias del delito, necesita que los daños sean abordados, a fin de fomentar la empatía y la responsabilidad, así como transformar la vergüenza (González, 2018).

La justicia restaurativa es un proceso dirigido a involucrar, dentro de lo posible, a todos los que tengan un interés en una ofensa particular, identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivadas de dicha ofensa, con el propósito de sanar y enmendar los daños de la mejor manera posible. Para trabajar desde el modelo de la justicia restaurativa es importante realizarse tres preguntas eje (Zehr, 2010):

- ¿Quién ha sido dañado?
- ¿Cuáles son sus necesidades?
- ¿Quién tiene la responsabilidad de atender estas necesidades?

Los programas de justicia restaurativa tienen como propósito confiar ciertas decisiones clave a aquellas personas que se han visto más afectadas por el crimen, hacer que la justicia sea más sanadora e, idealmente, más transformadora y disminuir la probabilidad de ofensas en el futuro (Zehr, 2010).

Todos estos mecanismos dan una oportunidad pacífica y empática para resolver de la mejor forma los conflictos de familia que se están presentando, construyen lazos de co-

municación que abren oportunidades de solucionar de fondo los verdaderos conflictos y aprender a controlar los futuros. Los medios alternos dan a sus participantes una nueva alternativa de visualizar sus percepciones y de entender las necesidades e intereses de ellos mismos y de la otra parte, así que este sería la mejor alternativa para concluir la controversia ante la ruptura de la relación.

3. LA IMPLEMENTACIÓN DE LA FIGURA DE COORDINACIÓN DE PARENTALIDAD, UNA ALTERNATIVA DE TRABAJO CONJUNTO CON EL ÓRGANO JURISDICCIONAL.

Cuando los conflictos generados ante la separación de la pareja no logran resueltos, y se acude al órgano jurisdiccional a dar inicio a un proceso para que una jueza o juez lo resuelva, se puede concluir la controversia con la sentencia y el cumplimiento de la misma por las partes o bien se vuelven asuntos de alta conflictividad donde se afectan los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y se producen daños de índole psicoemocional que pueden resultar de alto impacto en sus vidas e incluso convertirlos en víctimas. Por lo que nos enfrentamos no solo al conflicto de adultos, sino también a la situación de colocar a los infantes y adolescentes en el centro de la conflictiva judicial y personal, obligándolos a vivir experiencias poco apropiadas y a tomar decisiones que no les corresponderían. Por estas situaciones los conflictos por guarda y custodia y el régimen de visitas y convivencias se vuelven una controversia más constante donde se daña aún más a la familia, por la negativa de convivencia, la presencia de manipula-

ciones o interferencias parentales y ante ello la intervención de un Centro de Convivencia para supervisar la convivencia familiar, un acto que por naturaleza tendría que ser parte fundamental de la relación madre, padre, hijas o hijos y familia extensa, pero que ante los conflictos de los ascendientes se puede convertir en un acto de enojo, frustración, miedo y daño constante entre las partes.

Esta supervisión en el estado de México es realizada por los Centros de Convivencia Familiar, los cuales se conceptualizan empleando las palabras de Casillas (2013) los Centros de Convivencia son una herramienta jurídica que aportan a la sociedad la prevención, protección y mejoramiento de las condiciones generales de vida de los menores sujetos a procesos de desintegración familiar por separación de sus padres, constituyendo un lugar seguro para el pleno desarrollo de los encuentros entre progenitores e hijos; anteriormente la visión que se tenía respecto a las convivencias, es que tenían como origen fundamental la separación de los padres, hoy en día se sabe que las convivencias no siempre tienen su origen en dicha separación, sino que son probablemente parejas que nunca vivieron conjuntamente, convirtiéndose en un fenómeno múltiple en el que las convivencias pueden ser solicitadas por otro miembro de la familia.

Considerando la importancia del entorno familiar para el desarrollo de un menor, en función de las relaciones afectivas que en ella se generan, Mata (2018, en Raymundo, 2022) señala que los Centros de Convivencia Familiar son espacios neutrales idóneos para favorecer el derecho fundamental del

niño/a para mantener las relaciones con sus familias, cuando en una situación de separación y/o divorcio o acogimiento familiar, o en otros supuestos de interrupción de la convivencia familiar, el derecho de visita se ve suspendido o es de cumplimiento difícil o conflictivo. Además de facilitar el encuentro del menor con sus progenitores no custodios y/o la familia biológica garantizando sus intereses.

Los Centros de Convivencia Familiar son espacio neutral y protegido donde se coadyuva a que se lleven a cabo las convivencias familiares decretadas por el Órgano Jurisdiccional entre ascendientes no custodios y sus descendientes y tienen por objeto además facilitar el desarrollo de las convivencias familiares entre ascendientes no custodios y sus descendientes, en aquellos casos en que a juicio de los órganos jurisdiccionales, o por convenio suscrito ante el Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Estado de México no puedan realizarse de manera libre porque se considera se pone en peligro el interés superior del menor, a efecto de generar lazos de identidad y confianza entre los mismos, y desarrollar la ejecución de talleres psicoeducativos, coadyuvando al sano desarrollo psicoemocional de los involucrados en la controversia. (Poder Judicial del estado de México, 2017).

Entonces, estos Centros tienen una labor relevante ante estas conflictivas y por ello un compromiso de construir modelos que realmente apoyen a las familias en estas altas conflictivas donde se involucra el interés superior de niñas, niños y adolescentes, lo anterior nos ha llevado a implementar en el

estado de México una figura denominada coordinación de parentalidad que apoye al órgano jurisdiccional a dar solución a estas altas conflictivas donde se percibe un daño a los infantes y adolescentes y, la cual depende de los Centros de Convivencia Familiar por ser el órgano auxiliar de las y los jueces que tienen la mayor cercanía con estas problemáticas familiares constantes. En esta línea conceptualizamos a la coordinación de parentalidad para entender su contexto. La definición más ampliamente aceptada es la de la Association of Families and Conciliation Courts (AFCC); definen la coordinación de parentalidad como “un proceso alternativo de resolución de disputas centrado en los niños y las niñas en virtud del cual un profesional de la salud mental o del ámbito jurídico con formación y experiencia en mediación; implementará su plan de parentalidad, ayudándoles a resolver oportunamente sus disputas, ofreciéndoles así una psicoeducación con respecto a las necesidades de sus hijos o hijas (con previo consentimiento de las partes y/o del juzgado); tomando decisiones con base a los términos y condiciones establecidos por la resolución judicial, o por el acuerdo de designación del coordinador de parentalidad” (Capdevila, 2016).

Proceso no contencioso centrado en las necesidades de los hijos y las hijas en el que el coordinador de parentalidad (CP) ayuda a los progenitores a reducir la conflictividad y a implementar el plan de parentalidad aprobado por el juzgado, identificando los obstáculos para su cumplimiento y realizando las modificaciones de forma consensuada por los progenitores (Tena, 2018).

La American Psychological Association (2012, en Fariña, Novo, Arce y Vázquez, 2017) define la Coordinación de Parentalidad como un proceso de resolución de conflictos de carácter no adversaria, que puede ser ordenado por el juzgado o acordado por los propios padres, que están separados o divorciados y sumidos en un continuo conflicto o litigio, que afecta negativamente a la relación con sus hijos. El principio rector que debe regir al coordinador parental (CP) es el mejor interés del menor.

Esta coordinación de parentalidad tiene como principal objetivo trabajar a través de herramientas psicológicas y de mediación las conflictivas que presentan los ascendientes en la crianza de sus hijas e hijos y por lo cual construyen junto con su coordinador un plan de parentalidad.

Estos planes de parentalidad se definen como un tipo de instrumentos de pacto específicos, como complemento o sustituto del convenio regulador, dirigidos a consensuar todos los detalles del ejercicio de la guarda y custodia, es decir, del régimen de estancias de los hijos con sus progenitores. El plan de parentalidad es un claro ejemplo del ejercicio de los principios de corresponsabilidad, de coparentalidad y principio contradictorio, por ello también es conocido como plan de corresponsabilidad o plan contradictorio (Alba, 2019).

Es un instrumento que puede ser utilizado en diversos escenarios prejudiciales y judiciales para el mejoramiento de condiciones de cuidado y protección de los hijos e hijas. Un espacio y quizás el más esperado es el que

se refiere al documento de mutuo acuerdo y consiste en un pliego trabajado en punto prejudicial entre padres, pudiendo contar con presencia de un mediador o consejeros como abogados de parte, que aportan en confección del texto, de modo que su contenido dé cuenta de necesidades de sus integrantes, en el marco legal vigente (Valdebenito, Rojo y Campillay, 2019).

Acorde a lo referido por Rodríguez y Carbo-nell (2014, pp. 198, en Rodríguez y Soto, 2015) el Plan de Parentalidad se lleva a cabo en un contexto de confidencialidad, imparcialidad y neutralidad; el motivo de dicho proceso está en la voluntad de las partes para llegar a acuerdos implicando la responsabilidad parental y la obligación del acuerdo, el instrumento detalla los compromisos que asumen respecto de la comunicación entre los padres, los acuerdos para el traslado de los niños, los acuerdos sobre contacto telefónico entre los padres y entre padres e hijos, los acuerdos sobre cómo compartir objetos como la ropa o los juguetes personales del menor.

Debo enfatizar que el trabajo que desempeña un coordinador de parentalidad, es el dar solución a las altas conflictivas que se presentan ante la separación de una pareja y donde las hijas e hijos se encuentran en medio de las mismas y existe una serie de interferencias o manipulaciones parentales que empiezan a bloquear la relación familiar en todos los sentidos, evitando la convivencia con la o el ascendiente no custodio y trayendo como consecuencia la ruptura de los vínculos familiares.

¿Cuándo surge y por qué esta figura en el estado de México? Por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del estado de México, en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, por el cual, se implementa la figura de la o el coordinador de parentalidad en el Poder Judicial de la entidad y se emiten los lineamientos de operatividad, los cuales se publican en la circular número 40/2021 de fecha nueve de junio del mismo año.

Es importante resaltar los datos estadísticos, de acuerdo al CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020, la población total en el Estado de México es de 16 992 418 habitantes, 8 741 123 son mujeres (51.4%) y 8 251 295 son hombres (48.6%), por municipios, Ecatepec de Morelos es el más poblado con 1 645 352 habitantes (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2021a).

Durante 2020 se registraron 335 563 matrimonios, de los cuales se registraron 92 739 divorcios; 8 719 (9.4%) fueron resueltos por la vía administrativa (se efectúa a través del Registro Civil) y 84 020 (90.6%) por la judicial (se gestiona en algún Juzgado de lo Familiar, Civil o Mixto). La información se obtiene anualmente de los registros administrativos a través de los Juzgados de lo Familiar, Mixtos y Civiles y de las oficialías del Registro Civil. El decremento coincide con el periodo de la pandemia de COVID-19, durante el cual hubo una reducción en la demanda de este servicio por la población debido al confinamiento de las personas en sus viviendas y a las condiciones que las autoridades sanitarias. Asimismo, el estado de México presenta una tasa de divorcios por

cada 10 000 habitantes de 18 años o más en 2020 de 7.4 (INEGI, 2021b).

Ahora bien, las principales causas del divorcio a nivel nacional acorde a lo establecido por el INEGI (2021b) son:

- Incausado (voluntario unilateral)
- Mutuo consentimiento
- Separación por 2 años o más
- Causa injustificada: el divorciado puede divorciarse 3 meses después de la última sentencia
- Adulterio o infidelidad sexual
- Incompatibilidad de caracteres
- Servicia, amenazas, injurias y violencia
- Separación del hogar conyugal por más de un año
- Abandono del hogar por más de 3 o 6 meses
- Incitación a la violencia

Ante nuestro elevado número de población y las circunstancias sociales que nos rodean y que se convierten en constantes conflictivas, en el Poder Judicial del estado de México se presenta la siguiente información estadística en materia familiar, en el año dos mil veinte:

- Número de Divorcios incausados: 27,771
- Número de procesos de guarda y custodia: 11, 793
- Número de convivencias realizadas: 45,662

Ante tales circunstancias, se procura no contar solo con órganos de administración de justicia, sino también trabajar en la prevención y en el desarrollo humano de nuestros usuarios. Los Centros de Convivencia Familiar atienden de forma directa los casos de mayor conflictiva y ante tal situación, fue ne-

cesario construir un modelo que además de trabajar con la supervisión de convivencia, cuenta con una serie de programas y actividades como son el programa de integración y vinculación familiar, los talleres psicoeducativos para ascendientes o familia extensa, los talleres psicoeducativos para niñas, niños y adolescentes, las campañas de acompañamiento, el programa de conferencia, los círculos de lectura y todas las actividades de vinculación parental que se realizan. Contando incluso con un Foro de Niñas, Niños y adolescentes que se vuelve inclusivo para la niñez y adolescencia de la sociedad mexicana.

La información que nuestras estadísticas y las actitudes observadas directamente de los usuarios de los Centros nos llevaron a identificar los diversos niveles de conflictividad que se presentan en los mismos, los cuales han sido la base para la construcción de un modelo que atienda las necesidades familiares y la situación psicoemocional de niñas, niños y adolescentes que se atienden en la supervisión de convivencia. Lamentablemente presenciamos familias con altas conflictividades y es que, ante una separación familiar, las niñas, niños y adolescentes viven dos situaciones: los efectos psicológicos de la separación y las interferencias o manipulaciones parentales que se estén presentados ante la conflictiva para la realización de la convivencia y el fortalecimiento de los vínculos parentales, enfatizando estos dos últimos temas en el siguiente marco teórico que señala:

De acuerdo con Gardner (1985 en Padilla-Racero, 2018) el tema de manipulación

parental es un concepto que es común identificar en casos de orden familiar, produciendo efectos negativos que incluso pueden repercutir en la psique del niño, no sólo en el presente sino a mediano y largo plazo. De tal manera que es necesario estudiar a profundidad y, en un determinado momento, exista una regulación para su análisis y detección en procesos judiciales. Si bien, el concepto como tal ha atravesado una serie de críticas para su aceptación en procesos judiciales, es necesario partir de sus antecedentes al haber sido mencionado como el Síndrome de Alienación Parental (SAP), pensando que éste solo existe y surge exclusivamente en el contexto de disputas por la guarda y custodia de las niñas, niños y adolescentes (NNA) donde su manifestación primaria es la campaña de denigración del niño contra uno de los progenitores sin una justificación aparente. En este sentido, el SAP se entiende como conjunto de ideas que pretenden explicar y solucionar el rechazo de los hijos a comunicarse con uno de sus progenitores tras la ruptura familiar.

Hoy en día, este concepto sigue buscando aceptación en el marco jurídico y, aunque aún carece de evidencia científica, se sigue aceptando en procesos judiciales como formas de manipulación que generan coalición con uno de los progenitores y el rechazo hacia uno de ellos, mediante la implantación de ideas que no son propias o ya sea con motivo de la separación de los padres. En consecuencia, Rodríguez (2011) menciona que la manipulación deviene en diversas consecuencias, entre ellas:

- Depresión crónica
- Problemas para relacionarse en ambien-

tes psicológicos y sociales

- Trastornos de identidad e imagen
- Desesperación
- Sentimientos de culpa
- Sentimientos de aislamiento
- Comportamiento hostil
- Falta de organización

Ahora bien, en relación a las interferencias parentales en el extremo opuesto a las dinámicas de cooperación y comunicación entre progenitores que fomentan el establecimiento de relaciones adecuadas y gratificantes con el menor (coparentalidad), se sitúan aquellas otras que buscan precisamente todo lo contrario y cuya principal manifestación es la denigración de un progenitor por parte del otro generando en el niño graves y profundos daños a largo plazo. Estas dinámicas se conocen generalmente como interferencias parentales (IP) e implican la presencia de conductas y/o actitudes que perjudican o buscan perjudicar la relación del menor con uno de sus progenitores (Hayden, 1984; González, 2016).

En una investigación realizada sobre la custodia infantil, el autor concluyó que las declaraciones del niño a menudo eran resultado de las manipulaciones, sobornos o coacciones infligidas por el progenitor preferido y no basadas en la experiencia real mantenida con el progenitor rechazado. Otros autores, señalaron que la desvalorización del progenitor rechazado como no merecedor de confianza o afecto y la persuasión del niño hacia esta creencia, podían suceder de forma conscientemente malicio-

sa y con la intención de destruir la relación del niño con el otro progenitor. Más recientemente, se conceptualiza al niño como un arma, empleada por el progenitor obstaculizador, para ganar la batalla emprendida contra su ex cónyuge durante el divorcio a cualquier coste, por lo que la intencionalidad sería siempre maliciosa. En este contexto, el autor destaca otros instrumentos de los que se serviría el progenitor obstaculizador para lograr su objetivo, como el tiempo (amplios períodos temporales sin el progenitor rechazado estrechan la relación entre el progenitor obstaculizador y el niño) y la distancia. Específicamente, resalta estrategias de IP como interferir en las conversaciones telefónicas, obstruir las fiestas y reuniones familiares del progenitor alienado, prohibir fotografías, sabotear las visitas y no tener en cuenta la presencia del otro progenitor (Bricklin, 1995; Garrity y Barris, 1994; Farkas, 2011; en González 2016).

Otros autores también engloban como interferencias parentales las conductas y actitudes propias del progenitor preferido y otras personas, en forma de críticas persistentes a las cualidades personales del progenitor rechazado y sus actividades de crianza del niño, y varias maniobras para excluir al progenitor rechazado de la vida del menor; afirmaciones que influyen a éste a temer, despreciar, y criticar al progenitor rechazado. Se concluye, por tanto, que las estrategias de IP empleadas por el progenitor obstaculizador incluyen una amplia variedad de comportamientos específicos, que pueden ser intencionales o inconscientes, explícitos

o sutiles, y se encaminan siempre a deteriorar la relación del niño con el progenitor rechazado o alienado, sea desvalorizando la imagen que sostiene el menor de su otra figura paterna, obstaculizando el contacto entre ellos o forjando una alianza patológica con el niño (Bernet, Von Boch-Galhau, Baker y Morrison, 2010; en González, 2016).

Ante estas altas conflictivas generadas por esas manipulaciones o interferencias parentales en el órgano jurisdiccional se presentan en situaciones litigiosas fuera de lo común que hace interminable el proceso por el cumulo de recursos y promociones que se acumulan en el expediente y que generan que la conflictiva no solo escale, sino también construya nuevos conflictos entre las partes y los propios asesores jurídicos, afectando el interés superior de niñas, niños y adolescentes. Con la finalidad de crear una alternativa positiva para los justiciables y sus niñas, niños y adolescentes, se realiza la propuesta por parte de la Coordinación de los Centro de Convivencia Familiar a mi cargo de implementar la figura referida, la cual fue impulsada por el Consejero Mgdo. Dr. Raúl Aarón Romero Ortega integrante del Consejo de la Judicatura y aprobada por el presidente del Tribunal Superior de Justicia del estado de México. Mgdo. Dr. Ricardo A. Sodi Cuellar, así como por los integrantes del Consejo de la Judicatura y la Secretaría General de Acuerdos.

Según Dominic D'Abate (2013), existen tres razones primordiales para introducir esta figura:

- En primer lugar, los estudios indican que los conflictos graves entre progenitores

-disputas verbales y físicas, litigios persistentes, desconfianza y hostilidad, alejamiento de un progenitor, entre otros- ponen a los menores en riesgo y destruyen los beneficios que las relaciones parentales positivas puede aportarles.

- En segundo lugar, en los casos más difíciles, los jueces a menudo recomiendan la mediación, evaluaciones psicosociales o terapia, estos recursos acostumbra a ser pocos efectivos cuando los progenitores están atrapados en un conflicto crónico.
- En tercer lugar, las familias con divorcios de elevada conflictividad utilizan muchos servicios del tipo de protección de menores, mediación, consultas a expertos, mientras que, paralelamente, numerosos procedimientos legales que suponen un elevado coste para la sociedad y para la propia familia.

Ante los argumentos expuestos, se implementa la figura en la entidad y se emiten los lineamientos correspondientes de la coordinación, dando inicio con la participación de doce juzgados y con la apertura de treinta y seis casos.

Estos Coordinadores de Parentalidad del Poder Judicial del estado de México, se plantean tres objetivos en su labor:

- Mejorar las relaciones familiares en procesos judiciales, caracterizados por una alta conflictividad.
- Atender la salud emocional y mental de los menores que viven las separaciones y divorcios de alta litigiosidad, así como el bienestar social de la familia.
- Apoyar en el cumplimiento de las resoluciones judiciales en las sentencias de-

rivadas de controversias del orden familiar.

La labor de los coordinadores se regula por los siguientes principios:

Son principios rectores que deben observar las y los Coordinadores de Parentalidad:

- I. Confidencialidad limitada;
- II. Cortesía;
- III. Disciplina;
- IV. Economía;
- V. Eficacia;
- VI. Gratuidad;
- VII. Honradez;
- VIII. Integridad;
- IX. Profesionalismo;
- X. Prudencia;
- XI. Rendición de cuentas;
- XII. Respeto;
- XIII. Legalidad;
- XIV. Imparcialidad, y
- XV. Responsabilidad Institucional.

Para el desarrollo del proceso de coordinación de parentalidad se consideraron los diversos contextos y características de la entidad y se determinaron las siguientes fases, si bien es cierto se siguen las generalidades del modelo internacional, también es cierto que el modelo se tropicaliza a las necesidades de nuestra entidad y sus pobladores:

El proceso está integrado por las siguientes fases:

Fase previa: derivación del servicio.

Fase inicial: sensibilización del proceso, trabajo individual de necesidades.

Fase media: Plan de parentalidad.

Fase final: desarrollo de autonomía familiar.

Fase de seguimiento: evaluación final.

Una situación que hace particular el proceso de coordinación es la labor que conjuntamente hacen todos los miembros que participan en el, escuchándolos de forma directa en sus necesidades.

Los participantes del proceso son:

- La o el juzgador.
- La o el coordinado custodio.
- La o el coordinado conviviente.
- Niñas, niños y adolescentes.
- Representantes legales.
- Familia extensa.
- Terceros involucrados.

Estos procedimientos tienen una duración de doce a dieciocho meses dependiendo de la conflictividad que se presenta y del trabajo de los mismos surgen los planes de parentalidad, que es instrumento en el que los ascendientes familiares detallan cada uno de los acuerdos donde se establecen las necesidades de sus hijas/os presentes y futuras, así como la forma ordenada de desarrollar las diversas actividades donde se ven inmersos (educación, vestido y calzado, alimentación, vida social, actividades familiares y escolares, salud, y entre otras) y que se comprometen como ascendientes a trabajar de forma colaborativa.

La coordinación de parentalidad representó romper paradigmas y crear otra alternativa a las familias mexiquenses para terminar su conflicto construyendo una nueva forma de vida, salvaguardando el interés superior de niñas, niños y adolescentes y creando ambientes familiares positivos para todos.

METODOLOGÍA

Se aplicó la metodología de análisis de caso integrando elementos cualitativos para explicar con base al marco teórico, la implementación de la figura de la coordinación de parentalidad en el estado de México, primer estado de la República Mexicana de integrarla a su labor judicial. Se establecieron los elementos esenciales que dieron paso a este nuevo método alternativo.

La estrategia específica que cada investigador termina adoptando para su problema específico es el resultado de una combinación de decisiones que realiza precisamente para construir este contra-factual de forma tal que resista lo más airoosamente posible a las diversas críticas, metodológicas (los factores de invalidez) y sustantivas (teorías rivales). (Shadish, 202).

El objetivo de la investigación consistió en focalizarse ante una nueva figura que viene a complementar los medios alternos de solución de conflictos en el estado de México, siendo importante entender el papel que hoy tienen los Centros de Convivencia Familiar al acrecentar sus posibilidades de auxiliar a los órganos jurisdiccionales, no solo con la supervisión de convivencias, sino también con el trabajo de una figura que apoya a la disolución de las altas conflictividades donde se involucre a niñas, niños y adolescentes que se encuentren afectados por esta situación.

CONCLUSIONES

Los coordinadores de parentalidad son especialistas que coadyuva con el órgano jurisdiccional bajo un trabajo integral de quienes participan del conflicto, construye canales de comunicación y enseña a las participantes a trabajar sus verdaderas necesidades para construir soluciones solidas en beneficio de las partes y las niñas, niños y adolescentes que son la esencia de una familia, disolviendo su conflicto y determinando un plan de parentalidad.

La decisión de concluir un conflicto no depende de una jueza o juez, sino de la disposición verdadera sus generadores que en el mayor acto de amor por ellos y por sus niñas, niños y adolescentes pueden reconstruir, perdonar y sanar lo que los ha dañado para iniciar una nueva etapa en su historia de vida.

Las y los juzgadores no pueden a través de las sentencias, resolver todas las controversias que se presentan ante ellos, un alto número de esas conflictivas derivan de una situación emocional que va en crecimiento, motivo por el cual deben de disolverse por las partes con ayuda de un coordinador de parentalidad para extinguir el conflicto de forma definitiva. Los conflictos dirimidos ante el órgano jurisdiccional donde se encuentren de por medio derechos de niñas, niños o adolescentes, su eje central, son ellas y ellos al ser las personas más vulnerables del conflicto. Se debe de trabajar con y para ellas y ellos procurando siempre su bienestar y evitando que se ejerza manipulación o interferencia parental que los haga convertirse en

las personas que deciden un conflicto que no les pertenece.

La crianza positiva de las niñas, niños y adolescentes es una responsabilidad de sus ascendientes o en su caso de la familia extensa y ella debe derivar de la conciencia de las personas adultas que la tienen a cargo y no de un órgano jurisdiccional, por lo que, el coordinador de parentalidad es la persona idónea para auxiliar a ser reflexivos sobre las verdaderas necesidades de los infantes y adolescentes para construir el plan de parentalidad que guíe su mejor actuar y disuelva de forma total el conflicto.

PROPUESTAS

La coordinación de parentalidad debe de ser una figura que debe de continuar su implementación a nivel nacional, las altas conflictividades donde se encuentran vulnerándose derechos de niñas, niños y adolescentes y destruyéndose las relaciones de ascendientes y familias extensas no puede resolverse por una sentencia, sino por las decisiones de las partes del conflicto en bien de sus familias.

Los Centros de Convivencia Familiar con su expertis en altas conflictivas familiares, conocedores de las manipulaciones e interferencias parentales, deberán continuar con su labor conjunta con los órganos jurisdiccionales para fortalecer la figura de la coordinación de parentalidad y mejorarla en pro de las familias que participan de ella.

El cambio de paradigma en las y los asesores legales de las partes de transitar de pro-

cesos jurisdiccionales a procesos de coordinación de parentalidad, debe ser una nueva forma de trabajo por sus clientes, donde la ética profesional y la conciencia humana se combinan en pro de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en medio de las controversias de las personas adultas y de sus clientes.

TRABAJOS CITADOS

- Alba, E. (2019). EL PLAN DE PARENTALIDAD Y EL COORDINADOR PARENTAL: HERRAMIENTAS DE PROTECCIÓN DEL MENOR ANTE LAS CRISIS MATRIMONIALES. *Rev. de Derecho*, (28), 114-133. ISSN: 2070-8157
- American Psychological Association. (2012). Guidelines for the practice of parenting coordination. Recuperado de: <http://www.apa.org/practice/guidelines/parenting-coordination.pdf>.
- Asociación Española de Abogados de Familia (2022). ¿POR QUÉ SE DIVORCIAN LAS PAREJAS ESPAÑOLAS? Recupera de: <https://www.aeafa.es/files/noticias/ivob-servatorio-causasdivorcio.pdf>
- Calderón, P. (2009). Teoría de conflictos de Johan Galtung. *Paz y conflictos*, (2).
- Cantón, J., Cortes, M. y Justicia, M. (2002). Las consecuencias del divorcio en los hijos. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, 2 (3), 47 - 66. <https://www.masterforense.com/pdf/2002/2002art16.pdf>
- Casillas, H. (2013). El futuro de los centros de convivencia familiar supervisada, atento a los cambios de nuestra sociedad y ley. *Revista de Derecho Privado*, (4), 417-431.
- Castanedo, A. (2001). *Mediación. Una alternativa para la solución de conflictos*. México: Colegio Nacional de Ciencias Jurídicas y sociales.
- Capdevila, C. (2016). La coordinación de coparentalidad. Una intervención especializada para familias en situación de alta conflictividad crónica post-ruptura de pareja. *Anuario de Psicología*, 46(1), 41-49.

- Champo, N. (2020). LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL DERECHO MEXICANO. En Rivera, M. y Soberanes, J. (Eds.), *Temas y tópicos jurídicos a propósito de Serafín Ortiz Ortiz* (99-121). INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2011). Aliación parental y derechos humanos en el marco jurídico nacional. Algunas consideraciones. En L. Rodríguez (Ed) *Alineación parental* (pp. 53-94). <https://www.cor-teidh.or.cr/tablas/r28806.pdf>
- De Armas, M. (2003). La mediación en la resolución de conflictos. *Revista Educar*, 35, 123-156.
- De Galicia, X. y Fundación Meniños. (2018). Programa de Integración Familiar. Investigación para la validación y optimización. Xunta de Galicia, Consellería de Política Social, Dirección General de Familia, Infancia y Dinamización Demográfica, Santiago de Compostela y Fundación Meniños, A Coruña.
- Díaz, A. (2019). Mecanismos Colaborativos: nuevos paradigmas y rol del Juez. En A. Díaz, I. González y M. S. Lagos, *MECANISMOS ALTERNATIVOS de solución de conflictos* (4-17). Academia Judicial, Chile.
- Dirección General de Política Social. (2017). *Programa de Apoyo Integral a las Familias*. Gobierno de Cantabria y Universidad de Sevilla. Recuperado de: <https://www.serviciosocialescantabria.org/uploads/documentos%20e%20informes/PAIF%20dossier%20profesionales%20y%20familias.pdf>
- Fariña, F., Novo, M., Arce, R., y Vázquez, M. (2017). Intervenciones con familias tras la ruptura de pareja con enfoque de Justicia Terapéutica: Programas de apoyo y coordinación de parentalidad. *Victimología*, 20, 25-46. Córdoba, Argentina: Encuentro Grupo Editor. ISBN: 978-987-1925-34-6.
- Fiscalía General de la República. (2017). *Infórmate sobre los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal*. Recuperado de: <https://www.gob.mx/fgr/articulos/informate-sobre-los-mecanismos-alternativos-de-solucion-de-controversias-en-materia-penal?idiom=es>
- Fuquen, M. (2003). Los conflictos y las formas alternativas de resolución. *Tabula Rasa*, (1), 265-258.
- Galtung, J. (2007) *Toward a Conflictology: the quest for trans-disciplinarity*, Oslo, TRANSCEND: A Network for Peace & Development.
- Gobierno de Navarra, Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud, y Dirección General de Familia. (Eds.) (2004). Programa especializado de intervención familiar. <https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/ProgIntervFamiliar.pdf>
- González, N. (2013). "El ABC de la mediación en México". En Vega, J. TEMAS SELECTOS DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO Y DE DERECHOS HUMANOS Estudios en homenaje a Sonia Rodríguez Jiménez (pp. 203-246). Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3647/30.pdf>
- González, M. (2018). JUSTICIA RESTAURATIVA: UNA MIRADA A LAS NECESIDADES DE LA VÍCTIMA, LA PARTE OFENSORA Y LA COMUNIDAD, 8(15), 93-108.
- González, I. (2016). Las Interferencias Parentales y la Aliación Parental en el contexto jurídico español: revisión de sentencias judiciales en materia de guarda y custodia. [Tesis doctoral, Universidad de Valencia].
- Gutiérrez, M. (2005). "La familia y el desarrollo cognitivo y social del niño. El caso del 4º grado de educación primaria de la Escuela "Hermanos Serdán". [Tesis de grado]. Universidad Pedagógica Nacional.
- Gutiérrez, R., Díaz, K. y Román, R. (2016). El concepto de familia en México: una revisión desde la mirada antropológica y demográfica. *Revista Ciencia Ergo Sum*, 23(3), 219-230. <https://www.redalyc.org/jatsRepo/104/10448076002/10448076002.pdf>
- Guzmán, C. (1999). La Conciliación: principales antecedentes y características. *Derecho PUCP*, (52), 67-74. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.199901.002>
- Hernández, H. (2012). Naturaleza del convenio de Mediación. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/li>

- bro/10/4909/12.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021a, 26 de enero). *EN EL ESTADO MÉXICO SOMOS 16 992 418 HABITANTES: CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020* [Comunicado de prensa]. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_EdMx.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021b, 30 de septiembre). *EL INEGI PRESENTA RESULTADOS DE LA ESTADÍSTICA DE DIVORCIOS 2020* [Comunicado de prensa]. <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/Divorcios2021.pdf>
- Márquez, A. (2008). LA CONCILIACIÓN COMO MECANISMO DE JUSTICIA RESTAURATIVA. *Revista Prolegómenos. Derechos y Valores*, 11(22), 57-74. <https://www.redalyc.org/pdf/876/87602205.pdf>
- Ormachea, I. (1999). Manual de Conciliación. Instituto Peruano de Resolución de Conflictos, Negociación y Mediación (IPRECON).
- Padilla-Racero, D. (2018). Un acercamiento al acientífico Síndrome de Alienación Parental: repercusiones psicojurídicas y sociales || An approach to the unscientific Parental Alienation Syndrome: Psycho-legal and social repercussions. *Revista de Estudios e Investigación en Psicología y Educación*, 5(2), 118-124. <https://doi.org/10.17979/reipe.2018.5.2.4637>
- Poder Judicial del Estado de Nuevo León. (2019). *Centro Estatal de Convivencia. A una década de proteger el interés superior de los menores*. Coordinación Editorial. <http://www.pjenl.gob.mx/Publicaciones/Libros/67/docs/67.pdf>
- Raymundo, L. (2022). LOS CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR COMO ALTERNATIVA PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE CONVIVENCIA ENTRE LOS MENORES Y SUS PROGENITORES. *Revista de Investigación Académica sin Frontera*, (37), 1-14. <https://revistainvestigacionacademicasinfrontera.unison.mx/index.php/RDIASF/article/view/460/534>
- Rodríguez, M.D. y Soto, R. (2015). El coordinador de parentalidad. Una propuesta desde dentro. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, 15, 171-187.
- Sánchez-Castañeda, A., Márquez, D. y Camarillo, B. (2020). *DESAFÍOS DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EL DERECHO MEXICANO CONTEMPORÁNEO*. Coyoacán, Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México, Defensoría de los Derechos Universitarios.
- Tena, I. (2018). ¿QUÉ ES UN COORDINADOR DE PARENTALIDAD?. *Doctrina Jurídica*. Recuperado de: https://zaguan.unizar.es/record/84178/files/texto_completo.pdf
- Valdés, A., Carlos, E. y Ochoa, J. (2010). Características emocionales y conductuales de hijos de padres casados y divorciados. *Revista Intercontinental de Psicología y Educación*, 12 (1), 117-134. <https://www.redalyc.org/pdf/802/80212393007.pdf>
- Valdebenito, C., Rojo, A. y Campillay, P. (2019). Mediación familiar y plan de parentalidad: mecanismos para el ejercicio del cuidado personal y corresponsabilidad en la paternidad y maternidad activa. *Revista de Mediación*, 12(2), ISSN: 2340-9754.
- Valladares, A. (2008). La familia. Una mirada desde la Psicología. *Revista de Ciencias Médicas de Cienfuegos*, 6(1), 4-13. <http://www.medisur.sld.cu/index.php/medisur/article/view/402/319>
- Zehr, H. (2007). El pequeño libro de la Justicia Restaurativa. Good Books. https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/el_pequeno_libro_de_las_justicia_restaurativa.pdf
-
- Olga Lidia Sanabria Téllez
Doctora en Derecho Penal por el Centro de Ciencias Jurídicas y Criminológicas, Maestra en Ciencias de la Educación con Especialización en Administración Educativa y Maestra en Administración con Especialización en Factor Humano, ambas por la Universidad del Valle de México, Maestra en Docencia y Desarrollo de Competencias por el Centro Universitario CIFE y Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México. Cuenta con los diplomados

en: Justicia Restaurativa por la Universidad Javeriana de Colombia, Justicia Restaurativa por el Instituto de Mediación México, Competencias Educativas, Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, Formador de Formadores en Coaching para el Desarrollo Humano Integral, por el Centro Universitario CIFE, Planeación Basada en Resultados, Metodología de Investigación y Desarrollo de Proyectos por la Universidad Tecnológica de México. Actualmente es Directora de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de México.

Co-mediación familiar a distancia: reflexiones en torno a la innovación en el proceso de mediación y el uso de las tecnologías

Distance family co-mediation: reflections on innovation in the mediation process and the use of technologies

Recibido: 11-10-2022 | Aceptado: 13-12-2022

Patricia Alejandra Veraciertto*

*<https://orcid.org/0000-0002-7734-3285>
Facultad de Derecho - Universidad de Buenos Aires,
Argentina

Resumen

Este artículo relata la experiencia de la autora en la adaptación de las prácticas de mediación familiar a distancia con recursos tecnológicos desde el año 2010 hasta la actualidad. Luego de narrar las primeras experiencias de co-mediación a distancia y sus repercusiones, se da cuenta de la creación paulatina de una Red de Centros Institucionales que alcanza en la actualidad varios países de América del Sur. Asimismo, el artículo detalla el diseño de la metodología de trabajo y el modo en que estas herramientas tuvieron un particular protagonismo en el contexto de las restricciones a la movilidad ocurridas durante 2020 y 2021, en plena pandemia de Covid-19. Por último, a través del análisis FODA, se busca dar cuenta de las oportunidades, las ventajas y riesgos del trabajo con herramientas tecnológicas, para reflexionar, evaluar y posibilitar el desarrollo de nuestra tarea profesional como facilitadores de la comunicación en conflictos familiares, temática abordada en esta revista.

Palabras clave: *Mediación familiar, co-mediación a distancia, resolución de conflictos, tecnología, comunicación*

Abstract

This article reports the author's experience in adapting distance family mediation practices with

Cómo citar

Veraciertto, P. A. Mediación familiar a distancia: el uso de la tecnología para garantizar el acceso a justicia. MSC Métodos De Solución De Conflictos, 3(4). Recuperado a partir de <https://revistamsc.uanl.mx/index.php/m/article/view/41>

technological resources from 2010 to the present. After narrating the first experiences of distance co-mediation and its repercussions, he realizes the gradual creation of a Network of Institutional Centers that currently reaches several countries in South America. Likewise, the article details the design of the work methodology and the way in which these tools had a particular role in the context of the mobility restrictions that occurred during 2020 and 2021, in the midst of the Covid-19 pandemic. Finally, through the SWOT analysis, it seeks to account for the opportunities, advantages and risks of working with technological tools, to reflect, evaluate and enable the development of our professional task as facilitators of communication in family conflicts, the topic addressed. in this magazine.

Key words: Family mediation, Distance Co-mediation, Conflict resolution, Communication, Technology

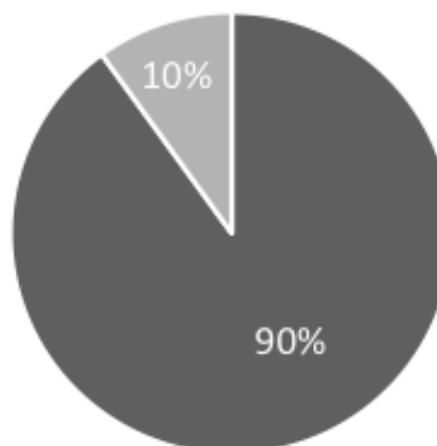
INTRODUCCIÓN

A fines del año 2010, en el marco del Centro de Mediación¹ de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, dependiente del Departamento de Práctica Profesional donde hace 27 años me desempeño como mediadora y docente, comencé a pensar y diseñar un dispositivo de co-mediación a distancia con el uso de herramientas tecnológicas. Mi inquietud era dar respuesta a las personas que vivían distanciadas geográficamente y que no contaban con recursos económicos para afrontar los gastos de traslado o de representación a la hora de acceder a una mediación.

Entre los años 2009 y 2011, el Centro antes mencionado recibió 49 casos de mediación con requeridos domiciliados en el interior del país. De ellos, 44 casos no fueron me-

diados, 11 por imposibilidad de notificación y 33 por incomparecencia. Los 5 restantes fueron mediados por la comparecencia de los convocados. Estos datos señalaban que existía un vacío legal en nuestro país, que nuestro diseño vino a llenar.

Gráfico 1. Situación previa. Pedido de Mediación con requeridos en otras Pro-



■ No mediados ■ Mediados presencial

¹ El Centro de Mediación se encuentra anexo al Consultorio Jurídico Gratuito de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, que brinda asesoramiento y representación jurídica a personas con recursos económicos limitados.

Fuente: Veracierto, 2020, p. 254.

Elaboración propia en base a datos recopilados por el equipo de trabajo del Centro de Mediación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Epígrafe gráfico 1:

Del cien por ciento de los casos que ingresaban con requeridos cuya residencia se encontraba fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, más específicamente, en otras provincias de la República Argentina, solo el diez por ciento se realizaba porque asistía el requerido. El resto eran mediaciones cerradas por incomparecencia.

¿Qué historias, nunca escuchadas, quedaban detrás de aquellos que no podían presentarse? ¿Qué alternativa había para esas personas, privadas de esta posibilidad por no contar con recursos suficientes, y a los que sólo les quedaría por delante la ardua vía judicial, complicada por las dificultades, costos y tiempos, que se ven acrecentados por la distancia y, fundamentalmente, por la imposibilidad de solucionar los problemas por la vía de la palabra y el entendimiento?

La situación previa me motivó a diseñar el dispositivo que se puso en práctica con el primer caso llevado a cabo el 9 de febrero de 2011, por videoconferencia, facilitada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con el apoyo de la Dra. Elena Highton² y de la Dra. Gladys Álvarez³, precursoras de la

mediación en Argentina y en el mundo. La co-mediación fue llevada adelante por el equipo interdisciplinario que formé junto al Lic. Sergio Arch Guerrero, por aquel entonces mediador del Programa de Mediación Comunitaria de la Provincia de Salta. Al finalizar el proceso, en abril de 2011 se plasmó el acuerdo escrito de la primera co-mediación familiar a distancia realizada en Argentina y en el mundo con acuerdo homologado judicialmente por el Juzgado Nacional de la Instancia en lo Civil N° 82, a cargo de la Jueza Subrogante Dra. Celia Giordanino, Secretaría de la Dra. Laura Masi.

Cuando empezamos a pensar en esta problemática, no teníamos noticias de métodos de mediación a distancia que se hubieran aplicado ni en la República Argentina ni en el resto del mundo desde el marco legal y con acogida favorable de los Tribunales. El caso que inició este camino, entre la Ciudad de Buenos Aires y la provincia de Salta, puso de manifiesto que a través de las nuevas tecnologías era posible satisfacer las necesidades de personas que no podían acceder a la mediación.

2. PRIMERAS APLICACIONES DEL MODELO DE CO-MEDIACIÓN Y SUS REPERCUSIONES

Mariela requería la mediación en Buenos Aires convocando a Marcelo, residente en la Provincia de Salta (a 1300 km de distan-

² La Dra. Elena Highton de Nolasco fue jueza ministra de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina desde 2004 hasta 2021. Autora de más de 30 libros y casi 100 proyectos de investigación, recibió un premio otorgado por el Foro Mundial de Mediación por su actuación destacada.

³ La Dra. Gladys Álvarez fue jueza de la Cámara Nacional

de Apelaciones en lo Civil de la Ciudad de Buenos Aires. Dirige la carrera de posgrado en Negociación y Resolución de Conflictos en la Facultad de Derecho de la UBA y es Directora Académica de la Escuela de Mediación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Mar del Plata. Es autora de numerosos libros sobre mediación.

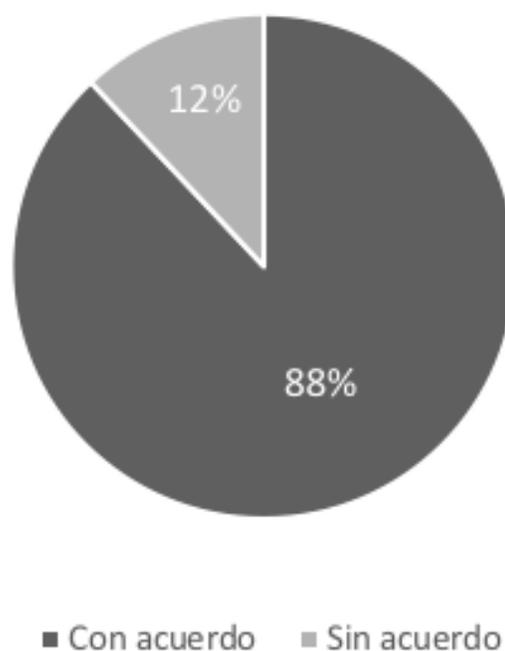
cia)⁴. La primera imposibilidad para concretar el diálogo era la económica: Marcelo no tenía recursos para viajar y encontrarse. Esto nos impulsó a trabajar pensando en los fundamentos políticos y filosóficos que tiene la mediación para nosotros, esencialmente entendida como la posibilidad de modificar la realidad propia, participando de manera horizontal en las decisiones que nos involucran, y que no sea un tercero ajeno quien decida sobre los desacuerdos. Desde lo público, acercar esa posibilidad implicaba (y aun lo hace) buscar medios posibles para que la falta de recursos no imposibilitara esa forma de participar en la transformación de los conflictos y de acceder a justicia.

El teléfono fue la primera herramienta que utilizamos para superar la distancia: Marcelo atendió personalmente y charlamos acerca de la importancia de solucionar el problema que se presentaba. Él estaba interesado, la distancia y su situación económica le impedían concurrir, pero también manifestó que tenía temas para plantear. En síntesis: la voluntad estaba presente. Mariela, quien había iniciado la mediación por alimentos con pocas expectativas de realización, aceptó con sorpresa y cierto temor nuestra propuesta de intentarlo haciendo uso de recursos tecnológicos. Ella había dejado Salta por problemas con Marcelo tres años atrás, y en ese momento vivía en Buenos Aires con su nueva pareja, con un niño de 2 años (hijo de ambos), una hija de 9 años (de su primera unión) y con Ruth, de 5 años, la hija de Marcelo, quien era la principal destinataria

de este primer intento. Ruth no recordaba mucho de su padre biológico y trataba como tal a la pareja actual de su madre.

Muchísimos casos siguieron al primero, con enorme éxito y aceptación. A continuación, presentamos algunos datos estadísticos:

Gráfico 2. Resultados mediación a distancia. (Período: 2011 a junio de 2019).



Fuente: Veracieto, 2020, p. 255.

Elaboración propia en base a datos recopilados por el equipo de trabajo del Centro de Mediación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Cantidad de casos relevados: 184.

Epígrafe gráfico 2: Del 100% de los casos de conflictos familiares co-mediados a distancia, el 88% fueron cerrados con acuerdo de las partes.

⁴ Fuimos autorizados y relevados de la confidencialidad para compartir la experiencia con fines pedagógicos y de difusión de este trabajo innovador.

2.1. Una red en expansión

En aquellos años no podía imaginar que sobrevendría el contexto que nos atravesó a partir de marzo de 2020. Cuando vuelvo a aquel pasado, recuerdo a la comunidad de mediadores y mediadoras, las miradas, los susurros y ciertos silencios “de esos que hablan por sí solos”, tal como Paul Watzlawick lo enuncia en su primer axioma de la comunicación (Watzlawick et al., 1993). En mi primer libro, publicado durante 2015 (Veracieto, 2015) y luego reeditado y ampliado en una segunda edición presentada cinco años después (Veracieto, 2020), dediqué algunos párrafos a quienes pensaban que la co-mediación a distancia no era mediación, a los prejuicios derivados de esa práctica novedosa, y justifiqué conceptualmente el diseño de intervención facilitado por el uso de nuevas herramientas tecnológicas de comunicación.

La recomendación de que hubiera un marco institucional para la práctica y la divulgación de mi enfoque para el diseño del trabajo, sumado a la participación en los Congresos Nacionales e Internacionales en los que estuvimos presentes, las capacitaciones, las revisiones de prácticas y las publicaciones en diversos ámbitos, dieron nacimiento a un universo importante, pero por entonces minoritario entre los mediadores. Ese universo se fue expandiendo a partir de enriquecedoras experiencias de capacitación que realicé para mediadores de distintas provincias y Centros de Mediación del interior del país, sumado a la circulación de la primera edición de mi libro, que permitió que las herramientas llegaran a numerosos profesionales media-

dores. Todo esto derivó en la conformación de una Red de Centros Institucionales de todo el país, que paulatinamente se fueron adhirieron a la práctica y redactando protocolos para la realización de mediaciones a distancia. En las siguientes tablas puede observarse la presencia de la red en toda la República Argentina y las conexiones logradas con varios países limítrofes.

Tabla 1. Red de centros de mediación a distancia conectados en el interior de Argentina.

Provincias conectadas con el Centro de Mediación UBA	Provincias conectadas con otros Centros de Mediación
Catamarca	Córdoba
Chaco	Corrientes
Chubut	Entre Ríos
Formosa	Neuquén
Jujuy	Santa Fe
La Pampa	Santiago del Estero
Mendoza	
Misiones	
Río Negro	
Salta	
San Juan	
San Luis	
Santa Cruz	
Tierra del Fuego	
Tucumán	

Fuente: Veracieto, 2020, p. 77.

Elaboración propia en base a datos recopilados por el equipo de trabajo del Centro de Mediación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Tabla 2. Red de centros de mediación a distancia conectados en el interior de la Provincia de Buenos Aires.

Localidades conectadas con el Centro de Mediación UBA	Localidades conectadas con otros Centros de Mediación
Azul	Bahía Blanca
La Plata	Pilar
Mar del Plata}	Lomas de Zamora
Junín	

Fuente: Fuente: Veracierta, 2020, p. 78.

Elaboración propia en base a datos recopilados por el equipo de trabajo del Centro de Mediación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Tabla 3. Red de centros de mediación a distancia conectados con países de América del Sur.

País conectado con el Centro de Mediación UBA	Países conectados con otros Centros de Mediación
Chile	Bolivia
	Uruguay

Fuente: Fuente: Veracierta, 2020, p. 79.

Elaboración propia en base a datos recopilados por el equipo de trabajo del Centro de Mediación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Los destinatarios de nuestro trabajo eran las personas que, por razones económicas, no podían participar del proceso de mediación

en un mismo espacio físico, pero que estaban dispuestas, manifestando el deseo de encontrarse y de solucionar sus disputas. El modelo de trabajo diseñado contempla la formación de un equipo de co-mediación para la tarea. Se organiza un espacio online para hacer posible el encuentro de las partes desde su ciudad de residencia, cada una teniendo a su lado un mediador del equipo (Veracierta, 2020, p. 53-65). Se llenó así un vacío legal de nuestra regulación, pues la legislación nada preveía para quienes, distanciados geográficamente, no tenían recursos que les permitieran gestionar su representación por apoderado o presentarse en forma personal, tal como lo indica el artículo 19 de la Ley 26.589 de Mediación Prejudicial Obligatoria: “Las partes deberán comparecer personalmente y no podrán hacerlo por apoderado, exceptuándose a las personas jurídicas y a las domiciliadas a más de ciento cincuenta (150) kilómetros de la ciudad en la que se celebren las audiencias”.

Nosotros apostamos fervorosamente a esta herramienta intrínsecamente informal como es la mediación, para que ningún formalismo, burocracia o reglamentación obstaculizara el deseo de las personas de restablecer el diálogo en las relaciones familiares. Nuestro aporte durante estos años de trabajo sigue atento a no quitar frescura, voluntad y verdadero encuentro a través de esta metodología que muchos adoptaron como propia, con las particularidades que se pensaron necesarias, útiles o adecuadas. Quitar formalidad a un proceso informal le devuelve el potencial a la mediación, perdido en ocasiones por coexistir con estructuras necesariamente rígidas que

requieren reglamentos y disposiciones que disminuyen la potencialidad de una forma de resolución de conflictos que finalmente brinda acceso a justicia. El Poder Judicial, al intervenir en su homologación, resolvió con creatividad, pudiendo comprobar que hay otro modo de velar por el bienestar de las familias. Felices por haber posibilitado desde entonces muchísimos procesos que no podían concretarse, festejamos el potencial de esta práctica social que hemos abrazado como profesionales, con mucha pasión y con amor, ingrediente indispensable para encarar estas aventuras, a lo que podemos sumarle una dosis necesaria de H2O: “Humildad, Honestidad y Osadía”, utilizando palabras del maestro Enrique Mariscal.

3. DISEÑO DE LA METODOLOGÍA DE CO-MEDIACIÓN A DISTANCIA

Comparto con los lectores un resumen de los objetivos, actores involucrados y metodología que diseñara en aquella oportunidad y que fue volcada en la primera edición de mi libro:

3.1. Objetivos

- a) Garantizar el *acceso a justicia*, brindando contextos institucionales públicos y gratuitos de actuación.
- b) Posibilitar procesos de mediación familiar entre partes que viven a distancias considerables y que no cuentan con recursos económicos para presentarse en forma personal ni por medio de apoderados.

3.2. Actores involucrados

- Personas distanciadas geográficamente que solicitan o son convocados a un proceso de mediación.
- Centros de mediación institucionales públicos y gratuitos.
- Mediadores familiares con suficiente experiencia y capacitación.
- Patrocinios jurídicos gratuitos.
- Servicios sociales interdisciplinarios.

3.3. Metodología

a. Recepción del caso. Siempre se intenta celebrar la mediación presencial, que sería lo ideal, por lo que se cursan en primera instancia las notificaciones al convocado, independientemente de su lugar de residencia. Al comprobar que el requerido no puede acercarse en persona, se pone en marcha el mecanismo para realizar una co-mediación a distancia. Es decir que es un recurso pensado, desde mi perspectiva, sólo para los casos en los que no es posible el encuentro presencial.

b. Lectura y mapa del conflicto a mediar. Se trata de explorar el conflicto desde su estructura y componentes teóricos. Ver qué tensiones movilizan a las partes, más allá del objeto concreto del reclamo, teniendo en cuenta las características de dicho conflicto.

c. Construcción de una red de centros institucionales de mediación públicos y gratuitos que se adhieran al sistema. A medida que trabajamos nuevos casos, fuimos haciendo contacto con centros de distintos lugares del país, con los que volvimos a trabajar cuan-

do ellos nos lo requirieron. Cada lugar nuevo implica encontrar el centro público adecuado y disponible.

d. Propuesta de co-mediación. Se realiza en forma simultánea al centro respectivo (para conformar un equipo de co-mediación) y al requerido, en lo que hemos denominado audiencia de ofrecimiento. Ninguna de estas gestiones se puede hacer antes de la otra, porque no se puede prometer al requerido una co-mediación si no se puede armar un equipo, ni armar el equipo cuando el requerido puede no aceptar.

e. Audiencias privadas con las partes, a modo de pre-mediación, con trabajo simultáneo del equipo de co-mediación. Esta es la etapa más importante, y es fundamental que los mediadores cuenten con un máximo entrenamiento y capacitación sobre la modalidad a distancia. Cada mediador trabaja con cada una de las partes, sin perjuicio del intercambio permanente, a fin de trasladar los resultados entre los mediadores y estos con las partes y sus abogados, de modo de confirmar y/o ampliar la lectura del mapa inicial. En esta etapa cobra particular importancia el uso de las herramientas comunicacionales, para que el traslado referido anteriormente sea correcto. También se debe considerar la voz del niño⁵ en la co-mediación familiar a distancia, insistiendo cada vez más en su consideración y participación activa por ser en quienes impacta primor-

5 Recordando que, tanto en la Declaración Universal de Derechos Humanos como en la Declaración de los Derechos del Niño, las Naciones Unidas proclamaron que las infancias tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Ley 26.061 de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes (art. 3, inc. C).

dialmente la distancia planteada entre los progenitores, con los efectos que de ella se derivan.

f. Audiencia conjunta por videoconferencia. Se realizarán tantas como sean necesarias. Esto es incluso indispensable, tanto en caso de acuerdo como de cierre sin acuerdo⁶, a fin de otorgar validez al proceso de mediación para casos ingresados por sus temas legales (en el caso de Argentina, la Ley de Mediación Prejudicial Obligatoria). Esta metodología presencial de cada parte con el mediador y por videoconferencia otorga el consentimiento necesario para acordar o cerrar la mediación. ¿Por qué decimos presencial si el sistema funciona a distancia? Porque entendemos lo presencial como la comunicación fluida, directa entre las partes, sin necesidad de que la presencia sea física en el mismo lugar. Es necesario tener en cuenta los problemas logísticos que se pueden producir, y tener acordado entre los mediadores un plan de contingencia por si surgen dificultades. Al involucrar tecnología, hay múltiples factores que pueden interrumpir la comunicación, y mientras más preparación haya para lidiar con ellos, las partes tendrán menos confusión y más confianza en la seriedad del trabajo realizado.

g. Remisión del acuerdo y/o acta por correo certificado para su firma. Se remite el acuerdo a fin de que sea materialmente firmado por la parte convocada, con certificación ante el Juez de Paz del lugar u otro funcionario público que dé fe de dicho acto. En

6 Caso co-mediado a distancia con la Provincia de Río Negro. CE.JU.ME. Cipolletti. Año 2011.

general suelen ser los Coordinadores de los Centros quienes realizan esta certificación dada la conformación general de la red. Previamente, en la videoconferencia cada parte habrá firmado su ejemplar, a modo de preacuerdo y como prueba del consentimiento y compromiso.

h. Escrito con firma certificada solicitando homologación del acuerdo, para el caso de ser necesaria la homologación, siempre que el sistema legal así lo solicite, fundamentalmente en cuestiones de familia y si existen intereses de menores involucrados, evitando de este modo la posibilidad de que la parte que se encuentra distanciada geográficamente sea convocada a ratificar el pedido.

i. Nueva remisión de antecedentes al lugar de origen del requerimiento para proceder a la homologación. Dado el avance de la tecnología en el ámbito de las comunicaciones en los años transcurridos desde el diseño original de la metodología, estos últimos pasos pueden modificarse de acuerdo con las nuevas posibilidades y recursos disponibles, o mantenerse según el caso y las necesidades institucionales. Cabe destacar que, en la actualidad, las cuestiones relativas a la firma del convenio han encontrado nuevas prácticas por la aceleración de los sistemas y plataformas virtuales.

j. Presentación al Juzgado de todos los antecedentes de la mediación. Actas, intercambios realizados por medios informáticos, preacuerdos, acuerdos, videoconferencias, etc. Todo ello resguarda la legalidad y seriedad del proceso mediatorio y puede ser entregado por el mediador al abogado de

la parte requirente para el correspondiente trámite.

4. UNA PRÁCTICA EN CRECIMIENTO

La herramienta metodológica presentada en mi primer libro llegó a lugares distantes, lo que posibilitó la conformación de una Red de Centros Institucionales, uno de nuestros objetivos iniciales, que se alcanzó ampliamente dentro de nuestro país y más allá de las fronteras. Siendo aún una práctica joven y en proceso de desarrollo, en el año 2019 sentí el deseo de actualizar mi libro para compartir la experiencia de los años que siguieron, sumando voces, casos y centros que forman parte de esta práctica, y enriquecer la obra con el aporte de todos. El nuevo material da cuenta de que la co-mediación es una tarea instalada y compartida, que nos propone un mutuo crecimiento. Incorporamos nuevos casos articulados con la metodología, actualizamos estadísticas, apuntamos los Congresos donde dijimos presente, sumamos intercambios y consideraciones con nuestros equipos de trabajo, reflexionamos acerca de la importancia de la voz del niño en los procesos, legitimamos la ampliación de la red, recapitulamos la experiencia de los talleres de capacitación y los efectos de la supervisión de prácticas.

4.1. La mediación y el aislamiento social obligatorio

A su vez, la situación de aislamiento social obligatorio que vivimos en 2020/2021 no podía escapar a las reflexiones incorporadas para esta segunda edición, pues confi-

guró nuevas experiencias que merecían ser abordadas. Decidimos incorporar un capítulo para pensar juntos cómo este imprevisto cambió el contexto y se incorporó a nuestro quehacer. Durante muchos meses, en nuestro país la circulación estuvo restringida, por lo que ni partes ni mediadores podían trasladarse. Desde la flexibilidad que distingue la práctica que abrazamos como mediadores, tuvimos que dar respuesta a las demandas de las partes y garantizar el acceso a justicia más genuina e inmediata posible. Ya contábamos con una amplia caja de herramientas tecnológicas, para intentar que la palabra circule, que la disputa se aborde y sea tratada por la imperiosa necesidad de resolverla.

La experiencia del aislamiento social obligatorio nos incluyó a todos. Nosotros mismos, como mediadores, nos vimos convocados a repensar, confirmando o variando rumbos de acción, sumidos en una marea de sensaciones personales. La situación puso en común la experiencia de la distancia y la imposibilidad de trasladarnos para encontrarnos con nuestros afectos, lo que me pareció una oportunidad para volver a pensar nuestras prácticas. Las nuevas condiciones nos permitieron, en el mejor de los casos, comprender más y mejor las historias familiares y los dolores de quienes se acercan a nosotros, con el desafío de trabajar con mayor empatía y una escucha sensible, a todo volumen, como lo he conceptualizado junto a otras herramientas que nacieron con estas prácticas.

4.2. Una co-mediación a distancia inter-

nacional

Cabe mencionar que la situación global de aislamiento sanitario aceleró mi mudanza desde la Ciudad de Buenos Aires hasta el pie de las sierras, en la Provincia de San Luis, a casi 800 kilómetros de distancia. Este cambio de escenario propició el trabajo en la nueva edición de mi libro y, con el avance estrepitoso de la virtualidad, facilitó mantener mi labor en los distintos contextos en los que intervengo como mediadora.⁷ Fue allí, en la Provincia de San Luis, donde realicé el 30 de junio del corriente año mi última experiencia en la temática, con un caso internacional cuya parte convocada residía en la República Oriental del Uruguay. El caso, que no había sido aceptado por otros mediadores —que seguramente al observar el domicilio del requerido no supieron cómo abordarlo— “casualmente” resultó resorteado a mi favor y, sin dudarlo, puse manos a la obra.

Los amorosos vínculos que fui cosechando en este largo recorrido por congresos internacionales y capacitaciones brindadas en otros países —como el mantenido con la directora de esta revista, Giovana P. Ríos Godínez, quien gentilmente me ofreciera esta participación—, me permitieron saber quién sería mi compañera de equipo. Me contacté con la querida colega Mónica Casavieja López, del Centro de Mediación Cerro, perteneciente al Poder Judicial de la República Oriental del Uruguay, y propuse el caso a la Coordinación del centro para el cual presto

⁷ Centro de Mediación Facultad de derecho UBA, Mediadora Privada Prejudicial en C.A.B.A., Consejo de Mediación de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires y Mediadora Extrajudicial y Judicial de la Provincia de San Luis.

mis servicios, para llevarlo a cabo conforme a mi metodología.

El trabajo conjunto que realizamos posibilitó la concurrencia del convocado a una cuestión iniciada por alimentos ante la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, y juntos fuimos encontrando soluciones a las distintas temáticas planteadas a lo largo del proceso. Se trataba de un papá distanciado de su hija de 14 años, por lo que fue muy interesante la concurrencia de la Defensora en representación de los intereses de la adolescente, trayendo su voz, colaborando en la solución y posibilitando abrir un nuevo capítulo en la historia para la familia. La variedad de posibilidades que la mediación trae aparejada en los distintos contextos y espacios institucionales de intervención, desafía permanentemente nuestro ejercicio de la creatividad. Esto me lleva a continuar alentando estos procesos y a confirmar una vez más los beneficios de la metodología, que sigue posibilitando encuentros entre familias que han sido atravesadas por conflictos no resueltos.

5. ANÁLISIS FODA DEL USO DE LA TECNOLOGÍA EN LA MEDIACIÓN

Ahora bien, en el contexto actual, después del avance del uso de la tecnología en casi todas las áreas de la vida cotidiana y del trabajo a raíz de la crisis sanitaria mundial, y como lo expuse en una presentación efectuada en el mes de abril del corriente año en el “III Seminario Internacional Los MARC y la mediación. Lecciones aprendidas. Nuevos escenarios y posibilidades”⁸, encuen-

tro necesario reflexionar sobre el uso de la tecnología en los procesos de mediación en general –y en la especificidad de la mediación familiar en particular– desde un análisis FODA, como matriz y herramienta de diagnóstico, que permite evaluar y al mismo tiempo proyectar escenarios eventuales.

Fortalezas: Sin dudas, la mayor fortaleza de las prácticas realizadas –y que motivaron e hicieron exitoso el primer diseño de intervención del 2011– fue posibilitar la concurrencia a un proceso de mediación... ni más ni menos. Es irrefutable que la mediación a distancia brinda la posibilidad de continuar con los procesos de mediación no solo a personas distanciadas geográficamente o faltas de recursos económicos, sino también para resguardar la salud de todos los involucrados en el contexto de crisis sanitaria. Posibilitar el diálogo que propone la mediación a través de las técnicas de información y comunicación amplía la caja de herramientas de los mediadores ante un sinnúmero de imposibilidades (físicas, geográficas, temporales o de restricción a la libertad, por ejemplo) y constituye una posibilidad cierta de acceso a justicia, ante la parálisis o ineficacia de otros mecanismos para el reclamo de derechos.

Otra fortaleza a destacar es la posibilidad que, como profesionales mediadores, tenemos de poder estar presentes a través de la virtualidad en espacios geográficos distantes, hecho que la presencialidad física obligatoria antes nos vedaba. También puede destacarse como fortaleza la agilización y

8 Veracierto, P. (2022) Disertación: Mediación y co-media-

ción a distancia. Reflexiones desde un análisis FODA.

facilitación de trámites internos del proceso que no requieran de corporalidad, y no digo presencialidad porque considero que realmente estamos presentes en el espacio virtual.

Debilidades: Por el contrario, la pérdida de esa corporalidad que favorece lo vincular de las relaciones familiares se torna necesaria e indispensable para posibilitar diálogos y conversaciones, en los que la mirada, el tono de voz y el espacio físico tangible generan un clima muchas veces imposible de homologar en la virtualidad. Por otra parte, la falta o escasez de recursos tecnológicos en muchos de los actores de una familia provoca una asimetría de posibilidades inaceptable en un proceso que busca el equilibrio de poder. La mayor homologación del espacio virtual en presencial requiere de una tecnología de punta aún ausente en muchos casos. No todos ni todas la poseen, esto se observa en la realidad de las prácticas, especialmente con actores vulnerables o que residen en lugares con escaso acceso a internet. Es por esto que hay momentos en que, aun contando con la pericia de mediadores entrenados, se producen pérdidas de voz y de imagen, interrupciones en la conexión y situaciones imprevistas, pues la realidad socioeconómica de muchos países (o territorios dentro de un mismo país), no permite contar con plataformas y sistemas más eficientes. Esto nos lleva a pensar en el siguiente punto.

Amenazas: ¿En qué puede convertirse la práctica de la mediación como proceso de encuentro, de diálogo restaurativo, como proceso de transformación e interacción de las personas? ¿Cuál será el futuro o el impacto

con relación a la corporalidad y el afecto que ella nos produce? El incuestionable valor de encontrarnos “carne a carne” y su efecto en lo vincular, presente en la mediación como proceso dialógico, puede verse amenazado. ¿Cómo y cuánto se podría vulnerar nuestra capacidad de vincularnos si la modalidad actual impuesta por la crisis llegara para quedarse?

Promover esa “comodidad” o “conveniencia” —expresada por muchos mediadores— podría traer aparejada una simplificación de la tarea, desnaturalizando y empobreciendo la especificidad del acto de mediar, fundamentalmente en las cuestiones de familia que nos convocan, poniendo en riesgo el enorme potencial del dispositivo de mediación.

Oportunidades: Estas amenazas ciertamente generan incertidumbre y temor a la pérdida de calidad en la mediación, pero como operadores y agentes de procesos de cambio y de visión positiva ante las crisis, podemos pensar y capitalizar las oportunidades que nos ofrece este momento de reflexión actual. ¿Qué beneficios podemos observar para que las tecnologías de la información y la comunicación se conviertan en herramientas a las que el mediador pueda acudir como conductor del proceso cuando lo considere pertinente, necesario y beneficioso para el proceso comunicacional? Creo que varios e interesantes.

La primera oportunidad sería suprimir absolutamente la posibilidad de que una persona esté eximida por la distancia de concurrir a una mediación. Toda persona

necesaria para el proceso ahora puede estar presente de manera virtual. Surge también la oportunidad de posibilitar escenarios semipresenciales que pueden ser más útiles que mediar con apoderados, con quienes siempre se desdibuja la exploración de los intereses y las necesidades reales.

La segunda oportunidad que observamos es la posibilidad de aumentar y potenciar el trabajo en equipo en mediación. Esta, que fue una característica del primer diseño de intervención, se vio reflejada en la conformación de equipos de trabajo en virtualidad, que nos sacaron de ese aislamiento típico del mediador, trabajando solo en su estudio o en su despacho. Nos atrevimos a pensar en equipos de trabajo, a contar con la colaboración de otro para el soporte técnico, para la tarea de observación de prácticas, etc. Creo que este es un punto positivo que nos deja este tiempo de virtualidad. Es importante destacar que esta modalidad de trabajo en equipo fue pensada en la metodología de la co-mediación a distancia para otorgar un plus de simetría al desarrollo del proceso, aunque muchos no lo entiendan así y pretendan aplicar el modelo con un solo mediador.

Otra oportunidad inmejorable es la de dimensionar nuestra posibilidad de resolver con creatividad situaciones problemáticas o inesperadas, exigiéndonos reacción y modificación de nuestros modos de ver, pensar y actuar. La situación se convirtió en un analizador natural de nuestros modos de mediar y nuestras capacidades para ello. Así lo he experimentado. Toleramos la propia

frustración y ello nos dio la oportunidad de repensarnos como operadores, problematizando nuestros roles, desde preguntas muy simples, pero necesarias: ¿cómo?, ¿cuánto?, ¿para qué? ¿quién desplaza a quién?

CONCLUSIÓN

El análisis realizado anteriormente resulta un disparador para seguir pensando nuestras prácticas de mediación familiar, nos desafía a seguir velando por la calidad de nuestras intervenciones que, en esta materia, requieren el encuentro –sin ninguna duda–, aunque la tecnología posibilita y abre el abanico de acciones inclusivas en la mediación. El mundo ha cambiado, las formas de comunicación se encuentran en un fuerte proceso de transformación, y la mediación como práctica dialógica no escapa a esta realidad. Los mediadores familiares, como facilitadores de la comunicación, tenemos por delante la tarea de acompañar estos cambios sin desmedro de lo conocido, privilegiando el encuentro e incorporando los avances tecnológicos, en tanto sus herramientas favorezcan a las familias y sus posibilidades de arribar a consensos. El arte que implica también la tarea de mediar, permitirá apreciar el caso por caso y sumar o descartar las nuevas posibilidades.

Finalmente, para cerrar este espacio de presentación y reflexión, dejo a los lectores parte del prólogo de mi segundo libro, que pertenece a mi amigo y colega mediador Sergio Arch Guerrero, con quien inauguramos aquella aventura de incorporar la tecnología a nuestro trabajo en el año 2011:

El conocimiento del territorio lo tienen los baqueanos⁹ por tanto ir y venir acompañando a otros. Saben que el mapa se dibuja en cada recorrido y en cada encuentro, y saben que de tanto dibujar mapas tienen muchos previstos y los actualizan todo el tiempo. El baqueano va mapeando con otro. Mira curioso, amable y sin juicios, mira para descubrir nuevas y únicas conexiones y senderos. Dispuesto a renunciar siempre a dibujos anteriores, sabe que no hay mapas definitivos sin heridas narcisistas.

Los mapas inmodificables son los del ego y la identidad. La mediación, en cambio, es un acto de servicio y de amor, que privilegia el vínculo por sobre la identidad. Las tecnologías avanzan con lógicas binarias de control, nosotros avanzamos a la par para descubrir con otro cómo nos vinculamos cada vez, cada única vez en la que nos encontramos.

Dibujar mapas nuevos conociendo el territorio con el otro sería la tarea (Veracierto, P., 2020: 8-9).

Mariscal, E. (2014) Manual de Jardinería Humana. Buenos Aires: Ediciones Urano.

Veracierto, P. (2015) Co-mediación familiar a distancia. Metodología, redes y acceso. Buenos Aires: Ed. de la autora.

(2020) Prácticas de mediación y co-mediación familiar a distancia. Conectando territorios a través de la tecnología. Metodología, redes y acceso a justicia. Buenos Aires: Ed. de la autora. Versión física y digital disponibles.

—
Patricia Alejandra Veracierto

Graduada de la carrera de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA), integra el Centro de Mediación del Departamento de Práctica Profesional de la Facultad de Derecho de la UBA y de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires. Docente de grado y posgrado en la Facultad de Derecho y en la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA. Mail: patricia.veracierto@gmail.com

TRABAJOS CITADOS

Jackson, D.D., Beavin Bavelas, J., Watzlawick, P. (1993) Teoría de la comunicación humana: interacciones, patologías y paradojas. Barcelona: Herder.

⁹ El término “baqueano” o “baquiano” muy utilizado en América del Sur para designar a una persona conocedora de una zona geográfica determinada, su topografía, y los caminos y atajos que se pueden recorrer.

Solución de conflictos interpersonales entre varones durante la pandemia y su búsqueda por la paz social

Resolution of interpersonal conflicts between men during the pandemic and their search for social peace

Recibido: 17-01-2022 | Aceptado: 12-10-2022

Yamilet Guadalupe González Ramos*
Rosa Cornelio Landero**

*<https://orcid.org/0000-0001-8582-4129>
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, Tabasco, México
** <https://orcid.org/0000-0002-0300-6702>
Universidad Autónoma del Estado de Tabasco, México

Resumen

El presente artículo tiene como objetivo estudiar los conflictos interpersonales entre varones durante la pandemia provocada por la COVID-19. Se empleó un método descriptivo documental con el análisis de obras académicas de científicos en la materia. Se concluye que el confinamiento social de casi dos años, ha provocado conflictos interpersonales, que ha perturbado la estabilidad de los individuos; por lo que es importante establecer mecanismos o métodos de intervención, de solución de conflictos que permita de forma pacífica resolver una problemática social que estadísticamente coloca a los varones en desventaja de otros grupos y con ello se restablezca la paz social. Se empleó una metodología descriptiva-deductiva a través de un análisis de la problemática y partiendo de los elementos que ocasionan conflictos. Dentro de los resultados se encuentra que el bloqueo social provocado por la epidemia de COVID-19 ha causado que las relaciones antropogénicas cambien aún más en las interacciones sociales, debido a que la vida compartida, donde el tiempo familiar y no laboral completan la rutina diaria, ahora comienzan a tener más duración.

Palabras clave: *Varones, conflictos interpersonales, pandemia, paz social*

Cómo citar

Gonzalez Ramos, Y. G. & Cornelio Landero, R. Solución de conflictos interpersonales entre varones durante la pandemia y su búsqueda por la paz social. *MSC Métodos De Solución De Conflictos*, 3(4). Recuperado a partir de <https://revistamsc.uanl.mx/index.php/m/article/view/26>

Abstract

This article aims to study interpersonal conflicts between men during the pandemic caused by COVID-19. A documentary descriptive method was used with the analysis of academic works of scientists in the field. It is concluded that the social confinement of almost two years has caused interpersonal conflicts, which has disturbed the stability of individuals; Therefore, it is important to establish mechanisms or methods of intervention, of conflict resolution that allow a peaceful resolution of a social problem that statistically places men at a disadvantage compared to other groups and thereby restores social peace. A descriptive-deductive methodology was used through an analysis of the problem and starting from the elements that cause conflicts. Among the results, it is found that the social blockade caused by the COVID-19 epidemic has caused anthropogenic relationships to change even more in social interactions, due to shared life, where family and non-work time complete the daily routine, now they begin to have more duration.

Key words: Men, interpersonal conflicts, pandemic, social peace

INTRODUCCIÓN

Durante el proceso de confinamiento se originó una serie de problemas provenientes principalmente de los aspectos intrapersonales e interpersonales en los varones, y con el tiempo han aumentado los estudios de pandemia y los diferentes efectos psicológicos, así como los efectos sociales. Dentro de las variables psicológicas se encuentran depresión, ansiedad, desmotivación, desconfianza en sí mismo, baja autoestima, agresividad, pánico, frustración, entre otros.

La pandemia, puede ser vista como una oportunidad analítica para estudiar el comportamiento, las directrices de cumplimiento, los conflictos psicológicos y las estrategias interactivas que se encuentran en este proyecto, el hombre ha sido elegido como el personaje principal debido a que se le da a todos las actitudes y las directrices sexuales que deben reunirse y

el hombre de su lado es un género considerado “fuerte” a una serie de ciertas tareas, como la crianza de los niños, el trabajo doméstico de otros, la pandemia ha hecho que las personas se queden en el aislamiento continuo, la motivación de la interacción humana ha servido de revisión, centrándose en los conflictos de los hombres entre individuos después de una pandémica y de detención social, mostrando factores que permiten dar una mejor visión en el campo de las masculinidades.

Los alcances de esta investigación se traducen en analizar los aspectos socio-emocionales que emergen en los varones derivado del confinamiento por COVID-19. Dentro de las limitaciones se encuentran la falta de estudios previos en el área de investigación debido a las restricciones de movilidad y convivencia durante el confinamiento (Avello y otros, 2019).

1. LA AFECTACIÓN DE LA PANDEMIA COVID-19 EN LOS VARONES Y EL IMPACTO SOCIAL

En el mundo entero se está viviendo un fenómeno social por la aparición de una enfermedad que está afectando a todas las personas sin distinción de sexo, los brotes se fueron dando en grandes escalas provocando conflictos en los diversos ámbitos, la salud de cada persona se ha visto amenazada con la pandemia COVID-19, para lo que no se estaba preparado, más en los países en los que su sistema de salud no es de primera, lo que hizo que el año 2020 fuera un conflicto muy grave en la prestación de los servicios de salud, la economía fue afectada enormemente y por ende la sociedad en general empezó a vivir conflictos interpersonales, por el estrés, debido al encierro, trabajo desde casa, en donde muchos perdieron sus trabajos y comenzó el impacto económico en las familias.

El virus que empezó a dañar la salud tanto de hombres como de mujeres, provocó muchos decesos, diariamente morían más y más personas posicionando a México en los países con mayor índice de mortandad, estas consecuencias indirectas de la pandemia generó demasiados estragos algunos de ellos difíciles de resolver, enfrentamientos entre las personas por el confinamiento social, y la crisis sanitaria principalmente generó otros factores como son: la violencia en los varones, tanto en lo psicológico como en lo físicos.

Es alarmante para muchas personas el controlarse cuando se están viviendo pérdidas

de vidas de familiares, amigos, compañeros de trabajo, y esto sigue provocando un colapso económico en toda la población.

Al respecto, Pedro Arias (2009) menciona que “Las situaciones de crisis exigen de los responsables sanitarios un ejercicio de planificación previo usando diversos escenarios potenciales” (p. 489). Este argumento invita a la reflexión, todo con la finalidad de prevenir una crisis sanitaria con mayores estragos de los que pudiera tener o si bien fuera el caso que al menos una crisis no genere tantos conflictos para la población en tanto a mortalidad, economía, impactos sociales, psicológicos y médicos, los responsables sanitarios por ende deben estar preparados para todo tipo de situación que evite un posible colapso social que pueda generar un severo daño en la sociedad.

Aunado a lo anterior, Lamas (2013) menciona que “la perspectiva de género se aleja de las argumentaciones funcionalistas y deterministas, y busca explicar la acción humana como un producto construido con base en un sentido subjetivo” (p. 11).

Lo anterior, hace notar que el género es subjetivo y está expuesto a lo que la sociedad considera femenino o masculino, esto provoca desigualdades en el sistema de género ejemplo, las mujeres antes, se consideraban máquinas de bebés y cocineras, por su género no podían estudiar ni trabajar, su único objetivo de vida, según el sistema, es ser esposas, mientras que el hombre tenía los privilegios de poder estudiar, trabajar y hasta de ocupar cargos políticos y empresariales altos, esto debido a que el género

masculino es y era considerado superior al femenino.

En base al concepto de género preestablecido por la sociedad que rodea a los varones, es que ellos contienen una mayor carga de responsabilidades en el hogar, bajo el mandato social de ser el sustento económico de la familia, durante la pandemia los hombres sufrieron una modificación en cuanto a sus rutinas cotidianas y en la forma en la que se relacionaban con sus círculos sociales.

El cambio surge a partir de las nuevas formas de trabajo en donde los varones tuvieron que aprender a trabajar en modalidad en línea, mientras que otros tuvieron que abandonar sus empleos o de cierto modo emprender nuevas formas de trabajo que les permitieran generar una buena economía para sobrevivir al día a día, evitando así

que las personas que dependían de ellos no sufrieran necesidades o carencias durante el tiempo de pandemia, lo cual ha sido una de las variables para ejercer violencia dada a la precaria economía y la exigencia por parte de sus familias.

En México, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (en adelante INEGI) realizó una Encuesta sobre el Impacto Económico Generado por COVID-19 en las Empresas (ECOVID-IE), como se muestra en la tabla 1, estos datos tabulados nos brindan la información del impacto económico que se dio en las empresas de nuestro país con lo que se puede identificar como la pandemia y el aislamiento social afectaron gravemente la economía, miles de trabajadores entre ellos hombres que eran el pilar económico del hogar perdieron empleos que les permitían mantener a sus familias.

Tabla 1. Número de empresas según instrumentación de paros técnicos o cierres temporales ante la contingencia originada por COVID-19 por tamaño de empresa

Abril de 2020 para la primera ronda
Agosto de 2020 para la segunda ronda
Mes anterior a la entrevista para la tercera ronda

Ronda	Tamaño de empresa	Total	Sí	No
Primera	Total	1 873 564	1 115 983	757 581
	Grandes	16 893	7 447	9 446
	Medianas y pequeñas	128 261	66 052	62 209
	Micros	1 728 410	1 042 483	685 927

Segunda	Total	1 873 564	432 001	1 441 563
	Grandes	16 893	1 491	15 402
	Medianas y pequeñas	128 261	18 799	109 462
	Micros	1 728 410	411 711	1 316 699
Tercera	Total	1 873 564	310 824	1 562 740
	Grandes	16 893	1 344	15 549
	Medianas y pequeñas	128 261	12 501	115 760
	Micros	1 728 410	296 978	1 431 432

Las entrevistas para la tercera ronda se realizaron del 01 de marzo al 31 de marzo de 2021.

Fuente: Reproducción. INEGI. Encuesta Sobre el Impacto Económico Generado por COVID-19 en las Empresas, (ECOVID-IE).

En la tabla 1, se observa cuántas empresas desde grandes, medianas, chicas y micros cerraron sus procesos habituales, lo que dio paso al desempleo afectando de forma económica y de forma psicológica a la población obrera, lo que ocasionó interrogantes como ¿Qué voy hacer? ¿Cómo voy a salir adelante? ¿Cómo le digo a mi familia que perdí el trabajo? ¿Cómo voy a sobrevivir? Incógnitas que a la brevedad y por la crisis tienen que ser resueltas para enfrentar el problema del desabasto económico y la falta de empleo.

Uno de los mandatos más comunes en el hombre es “Yo soy fuerte” y ese “Yo soy fuerte” es como un mantra constante con el que enfrentan el dolor, físico y emocional, tras ese mandato durante la pandemia muchos de los hombres que sufrieron contagios recurrieron a la automedicación y salieron hacer sus actividades cotidianas por una sola ra-

zón y es que no importa si hay un virus mortal o no, ellos son el pilar de una familia, económicamente hablando, su deber es aportar al hogar sin importar cómo se sientan.

Por lo anterior, Giacaglia (2002) expresa:

Hegemonía se define como el logro de un liderazgo moral, intelectual y político, a través de la expansión de un discurso que fija un significado parcial en torno a puntos nodales. Implica más que consensos pasivos y acciones legítimas: implica la expansión de un discurso particular de normas, valores, puntos de vista y percepciones, a través de readscripciones persuasivas del mundo (p. 155).

Por tanto, al nacer dependiendo el sexo (hombre o mujer) se le otorga al hombre este poder de liderazgo y cuenta con res-

ponsabilidades mayores a las de la mujer y aunque la ideología de esto ha ido transformándose con el tiempo aún no se erradica y es un poder hegemónico con el que muchos hombres viven porque proviene de la forma de crianza con la que crecieron y es por eso que en su mayoría siempre son más las de-

funciones en hombres que en mujeres, en el caso de la COVID-19 enfocándonos en el municipio de Centro, Tabasco, el INEGI nos muestra en la tabla 2 el índice de mortalidad registradas a partir del año 2020, año donde se dio el desarrollo de la pandemia y el confinamiento social.

Tabla 2. Mortalidades

	Total	Hombre	Mujer	No específico
Tabasco	22,337	13,074	9,262	1
Centro	10,521	6,169	4,352	

*Nota. Consulta de: Defunciones generales
Por: Entidad y número de ocurrencia
Según: Sexo. Datos tomados de INEGI (2020).*

Con la pandemia de la COVID-19, toda la estructura masculina está pasando por un proceso de modificación que imposibilita que el hombre sea libre en su espacio y limita su entorno desde su punto de vista y bajo las diferentes interpretaciones de la masculinidad. Al respecto, Minello (2002) se refiere:

Al revisar someramente los estudios de masculinidad encontraremos diferentes interpretaciones, que parten de supuestos epistemológicos, teóricos, metodológicos y políticos distintos. Las variadas posiciones podrían resumirse en que la masculinidad es considerada como: I) un atributo personal que los distintos hombres poseen en distintas magnitudes; II) un rasgo de personalidad, que puede ser más o menos

permanente en cada individuo; III) una esencia inscrita en la naturaleza de los varones; IV) un papel en la organización social (proveedor, protector, etc.); V) todo lo que hacen o piensan los hombres; VI) todo aquello que hagan o piensen en función de ser hombres; VII) lo que hacen o piensan algunos varones, considerados paradigmáticos; VIII) dentro de las relaciones de género (p. 719).

La masculinidad en sí misma o lo que es considerado como “masculinidad” cambió a medida que la pandemia aportó nuevas normas de interacción social y nuevas medidas sanitarias para evitar que hubiera mayores números de contagios, por lo que la relación del hombre con el entorno, y las tareas sociales a las que está sujeto conllevan

una mayor carga de responsabilidad social y emocional que perjudica no solo al hombre si no a quienes forman parte del núcleo familiar o afectivo de este.

La situación económica en la que se emerge, las afectaciones emocionales que implicó el cierre durante la cuarentena y la pérdida de familiares o amigos por la COVID-19 generaron una reestructuración emocional y social, de forma que emocionalmente se considera que el encierro fue ese acercamiento a nuevas conductas de interacción familiar (el rol de la crianza madre e hijo) ahora se tenía el tiempo suficiente para que el hombre pudiera involucrarse en el rol de crianza de los hijos o bien adaptarse a las dinámicas de convivencia que implicaba ejercer tareas como ir al súper, mantener limpio el hogar o incluso la responsabilidad de reparar los pequeños inconvenientes que surgieran dentro de este.

Por otro lado, el confinamiento implicó la pérdida de miles de empleos, pero también abrió las puertas para que el hombre pudiera tener nuevas fuentes de ingreso y nuevas ideas de emprendimiento.

Partiendo de la concepción de género predeterminedada de una sociedad que envuelve al hombre con una mayor carga de responsabilidades en el hogar, y bajo la responsabilidad social de ser el sostén económico de la familia, durante la pandemia los hombres han visto un cambio en sus rutinas y su relación con sus círculos sociales.

La situación económica en la que se emerge, las afectaciones emocionales que implicó el

cierre de empresas durante la cuarentena y la pérdida de familiares o amigos por la COVID-19 generaron una reestructuración emocional y social, de forma que emocionalmente se considera que el encierro fue ese acercamiento a nuevas conductas de interacción familiar (en el rol de la crianza padre e hijo, nuevas formas de comunicación digitales con el exterior) ahora se tenía el tiempo suficiente para que el hombre pudiera involucrarse en el rol de crianza de los hijos o bien adaptarse a las dinámicas de convivencia que implicaba ejercer tareas como ir al súper, mantener limpio el hogar o incluso la responsabilidad de realizar algunas tareas como arreglar o reparar, mantener el hogar en buenas condiciones. El cambio surge a partir de las nuevas formas de trabajo en donde los varones tuvieron que aprender a trabajar en modalidad en línea, mientras que otros tuvieron que abandonar sus empleos o de cierto modo emprender nuevas formas de trabajo que les permitieran generar una buena economía para sobrevivir al día a día, evitando así que las personas que dependían de ellos no sufrieran necesidades o carencias durante el tiempo de pandemia, lo cual ha sido una de las variables para ejercer violencia dada a la precaria economía y la exigencia por parte de sus familias.

2. LAS RELACIONES INTRAPERSONALES E INTERPERSONALES EN LOS VARONES ANTE LA COVID-19

Las relaciones intrapersonales e interpersonales son consideradas incluso antes de la gestación, porque es la sociedad quien emula un paradigma donde la descenden-

cia debe cumplir con mandatos sociales establecidos y por ende la principal construcción afectiva que tenemos empieza desde lo intrapersonal, desde lo interior de nosotros, es decir la emoción, dice Eli Martínez (2019) que:

Cuando el bebé nace, tiene desarrollada su capacidad para expresar emociones, llora cuando está triste, grita o pega cuando se enoja, ríe a carcajadas cuando está feliz, en pocas palabras está conectado a su energía vital de gozo, alegría amor y libertad. Pero a medida que crece y es condicionado por los papás y figuras de autoridad, el niño aprende que sus expresiones emocionales no son bien recibidas. Frases como “¡no llores!”, “¡no grites!”, “¡quita esa cara!” O “¿de qué te ríes?” Bloquea las expresiones naturales de lo que siente (p. 3).

En el caso de los hombres, esta represión emocional contrasta con la represión que experimentan las mujeres, pues si bien se desarrollan en las mismas condiciones que los hombres, a ellas se les permite expresar sus sentimientos con mayor libertad, pues los hombres están sujetos a cumplir mandatos sociales de represión emocional como: “¡Yo soy fuerte!”, “¡Los hombres no lloran!”, “¡Pórtate como los hombres!”, este condicionamiento emocional surge de la virilidad que se le otorga a un hombre desde el momento en que nace, por lo que la forma en que se va a relacionar desde lo intrapersonal es distinta. “Cuando se piensa en un papel (o rol) se mantiene una visión estática que supone diferencias más que relaciones entre

los sexos y, por lo tanto, ámbitos exclusivos para cada uno de ellos” (Minello, 2002:718). Aun viviendo en una sociedad más actual donde se busca la equidad para ambos sexos y sobre todo para las mujeres, todavía existe un plano en el que son aceptables ciertas acciones del hombre, la forma en la que se relaciona incluso dentro de sus espacios como el trabajo, la familia, los amigos, la escuela, etcétera. La forma en la que el hombre puede interactuar varía según el lugar donde esté y según las personas que conformen ese entorno de confianza. Las relaciones intrapersonales se forman a partir de los intereses personales del individuo, así como de la conciencia, los pensamientos y sentimientos morales, y las relaciones interpersonales surgen cuando los individuos tienen intereses comunes o similitudes con los demás.

Rosa Cornelio (2019) comenta que el conflicto intrapersonal se presenta al interior del individuo y suele implicar alguna forma de conflicto con las metas, el conocimiento o los afectos. Es el conflicto que experimenta un individuo consigo mismo, lo cual es terrible, pues no puede haber enemigo mayor que nosotros mismos (p. 171).

El confinamiento social ocasionado por la pandemia causó que las relaciones establecidas por el hombre sufrieran nuevas modificaciones de interacción social, debido a que pasó de una convivencia donde los espacios familiares y laborales complementaban las rutinas diarias ahora se entró a tener relaciones interpersonales de mayor duración en el entorno familiar.

La cuarentena fue ese espacio donde los conflictos intrapersonales llevaron al límite las formas de comunicación y comprensión en el entorno familiar del hombre, como resultado de esto es que se descubrió que el hombre tiene una gran resistencia emocional.

John B. Thompson (1998) en su libro *Los medios y la modernidad* menciona que, estas sociedades modernas tienen mayor acceso al conocimiento al que llama “no local” el cual define como lo que los individuos entienden y cómo lo utilizan en el medio que los rodea.

Es importante destacar la importancia del desarrollo mediático, que como enriquece la propia transformación, constituye incluso un paso importante hacia la intimidad que se puede tener y se define de diversas formas como el presencial. También existe la interacción mediática, que hoy se da con una socialización limitada a través de mensajes de texto, llamadas telefónicas y recursos como plataformas digitales que permiten la sustentabilidad de la interacción social, a distancia de todos en el círculo social de todos.

Los medios semi-interactivos, donde el autor nos da un ejemplo muy breve y muy moderno, un fan y un artista, que obtiene los estimulantes resultados de la comunicación libre sin tener que ser correspondido.

Dados estos puntos importantes, podemos ver que la comunidad descrita por el autor es una comunidad promedio en pruebas continuas porque, en algunos casos, está

separada de la actividad social. Y cuando sucede, se niega a vivir en determinadas épocas y trasciende el pasado.

Por su parte, también sería una representación justa de un entorno en el que las personas se ven obligadas a mantener un contacto habitual cara a cara con su entorno y a distancia de sus círculos sociales (Thompson, 1998).

Las limitaciones de la sociedad obligan a los hombres a mantener una comunicación constante, desde las habituales 5-6 horas de convivencia 24 horas al día, 7 días a la semana, creando una división general a partir de los conflictos internos. El cuidado de los hombres para tener el control, para modificar su comportamiento para que puedan ofrecer soluciones a los conflictos generados por el individuo, que son provocados principalmente por la falta de comunicación y la modificación de nuevos canales, aunque presentes, para permitir a los hombres permanecer en contacto con el ámbito laboral, social y académico.

Las plataformas digitales permitieron que las personas pudieran comunicarse con su entorno, implementando el “home office” (trabajo desde casa). Esto también dio paso a que los varones pudieran tener un dominio de estas y convertirlas en oportunidades para aprender a ser uso de las mismas.

Si bien la pandemia representó un tiempo de muerte y reflexión también bien fue una oportunidad donde el hombre demostró un incremento en la fe, ya sea desde el punto religioso en Cristo, Jehová y otras denomi-

naciones otorgadas a la fe de cada persona y aunque el varón no reconoce en ocasiones la existencia o la creencia de algún ser religioso, sí mantiene una esperanza en la fe y está en la cuestión mediática ante el confinamiento social se reflejó en los diversos grupos de amistad en plataformas como *WhatsApp* y *Facebook* donde además de compartir un saludo fraternal o amistoso también compartía su angustia y preocupación ante situaciones como los contagios de personas cercanas a ellos como amigos, familia o incluidos ellos mismos.

Esta limitación del contacto cara a cara hizo que la comunicación mediática fuera ese salvavidas que le permitió al hombre expresarse, pero a la vez demostrar sus inconformidades y sus conflictos.

Si bien ya no estaba a disposición un lugar donde poder llorar una pena ahora el hombre experimentó una serie de conflictos que permearon en su entorno familiar afectando sus dinámicas, en el caso de los varones que son padres y sus hijos están lejos el confinamiento limitó estas formas de comunicación cara a cara a llamadas o mensajes de cada quince días o cada fin de semana.

Resaltando que en efecto el confinamiento trajo consigo nuevas dinámicas de interacción desde lo intrapersonal, interpersonal y así mismo esto género en algunos casos problemas de comunicación y un aumento de comunicación mediática que se volvió la brecha salvavidas del hombre con su entorno.

El confinamiento social provocado por la pandemia del COVID-19 ha obligado a que las relaciones hechas por el hombre se transformen en nuevas interacciones sociales, ya que han pasado de un lugar de convivencia, donde la familia y los espacios públicos además de las rutinas diarias comienzan ahora a tener relaciones interpersonales más interactivas mediante los medios digitales, lo que les permite que sean más duraderas y dinámicas sin la necesidad de tener un contacto cara a cara.

La otra facción se da a la fe de cada persona y aunque los hombres a veces no reconocen la existencia o la creencia de una afección religiosa, mantiene la esperanza en la fe y está en el incidente de los medios antes de ser detenido, la sociedad se reflejó en diferentes grupos de amistad en las plataformas como *WhatsApp* y *Facebook* además de compartir la pendiente amigable o el saludo. Este límite de contacto directo ha permitido que los medios de comunicación sean la fuente de expresión del hombre, pero durante el mismo período, muestren su desacuerdo y conflicto interno o externo en relación a sus creencias, sus formas de actuar, o lo que consideran rasgos o aspectos de la masculinidad.

3. LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS INTERPERSONALES DE LOS VARONES PARA LA PAZ SOCIAL

La resolución de conflictos y su reconciliación a menudo proviene de la comunicación, ya que es la base de todas las interacciones sociales, sin las cuales es casi imposible encontrar soluciones amistosas en situaciones problemáticas.

Durante el confinamiento surgieron una serie de disputas familiares en las que el hombre tuvo que aprender a arbitrar, debido a que el encierro obliga al hombre a interactuar a la fuerza con el entorno del hogar, las principales diferencias débiles se dieron en los aspectos de la comunicación y la convivencia diaria. Antes de la propagación de la epidemia de la COVID-19, había muchos casos de movilización familiar sin las mejores condiciones de vida debido a las crisis económicas y los conflictos internos, que en gran parte desembocan en violencia física o verbal.

El varón también sufre y fue durante la crisis sanitaria originada por la pandemia de la COVID-19 que se descubrió que mediante el confinamiento hubo una modificación en las dinámicas de interacción que le permitieron adecuarse a los escenarios de convivencia social dentro de su entorno familiar.

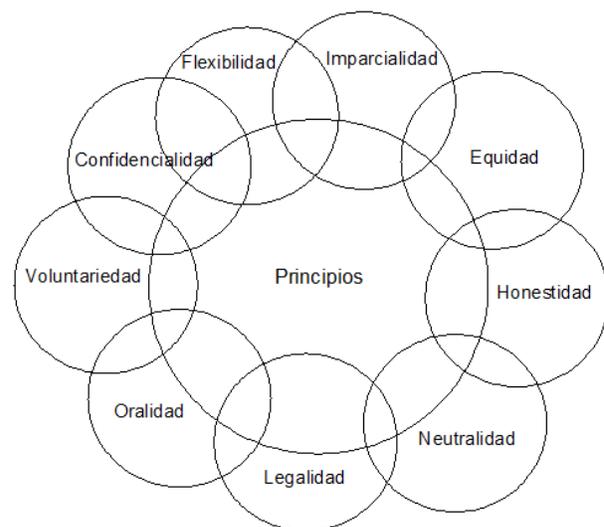
En el ámbito jurídico, el fomento de la paz a nivel individual y social es una aspiración de todo ser humano de vivir y convivir en armonía, por lo tanto, los nuevos sistemas de justicia van encaminados a la cercanía de las autoridades de la justicia cívica con grupos vecinales o comunales (Cornelio, 2020). Se busca la construcción del diálogo para la resolución de los conflictos principalmente en el área de los mecanismos de solución de conflictos.

Egla Cornelio (2020) nos dice que los nuevos modelos de justicia están interesados en buscar la paz social a través del diálogo como principal herramienta de mediación, el ejercicio de comunicación puede darse a

través de charlas o pláticas que le permitan al hombre arreglar sus conflictos interpersonales y de esa forma conseguir un bien común para ambas partes conflictuadas.

Los mecanismos de mediación y conciliación parten de la premisa de que, en el entorno adecuado, las partes de un conflicto pueden mejorar sus relaciones y evolucionar hacia la cooperación, estos mecanismos mencionados por la autora no se rigen por procedimientos, sino que se rigen por principios los cuales muestra en el siguiente esquema:

Esquema 1. Principios de la mediación y conciliación



Fuente: Egla Cornelio (2020).

La misma autora nos dice también que:

La mediación es un proceso voluntario que las personas en situación de conflicto llevan a cabo con la intervención neutral e imparcial de un profesional que carece de poder para imponer

acuerdos, pero los guía en el procedimiento para que ellas, como dueñas del conflicto, lleguen acuerdos que pongan fin a la desavenencia (Cornelio, 2020: 11).

Sería correcto que a través de estas nuevas dinámicas de interacción que los hombres adoptaron, para dar solución a sus conflictos pudieran mediar situaciones de conflicto entre las personas que conforman su hogar o sus espacios sociales, pensar dos veces antes de actuar lo llevaría a ejercer un mejor ejercicio de comunicación e interacción impulsando en el varón los principios de tener una cultura cívica donde el ejercicio de convivencia en los espacios adecuados donde se dé la interacción, se vuelvan mayormente agradables y satisfactorios siendo este capaz de compartir los mismos espacios de recreación con las personas cercanas a él sin distinción de sexo o raza, con el fin de generar una conciencia colectiva encaminada hacia la paz social del hombre en sus relaciones interpersonales.

Este mismo concepto de cultura cívica impulsa el bien vivir como ciudadanos en su calidad de miembro de la comunidad bajo respeto y normas de convivencia, tolerancia, civilidad; la familia, la tradición y la cultura cívica como adjetivo del deber ciudadano (Cornelio, 2020).

4. CONCLUSIONES

1. Se concluye que la vida de las personas ha cambiado mucho con la llegada de la COVID-19, debido a las diversas condiciones que se presentan, acostumbrarse

a trabajar desde casa, no tener suficientes herramientas y espacio para hacerlo, sus actividades y convivir durante el día. La convivencia diaria con la misma persona provocó diversos conflictos económicos, de salud, emocionales, sociales y comunicativos, que derivaron en conductas conflictivas entre los varones. Los resultados obtenidos se enmarcan dentro de: 1) la formación de relaciones interpersonales por parte de los hombres ha llevado a la represión emocional, en contraposición a la represión de las mujeres, porque si bien se desarrollan en las mismas condiciones que los hombres, se les permite expresar sus sentimientos con mayor libertad e incluso viviendo en una sociedad más moderna donde la igualdad es deseable para ambos sexos y especialmente para las mujeres, existe un grado en el que ciertas acciones de los hombres son aceptadas, la forma en que se relacionan incluso en su espacio como el trabajo, la familia, los amigos y la escuela, etc.

2. El bloqueo social provocado por la epidemia de COVID-19 ha causado que las relaciones antropogénicas cambien aún más en las interacciones sociales, debido a que la vida compartida, donde el tiempo familiar y no laboral completan la rutina diaria, ahora comienzan a tener más duración.
3. Las plataformas digitales han permitido que los varones se conecten con su entorno, implementando "oficinas en casa". La recepción también expresa su dolor y ansiedad ante situaciones como herir a otras personas cercanas a ellos, como amigos, familiares o incluso a ellos mismos.

Esta nueva dinámica de interacción que han adoptado los varones, en su nuevo impulso de resolución de conflictos, que pueden arbitrar situaciones de conflicto entre las personas que constituyen el nido o el espacio social. Su comunidad, pensar dos veces antes de actuar de esta manera conduce a mejores prácticas de comunicación e interacción, el fortalecimiento de los principios de ciudadanía para los culturalmente dotados en los hombres es la práctica de la convivencia en lugares apropiados donde la interacción se convierte en el momento más importante de diversión y alegría, y la capacidad de compartir los mismos espacios recreativos con sus allegados sin discriminación por razón de género o raza, para crear una conciencia colectiva hacia la paz social del hombre en sus relaciones personales.

Las nuevas dinámicas de interacción emergen como una oportunidad para repensar conceptos, relaciones y necesidades de la sociedad en pro de lograr una cultura de paz, sin embargo, es fundamental analizar los conflictos que se visibilizaron con mayor intensidad durante el confinamiento. Desarrollar estrategias de atención y resolución de estos conflictos en el plano familiar y persona puede permitir que dichos conflictos aminoren los resultados negativos de la convivencia social.

Resaltando la importancia de la participación de la sociedad en los procesos de transformación y escalada de los conflictos y sus dinámicas presentadas a raíz del confinamiento provocado por la COVID-19. Es en la sociedad donde se originan los conflictos y es en la propia sociedad donde se

gestarán los mismos para una nueva forma de atenderlos. Ante los múltiples obstáculos que nacen cada día alrededor del mundo para la sana convivencia entre personas, la práctica de la solución de los conflictos de manera pacífica se presenta como una alternativa necesaria para lograr a nivel social una cultura de paz.

5. TRABAJOS CITADOS

- Arias Bohigas, P. (julio-agosto de 2009). La ética durante las crisis sanitarias: a propósito de la pandemia por el virus. *Revista Española de Salud Pública*, 83(4), 489-491. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=17011699001>
- Avello Martínez, Raidell, Rodríguez Monteagudo, Mabel A., Rodríguez Monteagudo, Pavel, Sosa López, Dailyn, Companioni Turiño, Bárbara, & Rodríguez Cubela, Rodrigo Leandro. (2019). ¿Por qué enunciar las limitaciones del estudio?. *MediSur*, 17(1), 10-12. Recuperado de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1727897X2019000100010&lng=es&tlng=es.
- Cornelio Landero, R. (2019). Los Conflictos en las instituciones Públicas de Salud Su Actualidad y Trascendencia. En R. Cornelio Landero, *Mediación: un método para solucionar conflictos en instituciones de salud pública* (pp. 171-173), México: Editorial Porrúa.
- Cornelio, E. (2020). Justicia Cívica e itinerante en México a través de Conciliación y Mediación. En E. Cornelio, *Métodos de solución de conflictos en la justicia alternativa* (pp. 03 - 24). Villahermosa: Flores editores.
- Giagaglia, M. (2002). Hegemonía. Concepto clave para pensar la política. *Tópicos* (10), 151-159. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28801009>
- Lamas, M. (2013). *El género. La construcción cultural de la diferencia sexual*. México: Maporrúa.
- Martínez, E. (2019). Arregla tus emociones. En E. Martínez, y M. d. Saavedra (Ed.), *Crea Una Vida a Tu Medida* (pp. 87-91). México: Penguin Random House.
- Minello Martini, N. (septiembre-diciembre de 2002).

Los estudios de masculinidad. *Estudios Sociológicos*, XX(3), 715-732. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=59806009>

Thompson, J. B. (1998). El yo y la experiencia en un mundo mediático. En J. B. Thompson, *Los media y la modernidad* (pp. 269-271). España: Paidós.

—

Yamilet Guadalupe Gonzalez Ramos
Licenciada en Derecho. Mail: gora9912@gmail.com

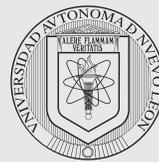
Rosa Cornelio Landero
Doctora en Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos, PNPC-CONACYT. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel I. Profesora Investigadora de Tiempo Completo con perfil deseable en la División Académica de Educación y Artes de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Certificación de ANFECA. Miembro activo del Padrón Estatal de Investigadores de Tabasco y del Sistema Estatal de Investigadores de Tabasco : rosecorlan@hotmail.com



Vol. 03, Núm. 04,
Enero 2023

MSC Métodos de Solución de Conflictos Revista Internacional de Investigación Científica y Práctica en MSC

MSC Métodos de Solución de Conflictos es una publicación en línea con periodicidad semestral dedicada a difundir resultados de investigaciones sobre negociación, mediación, conciliación, arbitraje, justicia restaurativa, justicia terapéutica, bienestar y, otras áreas y disciplinas interrelacionadas, afines a los métodos de solución de conflictos (MSC), desde la óptica del valor intangible de la paz, con el objetivo de contribuir al fortalecimiento de una cultura en la gestión y transformación del conflicto y la ciudadanización de la justicia promoviendo la calidad de vida de las personas y su interrelación armónica



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN